**TOMO CLVIII**
**Pachuca de Soto, Hidalgo**
**05 de octubre de 2026**
**Ordinario**
**Núm. 40**

HIDALGO
PRIMERO EL PUEBLO
2022-2028

Estado Libre y Soberano de Hidalgo

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR**
Gobernador del Estado de Hidalgo

**LIC. GUILLERMO OLIVARES REYNA**
Secretario de Gobierno

**LIC. RAÚL SERRET LARA**
Coordinador General Jurídico

**L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ**
Director del Periódico Oficial

# PERIÓDICO OFICIAL
## DEL ESTADO DE HIDALGO

2026_oct_05_ord0_40

Calle Mariano Matamoros No. 517, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, México

+52 (771) 688-36-02 (Atención a Avisos Judiciales, Convocatorias y Hemeroteca)

+52 (771) 489-17-54 (Atención a Municipios)

+52 (771) 489-17-62 (Atención a Dependencias)

poficial@hidalgo.gob.mx

https://periodico.hidalgo.gob.mx

/poficialhgo

@poficialhgo

Motivo: Publicación con validez Oficial
Firmado digitalmente por: Gustavo Cordoba Ruiz
CA firmante del certificado: Autoridad Certificadora del Estado de Hidalgo
Localización: Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, Pachuca, Hidalgo, México
Hash Certificado: 96CF222A6628C1AD0CA5A22299CFA07AF6E30D10C3F5D972D79EADB81D309F2A
Email: gustavo.cordoba@hidalgo.gob.mx
CA raíz del certificado: Autoridad Certificadora del Estado de Hidalgo

Publicación electrónica

SUMARIO

## Contenido


| | |
|---|---|
| AVISOS JUDICIALES | 3 |
| Por una vez | 3 |
| Por dos veces | 20 |
| Por tres veces | 34 |
| AVISOS NOTARIALES | 50 |
| Por primera vez | 50 |
| CONVOCATORIAS | 51 |
| AVISOS DIVERSOS | 85 |


Publicación electrónica

## AVISOS JUDICIALES

## POR UNA VEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL**
**PACHUCA, HGO.**
**EDICTO**
**EXPEDIENTE NÚMERO 1245/2024**

En el juzgado PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL DE DESAHUCIO, promovido por VARGAS RAMIREZ MARISSA en contra de ZAMORA LOZANO FABIOLA, radicándose la demanda bajo el expediente número 001245/2024 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO: 1245/2024

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 01 primero de septiembre del año 2026, dos mil veintiséis.

Por presentada MARISSA VARGAS RAMIREZ, con la personalidad acreditada en autos y con su escrito de cuenta, visto lo solicitado con fundamento en los artículos 111, 121, 257, 632 del Código de Procedimientos Civiles, así como la Tesis: I.4o.C.9 C con número de registro digital 203211 que a la letra dice: "EDICTOS. REQUISITOS ESENCIALES PARA SU VALIDEZ. La ley prevé que las notificaciones, y sobre todo el emplazamiento, han de hacerse de manera fidedigna; así, el artículo 256, en relación con los numerales 114 y siguientes del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, exigen que se notifique al demandado en su domicilio, y sólo excepcionalmente en otros lugares donde pueda ser hallado. Si se ignora su paradero, o se trata de persona incierta, a fin de que no queden sin encontrar solución jurisdiccional algunos problemas jurídicos, la ley permite que las notificaciones se hagan por edictos (artículos 22, 119 último párrafo, 122 y 226 del mismo ordenamiento, así como 649, 666, 667, 668 y 1390 del Código Civil para el Distrito Federal). Siendo así, los edictos, medios extraordinarios de notificación, que carecen del grado de certidumbre de las notificaciones personales normales, pues ya sea por ignorancia, pobreza, o falta de tiempo, o por simple azar, la persona buscada puede no haber tenido acceso a los diarios en que se publican, deben al menos especificar la existencia del procedimiento, la autoridad que lo tramita, quién lo sigue, lo que persigue, etcétera. Pero además, para alcanzar un grado aceptable de efectividad, deben contener el nombre del buscado, incluso aquel con que es conocido o se ostenta, etcétera, y tratándose de persona incierta, la descripción fiel de la cosa u objeto que se persigue con el juicio, si es mueble o inmueble, y los datos que la identifiquen, lugar de ubicación, colindancias, nombre con que es conocida, etcétera, de tal modo que de ser posible, a primera vista se llame la atención del interesado, y es claro que si estos datos no son exactos, no se crea la presunción de que los edictos hayan alcanzado su objetivo.", "EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS, LEGALIDAD DEL. Para estimar legal un emplazamiento por edictos, no basta la afirmación del actor sobre la ignorancia del domicilio, pues es indispensable que lo desconozca, tanto el actor, como las personas de quienes se pudiera obtener información y haga imposible su localización, es decir que sea general, para lo cual, el juez, de oficio, debe investigar, agotando los medios pertinentes." Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Época: Octava Época. Tomo XIV septiembre. Tesis: II. 1o. C. T. 200 C Página: 326. Tesis Aislada.", SE ACUERDA:

I. Por hechas las manifestaciones que vierte la promovente en su escrito de cuenta, como lo solicita y visto el estado procesal que guarda el presente juicio, del cual se desprende que efectivamente se ignora el domicilio de FABIOLA ZAMORA LOZANO, por ende, se ordena emplazar a juicio a la parte demandada por medio de edictos.

II. Para efectos de dar cumplimiento al punto que antecede, y tomando en consideración que se ha ordenado emplazar a FABIOLA ZAMORA LOZANO, por medio de edictos, por lo que publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas en el "PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO", así como en el diario de mayor circulación local denominado " El sol de Hidalgo", haciéndole saber a la parte demandada FABIOLA ZAMORA LOZANO, que deberá presentarse a este Juzgado, dentro del término legal de 30 treinta días, contados a partir de que se haga la última publicación de edicto en el Periódico Oficial, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra por MARISSA VARGAS RAMIREZ, haciendo valer las excepciones que permite la Ley, así mismo señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, bajo apercibimiento de que en caso de no efectuarlo se les tendrá presuntamente confesos de los hechos de la demanda que hubieren dejado de contestar y toda notificación se le realizará por medio de LISTA.

III. Para dar cabal cumplimiento con la modernización digital del Periódico Oficial del Estado, los edictos ordenados en punto que antecede deberán de volver a expedirse para efectos de su publicación en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos (USB) en el programa Word, para tal efecto se requiere a la promovente para que al momento de encargar al personal de este juzgado la elaboración correspondiente de los edictos referidos en líneas que preceden entreguen su memoria USB para descargar el archivo respectivo.

IV. Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el Juez Civil y de Extinción de Dominio con adscripción al Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, licenciado en Derecho, MOISÉS CARMONA RAMOS, que actúa con secretario de acuerdos, licenciada DANIELA ACOSTA GAMA, que autentica y da fe. Doy fe.

**1 - 3**

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados.- 24-09-2026

Publicación electrónica

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR**
**TULANCINGO, HGO.**
**EDICTO**
**EXPEDIENTE NÚMERO 566/2026**

**Que en los autos del juicio sucesorio intestamentario a bienes de Celia Ávila Cruz , promovido por Alejandro, Heladio, Adriana y María de los Ángeles de apellidos Hernández Ávila, dentro del expediente número 566/2026, radicado en el Juzgado Primero Civil y Familiar de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, se ordenó dar cumplimiento al auto de fecha 07 siete de septiembre del año 2026 dos mil veintiséis, que a la letra establece:**

En la ciudad de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, a 07 siete de septiembre del año 2026 dos mil veintiséis. Por presentado Heladio Hernández Ávila, con su escrito de cuenta, visto lo solicitado y con fundamento en los artículos 55, 94, 95, 111, 113, 121, 127, 131, 135, 253, 254, 257, 258, 264, 268, 269, 625 del Código de Procedimientos Civiles, se acuerda: I.- Por hechas las manifestaciones que deja vertidas el denunciante en el de cuenta, y visto el estado procesal que guarda el presente juicio, del cual se desprende que efectivamente se ignora el domicilio de José Antonio Hernández Ávila y Leticia Martha Hernández Ávila, por ende y como lo solicita el ocursante se ordena su notificación por medio de edictos. II.- Para efectos de dar cumplimiento al punto que antecede, y tomando en consideración que se ha ordenado notificar a José Antonio Hernández Ávila y Leticia Martha Hernández Ávila por medio de edictos, publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial del Estado", así como en el diario de mayor circulación local denominado "El Sol de Tulancingo", haciéndole saber a José Antonio Hernández Ávila y Leticia Martha Hernández Ávila que deberán presentarse a este Juzgado dentro de un término de 60 sesenta días, contados después del último edicto publicado en el Periódico Oficial, comparezca si a sus intereses conviene a la presente sucesión y dentro del término de 03 tres días hábiles, se apersonen a la misma por escrito para deducir los posibles derechos que les pudiera corresponder, además señalen domicilio procesal para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidos que en caso de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se les realizarán por medio de lista. III.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el Licenciado en Derecho Oscar Américo Serrano Montoya, Juez Primero Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos, Licenciado en Derecho Mauricio Vázquez Ramírez, que da fe.

**1 - 3**

**Tulancingo de Bravo, Hidalgo, septiembre del 2026.- Actuario Adscrito al Juzgado Primero Civil y Familiar.- Licenciado Luis Ángel Arroyo Melo.- Rúbrica.**

Derechos Enterados.- 24-09-2026

---

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR**
**TIZAYUCA, HGO.**
**EDICTO**
**EXPEDIENTE NÚMERO 1337/2024**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ORDINARIO CIVIL PROMOVIDO POR ANGEL ARTURO LABRA ESCUDERO APODERADO LEGAL DE IRVING OMMAD QUEZADA DANIEL EN CONTRA DE ROBERTO GÓMEZ PÉREZ. EXPEDIENTE NUMERO 1337/2024, LA C. JUEZ PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO, LICENCIADA LORENA GONZÁLEZ PÉREZ, DICTÓ UNA RESOLUCIÓN DE FECHA 24 VEINTICUATRO DE FEBRERO DE 2026 DOS MIL VEINTISÉIS; QUE DICE…

EXPEDIENTE NÚMERO 1337/2024

Por presentado ÁNGEL ARTURO LABRA ESCUDERO, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 66, 127, 131, 135 121

fracción II, 255, 256, 257, 625, 626 del Código de Procedimientos Civiles, se acuerda:

I.- En relación al proveido de 12 doce de diciembre de 2025 dos mil veinticinco, se tiene al promovente realizando las manifestaciones que deja vertidas en el de cuenta.

II.- Visto lo manifestado en el que se provee, en atención al estado que guardan los presentes autos y al contenido de las constancias que integran el expediente al rubro citado, es por lo que, se autoriza emplazar a ROBERTO GÓMEZ PÉREZ, por medio de edictos que deberán publicarse por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Periódico "Sol de Hidalgo", para que en un término legal de 40 cuarenta días de contestación a la demanda entablada en su contra, apercibido que de no hacerlo así, será declarado presuntivamente confeso de los hechos que de la misma deje de contestar, así mismo deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en ésta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le efectuarán por medio de lista o por cedula para el caso de que se constituya en rebeldía, quedando a su disposición en ésta Secretaría las copias de traslado para que se instruya de las mismas.

III.- Queda a disposición del promovente los edictos ordenados en el punto que antecede, para que los reciba en día y hora hábil en el local de este juzgado, para que por su conducto los haga llegar a su destino para su cumplimiento, debiendo presentar el ocursante en el acto de la recepción de éstos, un dispositivo USB a efecto de que le sea proporcionado a través de dicho medio electrónico los multicitados edictos para su debida publicación en el periódico de referencia, lo anterior en cumplimiento al comunicado efectuado por el encargado del Periódico Oficial de Pachuca, Hidalgo.

IV.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firma la Jueza Primera Civil y Familiar de Primera Instancia de este Distrito Judicial Licenciada LORENA GONZALEZ PÉREZ, que actúa con Secretaria de Acuerdos Licenciada JUANA JOSELIN ESCALANTE GARCÍA, que autentica y da fe.

**1 - 3**

ACTUARIO ADSCRITO.- LIC. GIOVANNA LÓPEZ DOMÍNGUEZ.- Rúbrica.

Derechos Enterados.- 25-09-2026

---

Publicación electrónica

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR**
**ACTOPAN, HGO.**
**EDICTO**
**TERCERIA 621/2020**

Dentro de los autos del juicio Especial Hipotecario, promovido por **Licenciados GUILLERMO GOMEZ HERNANDEZ, IRAM MOCTEZUMA COVARRUBIAS, en carácter de apoderados de ADMINISTRADORA FOME 1 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE** en contra de **DAVID HERNANDEZ ROLDAN Y ANTHELMA VERONICA CASTRO DANIEL** dentro de la terceria 621/2020, se dictó el presente auto, que a la letra dice:

Actopan, Hidalgo a 11 once de agosto de 2026 dos mil veintiséis. Visto el estado procesal que guardan los presentes autos sin que ello implique suplencia de la queja ni violaciones esenciales a las formalidades del procedimiento y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 55, 409 y 787 del Código de Procedimientos Civiles, **SE ACUERDA**: I.- Vistas las constancias de autos se aclara que el nombre correcto del promovente de la presente Tercería Excluyente de Dominio es RUBÉN FAUSTINO DE JESÚS, no, así como se asentó en el punto II del auto de fecha 01 uno de julio del 2026 dos mil veintiséis, esto para los efectos legales conducentes. II.-En virtud de lo anterior a efecto de dar cumplimiento al emplazamiento por EDICTOS ordenado en auto de fecha 01 uno de julio del año en curso, publíquense edictos por 03 tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, así como en el diario "El Sol de Hidalgo", haciendo saber a DAVID HERNÁNDEZ ROLDAN, que se interpuso una tercería excluyente de dominio respecto del bien inmueble consistente en la CASA HABITACIÓN UBICADA EN CALLE PRIVADA DE LAS VIOLETAS NO. 103, FRACCIONAMIENTO BANUS RESIDENCIAL, FRACCIÓN PRIMERA Y SEGUNDA DE LA EX HACIENDA LA CONCEPCIÓN, MUNICIPIO DE SAN AGUSTÍN, TLAXIACA, HIDALGO, en el que tiene el carácter de ejecutado, esto para que dentro del término de 40 cuarenta días a partir de que se haga la última publicación en el periódico oficial del Estado de Hidalgo, comparezca a este Juzgado Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial a dar contestación a la Tercería Excluyente de Dominio presentada por RUBÉN FAUSTINO DE JESUS, respecto del bien inmueble citado; se hace saber por este medio al ejecutado que queda a su disposición y en la primera secretaria de Acuerdos de este H. Juzgado las copias exhibidas por el tercerista para correr traslado a fin de que se instruya de ellos, así mismo requiérasele para que dentro del término antes mencionado señale domicilio para oír y recibir notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo así será notificado por medio de lista que se fije en los tableros notificadores de este H. Juzgado III.- Notifíquese y cúmplase. Así, lo acordó y firma el Juez Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial **LICENCIADO ADOLFO VARGAS PINEDA**, quien actúa con Secretaria de Acuerdos **LICENCIADA REYNA FABIOLA FLORES LÓPEZ**, que da fe.

**1 - 3**

**ACTOPAN, HIDALGO A 22 VEINTIDÓS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2026 DOS MIL VEINTISÉIS.- EL. C. ACTUARIO.- ARMANDO AGUILAR GONZÁLEZ.- Rúbrica.**

Derechos Enterados.- 29-09-2026

---

**JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR**
**MIXQUIAHUALA DE JUÁREZ, HGO.**
**EDICTO**
**EXPEDIENTE NÚMERO 912/2025**

- - - Que en los autos del JUICIO ESCRITO FAMILIAR promovido por JOREL EFRAIN RESENDIZ JUÁREZ en contra de MICHELLE SARAI RESENDIZ CANDELARIA, expediente número: 912/2025**:** - - -

contestar la demanda, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, apercibida que en caso de no hacerlo así, serán notificada por medio de lista, haciéndole saber que para tal efecto quedan a su disposición en esta Secretaría las copias de traslado para su respectiva instrucción.

II. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firma la Licenciada GUILLERMINA OSNAYA PÉREZ, Jueza Civil y Familiar por Ministerio de Ley de este Distrito Judicial, que actúa con la Secretaria de Acuerdos Licenciada HORTENCIA MARÍN ALVARADO, que autoriza y da fe.

**1 - 3**

Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo, 23 de septiembre de 2026.- C. ACTUARIO.- LIC. MIGUEL MONITEL RAMIREZ.- Rúbrica.

Derechos Enterados.- 29-09-2026

---

**JUZGADO PRIMERO CIVIL**
**PACHUCA, HGO.**
**EDICTO**
**EXPEDIENTE NÚMERO 968/2026**

En el juzgado PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio EXTINCIÓN DE DOMINIO, promovido por PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO en contra de SUAREZ SUAREZ PAULA, radicándose la demanda bajo el expediente número 000968/2026 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO: 968/2026

ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 18 dieciocho de septiembre del 2026 dos mil veintiséis.

Por presentados LICENCIADOS ADALEIDE HERNÁNDEZ DE LA CRUZ, OVIEL DE JESÚS HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, MARÍA GUADALUPE HERNÁNDEZ BAZÁN, LÁZARO MENDOZA MUÑOZ y ¬HÉCTOR ALEJANDRO TOVAR RODRÍGUEZ en su carácter de AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITOS A LA UNIDAD DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y REPRESENTACIÓN LEGAL EN LA SUBPROCURADURÍA JURÍDICA Y DE DERECHOS HUMANOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO, con sus dos escritos de cuenta, en términos de los nombramientos que en copia certificada se acompañan a la demanda que se provee, y anexos que exhiben, demandando en la VÍA ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO a la C. PAULA SUÁREZ SUÁREZ, quien tiene su domicilio para efectos de su legal emplazamiento a juicio en CARRETREA TULANCINGO KM 55, LOCALIDAD ACELOTLA DE OCAMPO, MUNICIPIO DE ZEMPOALA, HIDALGO, CÓDIGO POSTAL 43835, (yendo sobre la carretera a Tulancingo, junto a un negocio de Ferretería Ferre materiales Badizuara). Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 8, 17, 22, Párrafos III, IV y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12, 15, 22, 74, 75, 76, 77, 78, 80, 83, 87, 95,101, 116, 117, 121, 126, 191, 195, 196, 206, 207, 208 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio reglamentaria del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en la jurisprudencia, emitida por la Primera Sala, cuyo registro es: 2008875, Décima Época, Materia(s): Civil, Penal, Tesis: 1a/J. 19/2015 (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 17, Abril de 2015, Tomo 1. página 333. Tipo: Jurisprudencia, cuyo rubro es: “EXTINCIÓN DE DOMINIO. ELEMENTOS QUE DEBE DEMOSTRAR EL MINISTERIO PÚBLICO AL EJERCER LA ACCIÓN RELATIVA. Del artículo 22, párrafo segundo. fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, derivan las siguientes premisas: 1) La acción de extinción de dominio sólo procede respecto de bienes que han sido instrumento, objeto o producto de los delitos de delincuencia organizada, contra la salud, secuestro, robo de vehículos y trata de personas; 2) Al ejercer su acción, el Ministerio Público debe aportar al juicio relativo "elementos suficientes" para acreditar, en primer lugar, que tuvieron lugar los hechos ilícitos que se adecuan a la descripción normativa de los delitos mencionados, de acuerdo con la legislación penal que sea aplicable para juzgarlos; en segundo, que los bienes objeto del juicio fueron instrumento, objeto o producto de los delitos citados; y, en tercero, en el supuesto de que los bienes se hayan utilizado para la comisión de delitos por parte de un tercero, el representante social deberá aportar datos que razonablemente permitan sostener que ello se realizó con conocimiento del propietario de los bienes. Así, a falta de pruebas directas, la mala fe debe acreditarse adminiculando diversos indicios que conduzcan al juzgador a la convicción de que el afectado conocía y permitía la comisión de los delitos con sus bienes. Lo anterior implica una carga de la prueba dinámica, que no queda en forma absoluta en una sola de las partes, y que se compone de hechos concretos, susceptibles de acreditarse o desvirtuarse. Una interpretación contraria, además de conculcar el orden constitucional y validar la actuación arbitraria por parte de la autoridad, no cumpliría con la finalidad que persigue la figura de extinción de dominio, esto es, combatir a la delincuencia organizada.”; SE ACUERDA:

I. Regístrese y fórmese el expediente bajo el número que corresponda.

II. Por reconocida la personalidad con la que comparecen los LICENCIADOS ADALEIDE HERNÁNDEZ DE LA CRUZ, OVIEL DE JESÚS HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, MARÍA GUADALUPE HERNÁNDEZ BAZÁN, LÁZARO MENDOZA MUÑOZ y HÉCTOR ALEJANDRO TOVAR RODRÍGUEZ en su carácter de AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITOS A LA UNIDAD DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y REPRESENTACIÓN LEGAL EN LA SUBPROCURADURÍA JURÍDICA Y DE DERECHOS HUMANOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO, en términos de los nombramientos que en copia certificada se acompañan a la demanda que se provee, los cuales se ordenan agregar a los autos para que surtan sus efectos legales correspondientes.

III. En consecuencia del punto que antecede, se admite lo solicitado en la VÍA ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, desprendiéndose del escrito inicial de demanda y escrito de aclaración, que se reclaman las siguientes prestaciones:

a) La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Estado de Hidalgo, respecto de los activos financieros asegurados a la demandada PAULA SUÁREZ SUÁREZ, sobre un total $33,590.00 (TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 M.N.), divididos en diversa denominación. Cantidad que fue asegurada en fecha 29 veintinueve de noviembre de 2023 dos mil veintitrés, como lo constata las actuaciones que integra la carpeta de investigación con número único de caso (N.U.C. por sus siglas)12 2023 19223, el cual tiene relación con los hechos que la ley señala como delito en contra la salud en su modalidad de narcomenudeo en su hipótesis de posesión con fines de suministro…

b) La pérdida del activo por la cantidad total de $33,590.00 (TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 M.N.), divididos en diversa denominación, sin contraprestación, ni compensación alguna para la propietaria, PAULA SUÁREZ SUÁREZ.



Publicación electrónica

c) Una vez obtenida la sentencia favorable, se solicita la adjudicación del activo financiero a favor de Gobierno del Estado de Hidalgo, la cual deberá ser realizada por conducto del Instituto Hidalguense para devolver al Pueblo lo Robado…

IV. Con fundamento en los artículos 83, 191, Fracción XIII, 195 y 196 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, con las copias simples de la demanda y sus anexos en el domicilio indicado, emplácese y córrase traslado a la parte demandada PAULA SUÁREZ SUÁREZ para que dentro del plazo legal de 15 QUINCE DÍAS, de contestación refiriéndose a cada uno de los hechos aducidos por el Ministerio Público, confesándolos o negándolos, expresando los que ignoren por no ser propios, APERCIBIDA que de guardar silencio o contestándolos de forma evasiva, dicha conducta hará que se tengan por confesados o admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia, siendo consecuencia legal, para el caso de que la demandada no conteste la demanda, en atención a la conducta asumida, en términos del artículo 196 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, previa declaración de rebeldía, se le tendrá por contestada la demanda en sentido afirmativo y por precluidos sus derechos procesales que no hiciere valer oportunamente y para que oponga excepciones de su parte, las cuales no podrán ser otras que las establecidas en el artículo 201 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Asimismo, se le REQUIERE para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, APERCIBIDA que en caso de no hacerlo así, las notificaciones que se emitan en el presente juicio, se les notificarán por medio de LISTA que se fije en los tableros notificadores de este Juzgado, haciéndose del conocimiento que para efecto de dar cumplimiento a lo anterior, SE HABILITAN DÍAS Y HORAS INHÁBILES.

V. De igual forma, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 86, 88 y 89 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y en razón de los efectos universales del presente juicio, EMPLÁCESE a cualquier persona que tenga un derecho sobre el bien sujeto de la acción por medio de EDICTOS, los cuales se publicarán sin causar pago de derecho alguno por tres veces consecutivas en el Diario Oficial de la Federación, Gaceta o Periódico Oficial del Estado, y por Internet, en las páginas de la Fiscalía, durante el tiempo que dure el emplazamiento por lo cual se procederá a realizar una relación sucinta de la demanda y del presente auto a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a toda persona afectada y considere tener interés jurídico sobre los bienes materia de extinción de dominio. Haciéndole saber que deberán presentarse ante este Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, y de Extinción de Dominio de este Distrito Judicial con competencia en toda la entidad federativa, dentro del plazo de 30 días hábiles contados a partir del día siguiente al que surta efectos la última publicación de los edictos ordenados, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga, APERCIBIDA que en caso de no hacerlo, se proseguirá el juicio en todas sus etapas legales, asimismo, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo.

VI. Se le hace saber a los promoventes que los edictos ordenados en el punto que antecede, quedarán a su disposición en las oficinas que ocupa la Coordinación de actuarios de este Distrito Judicial para que pasen a recogerlos y procedan a realizar su correspondiente diligenciación.

VII. En cuanto a la MEDIDA CAUTELAR que se solicita, se substancia VÍA INCIDENTAL de conformidad con los artículos 173, 174, 175 fracción I, 177, 178, 180, 181, 183, 189 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, a efecto de garantizar su conservación y materia del juicio.

a) Se ordena que se mantengan las cosas en el estado que guarden que actualmente se encuentran, sin prejuzgar sobre la legalidad de la situación que se mantiene, ni sobre cualquier circunstancia relativa al fondo del asunto.

b) Se apercibe a la demandada PAULA SUÁREZ SUÁREZ para que se abstenga de realizar cualquier ejercicio de dominio sobre los activos financieros asegurados y sobre la cantidad total de $33,590.00 (TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 M.N.), divididos en:

? Un billete de la denominación de $500.00 (quinientos pesos 00/100 m.n.), cuatro billetes de la denominación de $200.00 (doscientos pesos 00/100 m.n.), un billete de la denominación de $100.00 (cien pesos 00/100 m.n.), un billete de la denominación de $50.00 (cincuenta pesos 00/100 m.n.), ocho billetes de la denominación de $20.00 (veinte pesos 00/100 m.n.), ochenta y ocho monedas de la denominación de $10.00 (diez pesos 00/100 m.n.) y ciento veintitrés monedas de la denominación de $5.00 (cinco pesos 00/100 m.n.), dinero que al sumar se hace la cantidad de $3,105.00 (tres mil ciento cinco pesos 00/100 m.n.).

? Once billetes de la denominación de $500.00 (quinientos pesos 00/100 m.n.), teniendo un total de $5,500.00 (cinco mil quinientos pesos 00/100 m.n.), treinta y ocho billetes de la denominación de $200.00 (quinientos pesos 00/100 m.n.), teniendo un total de $7,600.00 (siete mil seiscientos pesos 00/100 m.n.), ciento catorce billetes de la denominación de $100.00 (cien pesos 00/100 m.n.), teniendo un total de $11,400.00 (once mil cuatrocientos pesos 00/100 m.n.), sesenta y siete billetes de la denominación de $50.00 (cincuenta pesos 00/100 m.n.), teniendo un total de $3,350.00 (tres mil trescientos cincuenta pesos 00/100 m.n.), cuarenta y ocho billetes de la denominación de $20.00 (veinte pesos 00/100 m.n.), teniendo un total de $960.00 (novecientos sesenta pesos 00/100 m.n.), ciento siete monedas de la denominación de $10.00 (diez pesos 00/100 m.n.), teniendo un total de $1,070.00 (mil setenta pesos 00/100 m.n.), ciento once monedas de la denominación de $5.00 (cinco pesos 00/100 m.n.), teniendo un total de $555.00 (quinientos cincuenta y cinco pesos 00/100 m.n.), teniendo un total de $30,485.00 (treinta mil cuatrocientos ochenta y cinco pesos 00/100 m.n.)

VIII. En cuanto a la MEDIDA PROVISIONAL que se solicita, esta Autoridad Judicial, determina lo siguiente:

a) Gírese atento oficio al Agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad de Investigación de Narcomenudeo de la Unidad Especializada en la Investigación de Homicidio Doloso y Narcomenudeo de la Procuraduría General de Justicia en el Estado de Hidalgo, con la finalidad de hacerle del conocimiento que se está llevando a cabo el presente asunto, derivado de que es quien tiene a su disposición el bien mueble dentro de la carpeta de investigación número 12 2023 19223, por lo que se debe de mantener el numerario en la bodega de indicios hasta en tanto se dicte sentencia definitiva, con la finalidad de que no sufra menoscabo, dilapide o se pierda el objeto de la presente acción.

VIII. Con fundamento en los artículos 101, 116 y 121 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se tiene a la promovente ofreciendo sus correspondientes medios de prueba que se indican en la demanda que se provee, mismas que se reservan para decisión de admisión o desechamiento en la audiencia inicial, en los términos señalados en el artículo 117, adminiculado con el artículo 126 y 208 inciso d) de la Ley en cita.

IX. Agréguense a los autos las documentales exhibidas con el escrito inicial de cuenta para que surtan sus efectos legales a que haya lugar.

X. Guárdense en el secreto de este Juzgado las copias auténticas de la carpeta de investigación número NUC 12 2023 19223 y las copias auténticas del expediente interno 244/2025, que se acompañan al de cuenta.

XI. Se le hace del conocimiento a las partes que de conformidad con el articulo 87 segundo párrafo y 95 de la Ley nacional de extinción de Domino la única notificación personal que se hará en este procedimiento es la relativa al inicio del juicio, por lo que todas las demás notificaciones serán practicadas por medio de lista.



Publicación electrónica

XII. En términos del artículo 191 fracción IV de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se tiene al promovente señalando domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos, el que indica en el de cuenta, autorizando para tales efectos a los profesionistas que menciona en el mismo.
XIII. Notifíquese y cúmplase.
Así lo acordó y firmó el ciudadano LICENCIADO MOISÉS CARMONA RAMOS, Juez Civil y de extinción de Dominio con adscripción en el Juzgado Primero Civil de este Distrito Judicial, que actúa legalmente con Secretario de Acuerdos, LICENCIADA DANIELA ACOSTA GAMA, que autoriza y da fe. DOY FE.

**1 - 3**

Actuario/a.- Rúbrica.

Art. 89 Ley Nacional de Extinción de Dominio

**JUZGADO PRIMERO CIVIL**
**PACHUCA, HGO.**
**EDICTO**
**EXPEDIENTE NÚMERO 1004/2026**

En el juzgado PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio EXTINCIÓN DE DOMINIO, promovido por PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO , HERNANDEZ DE LA CRUZ ADALEIDE, HERNANDEZ RODRIGUEZ OVIEL DE JESUS, HERNANDEZ BAZAN MARIA GUADALUPE , MENDOZA MUÑOZ LAZARO, TOVAR RODRIGUEZ HECTOR ALEJANDRO en contra de MONTAÑO NAVARRETE ZAHID ELKJAER, radicándose la demanda bajo el expediente número 001004/2026 y en el cual se dictó un auto que dice:
EXPEDIENTE NÚMERO: 1004/2026
ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO
Pachuca de Soto, Hidalgo, a 17 diecisiete de septiembre de 2026 dos mil veintiséis.
Por presentados LICENCIADOS ADALEIDE HERNÁNDEZ DE LA CRUZ, OVIEL DE JESÚS HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, MARÍA GUADALUPE HERNÁNDEZ BAZÁN, LÁZARO MENDOZA MUÑOZ y HÉCTOR ALEJANDRO TOVAR RODRÍGUEZ en su carácter de AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITOS A LA UNIDAD DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y REPRESENTACIÓN LEGAL EN LA SUBPROCURADURÍA JURÍDICA Y DE DERECHOS HUMANOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO, con su escrito de cuenta, en términos del nombramiento que en copia certificada se acompaña a la demanda que se provee, y anexos que exhiben, demandando en la VÍA ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, al C. ZAHID ELKJAER MONTAÑO NAVARRETE, quien tiene su domicilio para efectos de su legal emplazamiento a juicio en CALLE TLÁLOC, NÚMERO 4, COLONI BENITO JUÁREZ, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE TULA DE ALLENDE, HIDALGO, C.P.42827 (CASA COLOR BLANCA, ZAGUÁN CAFÉ, SE ENCUENTRA A ORILLAS DE CANAL DE TULA, FRENTE AL TANQUE ELEVADO DE AGUA DE LA COMUNIDAD). Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 8, 17, 22, Párrafos III, IV y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12, 15, 22, 52, 74, 75, 76, 77, 78, 80, 198, 206, 207, 208 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio reglamentaria del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en la jurisprudencia, emitida por la Primera Sala, cuyo registro es: 2008875, Décima Época, Materia(s): Civil, Penal, Tesis: 1a/J. 19/2015 (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 17, Abril de 2015, Tomo 1. página 333. Tipo: Jurisprudencia, cuyo rubro es: “EXTINCIÓN DE DOMINIO. ELEMENTOS QUE DEBE DEMOSTRAR EL MINISTERIO PÚBLICO AL EJERCER LA ACCIÓN RELATIVA. Del artículo 22, párrafo segundo. fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, derivan las siguientes premisas: 1) La acción de extinción de dominio sólo procede respecto de bienes que han sido instrumento, objeto o producto de los delitos de delincuencia organizada, contra la salud, secuestro, robo de vehículos y trata de personas; 2) Al ejercer su acción, el Ministerio Público debe aportar al juicio relativo "elementos suficientes" para acreditar, en primer lugar, que tuvieron lugar los hechos ilícitos que se adecuan a la descripción normativa de los delitos mencionados, de acuerdo con la legislación penal que sea aplicable para juzgarlos; en segundo, que los bienes objeto del juicio fueron instrumento, objeto o producto de los delitos citados; y, en tercero, en el supuesto de que los bienes se hayan utilizado para la comisión de delitos por parte de un tercero, el representante social deberá aportar datos que razonablemente permitan sostener que ello se realizó con conocimiento del propietario de los bienes. Así, a falta de pruebas directas, la mala fe debe acreditarse adminiculando diversos indicios que conduzcan al juzgador a la convicción de que el afectado conocía y permitía la comisión de los delitos con sus bienes. Lo anterior implica una carga de la prueba dinámica, que no queda en forma absoluta en una sola de las partes, y que se compone de hechos concretos, susceptibles de acreditarse o desvirtuarse. Una interpretación contraria, además de conculcar el orden constitucional y validar la actuación arbitraria por parte de la autoridad, no cumpliría con la finalidad que persigue la figura de extinción de dominio, esto es, combatir a la delincuencia organizada.”; SE ACUERDA:
I. Regístrese y fórmese el expediente bajo el número que corresponda.
II. Por reconocida la personalidad con la que comparecen los LICENCIADOS ADALEIDE HERNÁNDEZ DE LA CRUZ, OVIEL DE JESÚS HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, MARÍA GUADALUPE HERNÁNDEZ BAZÁN, LÁZARO MENDOZA MUÑOZ y HÉCTOR ALEJANDRO TOVAR RODRÍGUEZ en su carácter de AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITOS A LA UNIDAD DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y REPRESENTACIÓN LEGAL EN LA SUBPROCURADURÍA JURÍDICA Y DE DERECHOS HUMANOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO, en términos de sus nombramientos que en copia certificada se acompañan a la demanda que se provee, los cuales se ordena agregar a los autos para que surtan sus efectos legales correspondientes.
III. En consecuencia del punto que antecede, se admite lo solicitado en la VÍA ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, desprendiéndose del escrito inicial de demanda que se reclaman las siguientes prestaciones:
a) La declaración judicial de que ha sido procedente la acción de extinción de dominio a favor del Estado de Hidalgo, respecto de la propiedad que ostenta el demandado ZAHID ELKJAER MONTAÑO NAVARRETE sobre el inmueble ubicado y conocido actualmente como Avenida del Trabajo, localidad Santa Ana Ahuehuepan, Municipio de Tula de Allende, Estado de Hidalgo, con coordenadas geográficas aproximadas 20.11821 99.33869 que registralmente se ubica en la fracción solar urbano identificado como Lote número 8 (ocho) y lote 9 (nueve), de la manzana 117 (ciento diecisiete) de la zona 1 (uno) del poblado de Santa Ana Ahuehuepan, Municipio de Tula de Allende, Estado de Hidalgo, inmueble que se ampara con la escritura número 166,213 (ciento sesenta y seis mil doscientos trece), del volumen 2,447 (dos mil cuatrocientos cuarenta y siete), con folios número 271559 (doscientos setenta y un mil quinientos cincuenta y nueve), 271562 (doscientos setenta y un mil quinientos sesenta y dos) de fecha 02 dos de agosto del 2024 dos mil veinticuatro (dos mil veinticuatro), ante el Maestro Raúl Sicilia Alamilla, Notario Público Número



Documento electrónico

01 uno del Distrito Judicial de Tula de Allende, Hidalgo, y del que hace constar el Contrato de Compraventa que celebran por una parte como “la vendedora” e señor Jonny Jiménez García, por su propio derecho y con el consentimiento de su esposa la señora Ithzel Laura Cruz González y por otra como “la parte compradora” el señor Zahid Elkjaer Montaño Navarrete, polígono con las siguientes medidas, colindancias y superficie:

- AL NORESTE: 30.42 metros, linda en línea quebrada con Avenida del Trabajo.
- AL SURESTE: 39.19 metros, linda con Calle Valentín Gómez Farías.
- Al SUROESTE: 33.491 metros, linda con Jonny Jiménez García
- AL NORESTE: 34.560 metros, linda con Solar 7.

Con una superficie aproximada de 1198.605 m2, (mil ciento noventa y ocho punto seiscientos cinco metros cuadrados) inscrito bajo el número de Folio Único Real Electrónico 753089, así como certificado de existencia e inexistencia de gravámenes, donde no reporta gravamen.

b) La pérdida de la propiedad sin contraprestación, ni compensación alguna para el propietario, el C. ZAHID ELKJAER MONTAÑO NAVARRETE o quien se ostente o comporte como tal, derivado de la Extinción de Dominio del bien inmueble descrito en la prestación precedente.

c) Se adjudique la propiedad y se inscriba el bien inmueble a favor del estado Libre y Soberano de Hidalgo, ante el Instituto de la Función Registral del Estado de Hidalgo.

d) Una vez obtenida sentencia favorable, se solicita la entrega jurídica del bien inmueble sujeto a extinción de dominio, a favor del Gobierno del Estado de Hidalgo…

e) Se gire oficio a la oficina de Catastro del Ayuntamiento Constitucional de Tula de Allende, Hidalgo, para que cancele la cuenta predial U 80735 a nombre del demandado y emita una nueva clave a favor del Gobierno del Estado de Hidalgo.

f) Se ordene la cancelación de la inscripción de la escritura número 166,213 (ciento sesenta y seis mil doscientos trece), del volumen 2,447 (dos mil cuatrocientos cuarenta y siete), con folios número 271559 (doscientos setenta y un mil quinientos cincuenta y nueve), 271562 (doscientos setenta y un mil quinientos sesenta y dos) de fecha 02 dos de agosto del 2024 dos mil veinticuatro (dos mil veinticuatro) y se proceda a realizar la inscripción correspondiente en donde se establezca como nuevo propietario el Estado Libre y Soberano de Hidalgo, por conducto del Instituto Hidalguense para Devolver al Pueblo lo Robado.

IV. Con fundamento en los artículos 83, 191, Fracción XIII, 195 y 196 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, con las copias simples de la demanda y sus anexos en el domicilio indicado, emplácese y córrase traslado a la parte demandada ZAHID ELKJAER MONTAÑO NAVARRETE, para que dentro del plazo legal de 15 QUINCE DÍAS, más 02 dos días en razón de la distancia, de contestación refiriéndose a cada uno de los hechos aducidos por el Ministerio Público, confesándolos o negándolos, expresando los que ignoren por no ser propios, APERCIBIDO que de guardar silencio o contestándolos de forma evasiva, dicha conducta hará que se tengan por confesados o admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia, debiendo anexar las copias para correr traslado a su contraria del escrito de contestación, así como anexos que se exhiban con la misma, en medio electrónico, bajo apercibimiento que en caso de no hacerlo así, no se tendrá por interpuesta la contestación que en su caso se llegaré a presentar.

Siendo consecuencia legal, para el caso de que los demandados no contesten la demanda, en atención a la conducta asumida, en términos del artículo 196 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, previa declaración de rebeldía, se les tendrá por contestada la demanda en sentido afirmativo y por precluidos sus derechos procesales que no hiciera valer oportunamente y para que oponga excepciones de su parte, las cuales no podrán ser otras que las establecidas en el artículo 201 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Asimismo, se le REQUIERE para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, APERCIBIDO que en caso de no hacerlo así, las notificaciones que se emitan en el presente juicio, se le notificarán por medio de LISTA que se fije en los tableros notificadores de este Juzgado, haciéndose del conocimiento que para efecto de dar cumplimiento a lo anterior, SE HABILITAN DÍAS Y HORAS INHÁBILES.

V. De igual forma, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 86, 88 y 89 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y en razón de los efectos universales del presente juicio, EMPLÁCESE a cualquier persona que tenga un derecho sobre el bien sujeto de la acción por medio de EDICTOS, los cuales se publicarán sin causar pago de derecho alguno por tres veces consecutivas en el Diario Oficial de la Federación, Gaceta o Periódico Oficial del Estado, y por Internet, en las páginas de la Fiscalía, durante el tiempo que dure el emplazamiento por lo cual se procederá a realizar una relación sucinta de la demanda y del presente auto a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a toda persona afectada y considere tener interés jurídico sobre los bienes materia de extinción de dominio. Haciéndole saber que deberán presentarse ante este Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, y de Extinción de Dominio de este Distrito Judicial con competencia en toda la entidad federativa, dentro del plazo de 30 días hábiles contados a partir del día siguiente al que surta efectos la última publicación de los edictos ordenados, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga, APERCIBIDA que en caso de no hacerlo, se proseguirá el juicio en todas sus etapas legales, asimismo, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo.

VI. Se le hace saber a los promoventes que los edictos ordenados en el punto que antecede, quedarán a su disposición en las oficinas que ocupa la Coordinación de Actuarios de este Distrito Judicial para que pasen a recogerlos y procedan a realizar su correspondiente diligenciación.

VII. En cuanto a las MEDIDAS CAUTELARES que se solicitan, se substancia VÍA INCIDENTAL de conformidad con los artículos 173, 174, 175 fracción I, 177, 178, 180, 181, 183, 189 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, a efecto de garantizar su conservación y materia del juicio.

a) Se decreta la medida cautelar relativa al aseguramiento jurídico sobre el inmueble que ampara la documental pública consistente en la escritura número 166,213 (ciento sesenta y seis mil doscientos trece), del volumen 2,447 (dos mil cuatrocientos cuarenta y siete), con folios número 271559 (doscientos setenta y un mil quinientos cincuenta y nueve), 271562 (doscientos setenta y un mil quinientos sesenta y dos) de fecha 02 dos de agosto del 2024 dos mil veinticuatro (dos mil veinticuatro), ante el Maestro Raúl Sicilia Alamilla, Notario Público Número 01 uno del Distrito Judicial de Tula de Allende, Hidalgo, y del que hace constar el Contrato de Compraventa que celebran por una parte como “la vendedora” e señor Jonny Jiménez García, por su propio derecho y con el consentimiento de su esposa la señora Ithzel Laura Cruz González y por otra como “la parte compradora” el señor Zahid Elkjaer Montaño Navarrete, polígono con las siguientes medidas, colindancias y superficie: AL NORESTE: 30.42 metros, linda en línea quebrada con Avenida del Trabajo; AL SURESTE: 39.19 metros, linda con Calle Valentín Gómez Farías; Al SUROESTE: 33.491 metros, linda con Jonny Jiménez García; AL NORESTE: 34.560 metros, linda con Solar 7; con una superficie aproximada de 1198.605 m2, (mil ciento noventa y ocho punto seiscientos cinco metros cuadrados) inscrito bajo el número de Folio Único Real Electrónico 753089, a efecto de que proceda a realizar la inscripción correspondiente a dicho aseguramiento, respecto del inmueble citado, debiendo acompañar copia certificada por triplicado de las constancias necesarias.



Publicación electrónica

Lo que deberá cumplimentar en el término de 24 veinticuatro horas posteriores a la recepción del oficio, así mismo, dentro del término de 03 tres días deberá rendir un informe detallado y justificado sobre el cumplimiento otorgado y sobre la situación jurídica respecto del bien objeto de la medida cautelar, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 18, 180 y 189 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; bajo el APERCIBIMIENTO que de no dar cumplimiento a lo ordenado dentro de los plazos establecidos para ello, con la facultad conferida a este Juzgador por el artículo 44 fracción I de la citada Ley, se le impondrá una medida de apremio, consistente en una multa a razón de 30 Unidades de Medida y Actualización Vigente en la región.

b) Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 174 de la ley Nacional de Extinción de Dominio, se REQUIERE a la parte demandada ZAHID ELKJAER MONTAÑO NAVARRETE, para que por sí, o por interpósita persona, se abstengan de realizar acto de transmisión por herencia o legado sobre el inmueble que ampara la documental pública consistente en la escritura número 166,213 (ciento sesenta y seis mil doscientos trece), del volumen 2,447 (dos mil cuatrocientos cuarenta y siete), con folios número 271559 (doscientos setenta y un mil quinientos cincuenta y nueve), 271562 (doscientos setenta y un mil quinientos sesenta y dos) de fecha 02 dos de agosto del 2024 dos mil veinticuatro (dos mil veinticuatro), y para que deje las cosas en el estado en que actualmente se encuentran, APERCIBIENDOLO que en caso de no hacerlo así, se hará acreedor a una medida de apremio de las contenidas en la Ley de la materia, ello sin que implique prejuzgar sobre la legalidad de la situación que se mantiene, ni sobre cualquier circunstancia relativa al fondo del asunto, situación que deberá hacérsele saber al momento en que sea emplazado.

VIII. En cuanto a la MEDIDA PROVISIONAL que se solicita, de conformidad con el artículo 192 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se determina:

Se decreta la anotación preventiva de la presente demanda, sobre el siguiente bien inmueble:

a) con datos registrales actualmente ubicado en Avenida del Trabajo, localidad Santa Ana Ahuehuepan, Municipio de Tula de Allende, Estado de Hidalgo, con coordenadas geográficas aproximadas 20.11821 99.33869 y que registralmente se ubica en la fracción solar urbano identificado como Lote número 8 (ocho) y lote 9 (nueve), de la manzana 117 (ciento diecisiete) de la zona 1 (uno) del poblado de Santa Ana Ahuehuepan, Municipio de Tula de Allende, Estado de Hidalgo, inmueble que se ampara con la escritura número 166,213 (ciento sesenta y seis mil doscientos trece), del volumen 2,447 (dos mil cuatrocientos cuarenta y siete), con folios número 271559 (doscientos setenta y un mil quinientos cincuenta y nueve), 271562 (doscientos setenta y un mil quinientos sesenta y dos) de fecha 02 dos de agosto del 2024 dos mil veinticuatro (dos mil veinticuatro), ante el Maestro Raúl Sicilia Alamilla, Notario Público Número 01 uno del Distrito Judicial de Tula de Allende, Hidalgo, inscrito bajo el número de Folio Único Real Electrónico 753089.

Por lo que se ordena girar atento oficio al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Tula de Allende, Hidalgo, a efecto de que proceda a realizar la Anotación Preventiva de la Presente demanda, respecto del inmueble citado, debiendo acompañar copia certificada por triplicado de las constancias necesarias.

Lo que deberá cumplimentar en el término de 24 veinticuatro horas posteriores a la recepción del oficio, así mismo, dentro del término de 03 tres días deberá rendir un informe detallado y justificado sobre el cumplimiento otorgado y sobre la situación jurídica respecto del bien objeto de la medida provisional, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 18, 180 y 189 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, además para que de ser el caso, informe de manera inmediata a esta Autoridad los requerimiento de diversas Autoridades respecto a realizar anotaciones e inscripciones en el siguiente registro:

? Folio Único Real Electrónico 753089.

Bajo el APERCIBIMIENTO que de no dar cumplimiento a lo ordenado dentro de los plazos establecidos para ello, con la facultad conferida a este Juzgador por el artículo 44 fracción I de la citada Ley, se le impondrá una medida de apremio, consistente en una multa a razón de 30 Unidades de Medida y Actualización Vigente en la región.

IX. Ahora bien, en términos del artículo 180 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, gírese atento exhorto al JUEZ CIVIL Y FAMILIAR EN TURNO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TULA DE ALLENDE, HIDALGO, para que faculte a quien corresponda, lleve a cabo el emplazamiento ordenado en el presente proveído y gire los oficios que se han mencionado en los puntos que anteceden, otorgando al Juez exhortado plenitud de jurisdicción para que en cumplimiento de lo ordenado y bajo su más estricta responsabilidad, acuerde promociones, gire oficios, aplique medidas de apremio y disponga en lo general de todo lo necesario para dar cumplimiento a lo ordenado, practicando cuantas diligencias sean necesarias, otorgándose un término legal de 15 quince días para su diligenciación, autorizándose a los profesionistas para la diligencia del exhorto de mérito.

X. Asimismo, de conformidad con lo establecido en los artículos 85, 173, 179 Segundo Párrafo y 180 de la Ley Nacional de extinción de Dominio, mediante oficio, notifíquese a través de oficio la presente determinación al Director del Instituto Hidalguense para Devolver al Pueblo lo Robado, con domicilio ubicado en: Avenida Revolución, número 1104, Colonia Periodistas, en esta Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, para los efectos previstos por los artículos 223, 224, 225 y 226 de la Ley en cita, en relación con el numeral I de la Ley para la Administración y Destino de Bienes Asegurados, Abandonados, Decomisados y Extinción de Dominio del Estado de Hidalgo.

XI. Con fundamento en los artículos 101, 116 y 121 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se tiene a la promovente ofreciendo sus correspondientes medios de prueba que se indican en la demanda que se provee, mismas que se reservan para decisión de admisión o desechamiento en la audiencia inicial, en los términos señalados en el artículo 117, adminiculado con el artículo 126 y 208 inciso d) de la Ley en cita.

XII. Agréguense a los autos las documentales exhibidas con el escrito inicial de cuenta para que surtan sus efectos legales a que haya lugar.

XIII. Guárdense en el secreto de este Juzgado las copias auténticas de la carpeta de investigación número NUC 12 2025 10981, que se acompañan al de cuenta.

XIV. Se le hace del conocimiento a las partes que de conformidad con el articulo 87 segundo párrafo y 95 de la Ley nacional de extinción de Domino la única notificación personal que se hará en este procedimiento es la relativa al inicio del juicio, por lo que todas las demás notificaciones serán practicadas por medio de lista.

XV. En términos del artículo 191 fracción IV de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se tiene al promovente señalando domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos, el que indica en el de cuenta, autorizando para tales efectos a los profesionistas que menciona en el mismo.

XVI. Notifíquese y cúmplase.

Publicación electrónica

Así lo acordó y firmó el ciudadano LICENCIADO MOISÉS CARMONA RAMOS, Juez Civil y de Extinción de Dominio con adscripción en el Juzgado Primero Civil de este Distrito Judicial, que actúa legalmente con Secretario de Acuerdos, LICENCIADA DANIELA ACOSTA GAMA, que autoriza y da fe. DOY FE.

**1 - 3**

Actuario/a.- Rúbrica.

Art. 89 Ley Nacional de Extinción de Dominio

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR**
**TULANCINGO DE BRAVO, HGO.**
**EDICTO**
**EXPEDIENTE NÚMERO 274/2025**

En la ciudad de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, a 15 quince de septiembre del año 2026 dos mil veintiséis ordinario civil promovido por Enrique Márquez Castelán en contra de Adán islas Juárez y Eusebio Gutiérrez Muños.
Expediente Número: 274/2025
Ordinario Civil Segunda
Secretaria
En la Ciudad de Tulancingo de Bravo, Hidalgo; a 02 (dos) de septiembre del 2026 (dos mil veintiséis).
Visto el estado procesal que guarda el presente asunto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 110, 111, 121 del Código del Código de Procedimientos Civiles, se acuerda: I. Con base en las manifestaciones que realiza el promovente y toda vez que tal y como se desprende de los presentes autos no fue posible localizar el domicilio de la parte demandada Adán Islas Juárez y Teodora Zurieta Badillo; por lo tanto, esta autoridad estima procedente el emplazamiento a la citada demandada, por medio de edictos que se publicarán por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el diario "El Sol de Tulancingo" (por considerarse uno de los de mayor circulación) a efecto de que comparezca ante este juzgado dentro de un término de 30 treinta días contados a partir del día siguiente a la última publicación en el Periódico Oficial, y de contestación a la demanda instaurada en su contra por Enrique Márquez Castelán por su propio derecho, bajo apercibimiento que de no hacerlo así, se les tendrá por presuntamente confesos de los hechos que de la misma dejen de contestar, así mismo se les requiere para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, apercibidos que de no hacerlo así, se le notificará por medio de lista; haciéndole de su conocimiento que las copias de traslado quedan a su disposición en esta secretaria para que al momento de solicitarlas le sean entregadas. II. Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firmó la Jueza Segundo Civil y Familiar de Primera Instancia de este Distrito Judicial por Ministerio de Ley licenciada Reyna Falcón León, quien actúa con Secretario de Acuerdos licenciado Licenciada Martha Ivonne Hernández Ortiz, que en términos de lo dispuesto por los numerales 76 y 77 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, autentica y da fe. smt

**1 - 3**

ACTUARIA JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR.- LICENCIADA MARYCRUZ HERNÁNDEZ RUBLUO.-Rúbrica.

Derechos Enterados.- 30-09-2026

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**
**ZACUALTIPÁN DE ÁNGELES, HGO.**
**EDICTO**
**EXPEDIENTE NÚMERO 334/2025**

**EXPEDIENTE: 334/2025**
**SUCESORIO INTESTAMENTARIO ACUERDO.**

En la Ciudad de Zacualtipán de Ángeles, Estado de Hidalgo, a 07 siete de agosto del año 2025 dos mil veinticinco.
Por presentados **HUMBERTO SALAS HERNÁNDEZ, ARMANDO SALAS HERNÁNDEZ, ANDRÉS SALAS HERNÁNDEZ y EDUARDO SALAS HERNÁNDEZ**, por su propio derecho, con su escrito de cuenta y anexos que acompañan, Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1580 fracción I, 1583, 1585, 1616, 1633, 1634, 1635, 1638 y demás relativos del Código Civil; 1, 2, 3, 44, 55, 56, 110, 111, 121 párrafo tercero, 324, 407, 770, 771, 772, 773, 774, 785, 786, 787, 788, 789 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, es de acordarse y se **A C U E R D A**:
I.- Agréguense a los autos el escrito de cuenta y anexos que acompañan para que surtan sus efectos legales correspondientes, por lo que se tiene a los promoventes dando parcialmente cumplimiento al requerimiento de fecha 15 quince de julio del año en curso, en los siguientes términos: Exhibiendo ACTA DE NACIMIENTO del De Cujus EMIGDIO HERNANDEZ HERNANDEZ, y ACTA DE NACIMIENTO de la madre de los denunciantes CARITINA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, de las mismas se advierte que los padres de éstos fueron JUAN AGUSTÍN HERNÁNDEZ y FELICIANA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, los cuales a la fecha han fallecido; - Por lo cual se les requiere para que hasta antes de que se dicte auto declarativo de herederos, exhiban las CONSTANCIAS DE NO REGISTRO DE DEFUNCIÓN de cada uno JUAN AGUSTÍN HERNÁNDEZ y FELICIANA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ expedidas por el Oficial del Registro del Estado Familiar del Estado de Hidalgo. Así mismo se les tiene informando que los únicos hijos que procrearon fueron CARITINA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ y EMIGDIO HERNANDEZ HERNANDEZ - Por lo cual se les requiere para que, dentro del término de tres días, informen el domicilio de CARITINA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ para efecto de notificarle la tramitación de las presentes diligencias, para que si a sus intereses conviene se apersone dentro del presente juicio Exhiben la Escritura Pública número 6,428, Volumen 122 pasada ante la Fe del Notario Público número Dos de este Distrito Judicial de Zacualtipán de Ángeles, Estado de Hidalgo, con lo cual acreditan la propiedad de inmueble que pertenece al De Cujus EMIGDIO HERNANDEZ HERNANDEZ y a su madre CARITINA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, así como exhiben copia simple de la credencial de elector, por lo que se acepta la competencia de esta jurisdicción II.- En consecuencia, se admite lo solicitado en la vía y forma propuesta de JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO. III.- Dese la intervención legal que le compete a la C. Agente del Ministerio Público Adscrito. IV.- Gírese oficio al C. Director del Archivo General de Notarías en el Estado, a fin de que informe a este Juzgado si en los archivos a su cargo obra testamento



Publicación electrónica

otorgado por el autor de la sucesión a favor de persona alguna, así mismo para que realice búsqueda en el Registro Nacional de Testamentos (RENAT) sobre la existencia o inexistencia de testamento otorgado por EMIGDIO HERNANDEZ HERNANDEZ con CURP HEHE530805HHGRRM03 V.- De igual manera gírese oficio al C. Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, a efecto de que informe a esta Autoridad Judicial si en esa dependencia a su cargo consta inscrito testamento otorgado por el autor de la sucesión a favor de persona alguna. VI.- Con esta fecha se abre la Primera Sección y para que tenga verificativo el desahogo de la prueba TESTIMONIAL ofrecida, se señalan en razón de la agenda, por la carga de la misma y tomando en cuenta el primer periodo vacacional; se señalan las 09:00 NUEVE HORAS, DEL DÍA 04 CUATRO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, misma que se llevara a cabo con citación del Ciudadano Agente del Ministerio Publico de la Adscripción en términos de lo previsto por el artículo 788 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad; por lo que se requiere a los promoventes para que puntualmente presenten a sus testigos el día y hora que han quedado señalados. Con identificación oficial con fotografía y copia simple de la misma. VII.- **Toda vez que el intestado lo promueven, en su carácter de parientes colaterales del De Cujus, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 793 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, una vez recibida la "INFORMACIÓN TESTIMONIAL OFRECIDA", se mandan fijar avisos en los sitios públicos del lugar del juicio y en los lugares del fallecimiento y origen del difunto, anunciando su muerte sin testar denunciada por sus sobrinos, quienes reclama la herencia, por lo que se manda llamar a todos aquellos que se crean con igual o mejor derecho que los citados HUMBERTO SALAS HERNÁNDEZ, ARMANDO SALAS HERNÁNDEZ, ANDRÉS SALAS HERNÁNDEZ y EDUARDO SALAS HERNÁNDEZ sobre la herencia para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarla dentro de 40 CUARENTA DÍAS**. **VIII.- Asimismo, publíquense los edictos respectivos por DOS VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado**. IX.- Las documentales exhibidas agréguense a sus autos para que surtan sus efectos legales conducentes. X.- Notifíquese y cúmplase. Así, lo acordó y firma la Ciudadana LIC. MARÍA DEL CARMEN ORTEGA SANTOS Juez Mixto de éste Distrito Judicial, que actúa legalmente con Secretario de Acuerdos Licenciado ROBERTO HERNÁNDEZ LÓPEZ que autoriza y da fe de lo actuado. DOY FE.

**1 - 2**

**Actuario del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Zacualtipán de Ángeles, Hidalgo.- Licenciado Abraham Bazán Rodríguez.- Rúbrica.**

Derechos Enterados.- 24-09-2026

---

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR**
**TIZAYUCA, HGO.**
**EDICTO**
**EXPEDIENTE NÚMERO 585/2023**

En el Juzgado Segundo Civil y Familiar de Tizayuca, Hidalgo, se promueve en el **JUICIO ORDINARIO CIVIL,** promovido por **JOSE ARTURO AGUIRRE ROMERO** en contra de **SILVIANO GUTIERREZ LOZANO, ROSALVA IRENE ANGELES CADENA e INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE HIDALGO,** expediente número **585/2023**, en el cual se dicto un Acuerdo que a la letra dice:
Tizayuca, Hidalgo, a 17 diecisiete de septiembre de 2026 dos mil veintiséis.
Vistos los autos del expediente 585/2023 del Juzgado Segundo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Tizayuca para dictar la sentencia definitiva que dirima el litigio planteado dentro del JUICIO ORDINARIO CIVIL seguido por JOSÉ ARTURO AGUIRRE ROMERO en contra de SILVIANO GUTIÉRREZ LOZANO, ROSALVA IRENE ÁNGELES CADENA e INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE HIDALGO.
RESULTANDO ÚNICO (…)
CONSIDERANDOS I(…)
RESOLUTIVOS PRIMERO. Esta autoridad es competente para resolver el litigio materia del presente juicio.
SEGUNDO. Es parcialmente procedente la pretensión que planteó la parte actora JOSÉ ARTURO AGUIRRE ROMERO.
TERCERO. Se declara jurisdiccionalmente que JOSÉ ARTURO AGUIRRE ROMERO se ha convertido en propietario del predio urbano ubicado en calle de Hidalgo, número 6 seis, colonia centro, en el municipio de Villa de Tezontepec, Hidalgo, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 79 metros linda con calle 5 de mayo; Al Sur: 46.50 metros linda con propiedad del señor Moisés Aguirre; Al Oriente: En siete alineamientos que miden 36.70 metros, 13.63 lindan con propiedad del señor Benito Aguirre, 3.80 metros linda con Benito Aguirre, 17.85 metros, 9.60 metros linda con el señor Luis González, 19.15 metros y 8.40 metros lindan con propiedad del señor Benito Aguirre; Al Poniente: 25.10 metros linda con calle Hidalgo.
CUARTO. Se ordena el registro de la declaración jurisdiccional que se hizo en el punto inmediato anterior y para ello la inscripción de la presente resolución en el Instituto de la Función Registral de este Distrito Judicial, para que la anterior sirva como título objetivo de propiedad, lo que importa, en consecuencia, la cancelación del antecedente registral que actualmente consta en favor de ROSALVA IRENE ÁNGELES CADENA, el cual se inscribió bajo el folio único real electrónico número 118325 de la oficina del Instituto de la Función Registral en Tizayuca.
QUINTO. Para la observancia de lo dispuesto en el punto cuarto de esta esta resolución, una vez que cause ejecutoria la misma, gírese el oficio correspondiente al Instituto de la Función Registral en Tizayuca, con remisión de copia certificada por triplicado de la presente sentencia.
SEXTO. Se absuelve a la parte demandada SILVIANO GUTIÉRREZ LOZANO, ROSALVA IRENE ÁNGELES CADENA e INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE HIDALGO, de las prestaciones marcadas con el número 2, 3 y 4 que les fueron reclamadas en este juicio por las razones expuestas en la parte considerativa de esta sentencia.
SÉPTIMO. Publíquense, mediante edictos, por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo los puntos resolutivos de la presente sentencia.
OCTAVO. De conformidad con lo establecido por el artículo 72, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Hidalgo, que establece: "(…) El Poder Judicial deberá poner a disposición del público y actualizar la siguiente información: II. Las versiones públicas de todas las sentencias emitidas;" por lo que, la presente resolución deberá hacerse pública.
NOVENO. Notifíquese y cúmplase.
Así, definitivamente, lo resolvió y firma la juez Segundo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Tizayuca, LICENCIADA XÓCHITL MIRELLA PIÑA CAMACHO, quien actúa con secretaria de acuerdos LICENCIADA MARÍA DEL PILAR HERNÁNDEZ GARCÍA, quien autoriza y da fe. *XMPC/fcs

**1 – 2**

**TIZAYUCA, HIDALGO, A 21 VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2026 DOS MIL VEINTISEIS.- LA C. ACTUARIA.- LICENCIADA JUDITH ANAYELY MARTÍNEZ HERNÁNDEZ.- Rúbrica.**

Derechos Enterados.- 25-09-2026



Publicación electrónica

**JUZGADO TERCERO CIVIL Y FAMILIAR**
**TULA DE ALLENDE, HGO.**
**EDICTO**
**EXPEDIENTE NÚMERO 1004/2025**

En cumplimiento a lo ordenado en el punto **VIII** de auto de fecha 05 de diciembre del año 2025 de los autos originales del presente **JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO** a bienes de **VICENTE MONTOYA BENÍTEZ** promovido por **JUSTINO MONTOYA CASTILLO** radicado con numero de expediente **1004/2025** de los índices de este ***Juzgado Tercero Civil y Familiar del distrito judicial de Tula de Allende, Hidalgo;*** hago constar que dentro de autos obra y se ordena lo siguiente, con fundamento en los artículos 17 y 116 —fracción III— de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor; 9 y 93, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo en vigor, 1, 2 —fracción I del inciso a—, 5 —fracciones I y II—, 45 —fracción XIV, 52 —fracción I—, 55, 56—fracción IV—, 59 y 60 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Hidalgo en vigor; 44, 55, 94, 96, 109, 111, 113 —fracción I—, 115, 123, 141, 142, 143, 154 —fracción v—, 757, 762, 764, 767, 770, 771, 775, 785, 786 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo; 1518 y 1540 del Código Civil para el Estado de Hidalgo, y 107 de la Ley del Notariado para el Estado de Hidalgo, en vigor**, - - SE ACUERDA: - - I. R**egístrese bajo el número que corresponda y fórmese expediente. **II. S**e tiene al promovente, **JUSTINO MONTOYA CASTILLO**, denunciando la muerte sin testar de **VICENTE MONTOYA BENÍTEZ**. **III. P**or exhibida la copia certificada del acta de defunción de **VICENTE MONTOYA BENÍTEZ. IV. A**brase la primera sección del presente intestado. **V. D**ese la intervención legal que corresponda *al Agente del Ministerio Público* adscrito a este Juzgado. **VI. L**íbrense oficios al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad y al Director del Archivo General de Notarias del Estado de Hidalgo para que informen a esta juzgadora si en dichas dependencias existe constancia, registro, depósito o noticia de algún posible testamento dictado por **VICENTE MONTOYA BENÍTEZ,** solicitando además al último servidor público en cita para que practique la búsqueda pertinente también en las bases de datos del Registro Nacional de Testamentos. **VII. S**e señalan las **13:00 trece horas del día 9 nueve de febrero del año 2026**, dos mil veintiséis, para que tenga verificativo la testimonial a que alude el artículo 787 de la ley adjetiva invocada. **VIII. T**oda vez que la presente sucesión es firmada por un pariente colateral en segundo grado y a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 793 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena ***fijar avisos en el lugar del juicio, que resulta ser los tableros notificadores de este órgano jurisdiccional, y en los estrados de la Presidencia Municipal de Atitalaquia, Hidalgo; siendo este el lugar de origen y ultimo domicilio del de cujus, y publicar edictos por 2 dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, anunciando la muerte sin testar de VICENTE MONTOYA BENÍTEZ,*** así como el nombre de quien reclama la herencia, cuyo parentesco es el de colateral en segundo grado por ser su sobrino, llamando a los que se crean con igual o mejor derecho a heredar para que se presenten en este juzgado a reclamar la herencia dentro del término de ***40 cuarenta días*** *a partir de la última publicación* que se realice en el ***Periódico Oficial del Estado***, los cuales quedan en esta secretaria a disposición del ocursante para que los reciba en día y hora hábil y por su conducto los haga llegar a su destino para su cumplimiento. **IX. S**e requiere a **JUSTINO MONTOYA CASTILLO** para que en el término legal de tres días justifique con documento idóneo, el parentesco o lazo que lo une con el de cujus, en términos del artículo 785 del Código de Procedimientos Civiles, a efecto de acreditar el entroncamiento con **VICENTE MONTOYA BENÍTEZ. X. D**e las documentales que se exhiben con el de cuenta, se procede a la validación del acta de defunción y actas de nacimiento por tratarse de copias certificadas electrónicas, en la páginahttps://cevar.registrocivil.gob.mx/eVAR/ConsultaFolio.jsp mismas que se tienen por válidas. **XI. A**gréguense a los autos las documentales exhibidas. **XII. G**lósense a los autos, las documentales exhibidas. **XIII. P**or señalado domicilio para oír y recibir notificaciones de carácter personal el que indica en el de cuenta, teniendo por autorizados para tales efectos, así como para recibir documentos a los profesionistas que indica en el de cuenta. **XIV. N**otifíquese y cúmplase.- - - **A S Í,** lo acordó y firmó la **Jueza Tercero Civil y Familiar**, de este Distrito Judicial **SULEM ENIT HERNÁNDEZ CORNEJO**, que actúa con Secretaria de Acuerdos **MARIELA MARTÍNEZ CALLEJAS**, que autentica y da fe. - **DOY FE.** - - .

**1 - 2**

Tula de allende, Hidalgo; Septiembre 07 del 2026.- **ACTUARIO.- LICENCIADO POLY EDWIN QUITERIO GONZÁLEZ.- Rúbrica.**

Derechos Enterados.- 25-09-2026

---

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR**
**TULANCINGO, HGO.**
**EDICTO**
**EXPEDIENTE NÚMERO 859/2023**

**EN EL JUICIO ORDINARIO CIVIL, PROMOVIDO POR ARMANDO HERNÁNDEZ CASTELÁN EN CONTRA DE JULIO CESAR Y ANTONIO DE APELLIDOS HERNÁNDEZ CASTELÁN, EXPEDIENTE NÚMERO 859/2023, RADICADO EN EL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DE TULANCINGO DE BRAVO, HIGALGO, SE ORDENO DAR CUMPLIMIENTO A EL AUTO DICTADO EN AUDIENCIA DE FECHA 18 DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE DEL 2026 DOS MIL VEINTISÉIS, QUE A LA LETRA DICE:**

I. Como lo solicitan los comparecientes, y en atención a que en sentencia definitiva de fecha 23 veintitrés de mayo del año 2024 dos mil veinticuatro, en su resolutivo quinto se ordenó que el inmueble objeto del presente juicio consistente en el predio urbano, ubicado en calle sin nombre de Santiago Tulantepec, Hidalgo, cuyas demás características constan en autos, se sacara a venta judicial en pública subasta, ya que el mismo no admite cómoda división y no existe acuerdo de voluntades para que alguno de los copropietarios se adjudique dicho bien, y al no haber asistido postor alguno a la primera almoneda de remate, es que se convoca a postores para la **segunda almoneda** de remate que tendrá verificativo en el local de éste Juzgado a las **9:00 nueve horas del día 21 veintiuno de octubre del año en curso**. II. En el entendido de que, de conformidad con lo establecido en los artículos 561 y 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, será postura legal la que cubra de contado la totalidad de las dos terceras partes de la cantidad de $13,154,567.50 (trece millones ciento cincuenta y cuatro mil quinientos sesenta y siete pesos 50/100 M. N.), que corresponde al valor otorgado dentro del avalúo respecto al bien inmueble motivo del juicio, menos la rebaja del 20% veinte por ciento, siendo esta la cantidad de $10,523,654.00 (diez millones quinientos veintitrés mil seiscientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 m.n.). **III. Se ordena fijar edictos por 2 dos veces, de siete en siete días en el periódico Oficial del Estado; así como en el periódico de circulación local denominado "El Sol de Hidalgo"; así como en los tableros notificadores de este juzgado (como lugar público de costumbre).** IV. En términos del artículo 562 de Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, se hace saber



Publicación electrónica

que, para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente, en billete de depósito, una cantidad igual a por lo menos al 10% diez por ciento del valor de los bienes, que sirva de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos, precisando que se devolverán las consignaciones a sus respectivos dueños, acto continuo al remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta. V.... Quedando notificados los comparecientes, en razón de su presencia. …: I..II. Notifíquese y cúmplase. Quedando notificados los comparecientes, en razón de su presencia. Con lo que, siendo las 10:28 diez horas con veintiocho minutos del día en que se actúa, se da por terminada la presente audiencia, firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron para debida constancia. DOY FE.

**1 – 2**

**TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO, SEPTIEMBRE DE 2026.- ACTUARIO ADSCRITO AL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR.- LIC. ALMA ROSA GONZALEZ BUTRON.- Rúbrica.**

Derechos Enterados.- 25-09-2026

---

**JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR**
**HUICHAPAN, HGO.**
**EDICTO**
**EXPEDIENTE NÚMERO 142/2025**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ORDINARIO CIVIL, PROMOVIDO POR LEOBARDO EMILIO ALVARADO RODRIGUEZ, Y EN CONTRA DE FAUSTINO BERNAL PÉREZ Y OTROS, EXPEDIENTE NÚMERO 142/2025, SE DICTÓ UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:

En Huichapan, Hidalgo; a 31 treinta y uno de Agosto del año 2026 dos mil veintiséis.

Por presentado Juan Manuel Ángeles Chávez en su carácter de apoderado legal de Leobardo Emilio Alvarado Rodríguez, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 34, 47, 55, 127, 461, 627 del Código de Procedimientos Civiles, se ACUERDA:

I.- Toda vez que ha trascurrido con exceso el plazo de 60 sesenta días desde la última publicación de los edictos ordenados, a efecto de emplazar a la parte demandada, sin embargo a la fecha en que se actúa no ha ejercido el derecho de contestar la demanda interpuesta en su contra en el término concedido para tal efecto, por tanto, con base a la manifestaciones realizadas por el promovente, se tiene por acusada la rebeldía en que incurrió la parte demandada Faustino Bernal Pérez, al no dar contestación a la demanda incoada en su contra, por lo que se declara precluído su derecho para hacerlo.

II.- Por acusada la rebeldía en que incurrió la parte demandada Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Huichapan, Hidalgo, al no haber dado contestación a la demanda entablada en su contra, dentro del término concedido para ello, teniéndose por perdido el derecho que tuvo para hacerlo.

III.- Se hace efectivo el apercibimiento realizado a Pamela Espinosa Villeda en auto de fecha 22 veintidós de abril del año 2024 dos mil veinticuatro; en consecuencia, se le declara rebelde y presuntivamente confesa de los hechos que dejó de contestar, ordenándose notificarle todo proveído por medio de lista que se fije en los estrados de este órgano jurisdiccional, salvo que con posterioridad se ordene otra cosa al respecto.

IV.- Por ser el momento procesal oportuno, díctese el auto admisorio de pruebas que en derecho proceda.

V.- Se admiten todas y cada una de las pruebas ofrecidas por la parte actora en su escrito inicial de demanda.

VI.- Se señalan las 08:30 ocho horas con treinta minutos del día 23 veintitrés de octubre del año en curso, (de acuerdo a la agenda, carga de trabajo de esta secretaria), para que tenga verificativo el desahogo la audiencia de pruebas y alegatos la cual será indiferible.

VII.- En preparación al desahogo de la prueba CONFESIONAL ofertada por la parte actora y que estará a cargo de Faustino Bernal Pérez, debiéndose citar al absolvente por conducto del Actuario de la adscripción en su domicilio procesal, a efecto de que el día y hora señalado se presente en el local de este Juzgado para absolver posiciones en forma personal y no por apoderado legal, con apercibimiento que en caso de inasistencia será declarado confeso de aquellas posiciones que previamente sean calificadas de legales.

VIII.- En preparación al desahogo de la TESTIMONIAL admitida a la parte actora y a cargo de Arcadio Uribe Tenjhay y Dora María Uribe Dorantes.- En su preparación se requiere al oferente presente a sus testigos al local de este Juzgado el día y hora antes indicado, a rendir su testimonio sobre los hechos que fueron ofrecidos y admitidos.

IX.- Se desahogan por su propia y especial naturaleza las pruebas que así lo ameriten.

X.- Toda vez que el presente juicio se siguió en rebeldía en razón al desconocimiento del domicilio del demandado Faustino Bernal Pérez, y en virtud del proveído que se dicta, publíquese el presente auto, por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de conformidad con el artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles.

XI.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó la Juez Civil y Familiar de este Distrito Judicial, LICENCIADA EN DERECHO MARÍA DEL CARMEN ORTEGA SANTOS, que actúa con Secretario de Acuerdos LICENCIADO EN DERECHO VICENTE MAR HERNÁNDEZ, que autentica y da fe.

**- - - - - - - - OTRO AUTO - - - - - - - -**

En Huichapan, Hidalgo, a 11 once de Septiembre del año 2026 dos mil veintiséis.

Por presentado Juan Manuel Ángeles Chávez, en su carácter de apoderado legal de Leobardo Emilio Alvarado Rodríguez, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55 y 127 del Código de Procedimientos Civiles, se ACUERDA:

I.- Se tiene al ocursante devolviendo los edictos que acompañó en el de cuenta, en los términos que ha dejado vertidos en el presente escrito, los cuales agréguense a los autos para que surtan sus efectos legales correspondientes.

II.- Atendiendo a un error en el auto de fecha 31 treinta y uno de Agosto del año en curso, se asentó en el punto III, como nombre de la parte demandada uno diferente al correcto, por lo que para el solo efecto de regularizar el procedimiento, sin que implique suplencia de la queja ni violaciones a las formalidades del procedimiento, con la facultad conferida a la Juez de los autos, se procede aclarar el punto III del citado auto para quedar en los siguientes términos:

[…III.- Se hace efectivo el apercibimiento realizado a Faustino Bernal Pérez y Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Huichapan, Hidalgo, en el punto III del auto de fecha 13 trece de Febrero del año 2025 dos mil veinticinco; en consecuencia, se les declara rebeldes y presuntivamente confesos de los hechos que dejaron de contestar, ordenándose notificarles todo proveído por medio de lista que se fije en los estrados de este órgano jurisdiccional, salvo que con posterioridad se ordene otra cosa al respecto…].



Publicación electrónica

Aclaración que se deja establecida para todos los efectos legales a que haya a lugar.

III.- Gírense nuevamente los edictos ordenados en el punto X del auto de fecha 31 treinta y uno de Agosto del año 2026 dos mil veintiséis, insertándose el presente auto.

IV.- Notifíquese y cúmplase.

A s í, lo acordó y firma la Juez Civil y Familiar de este Distrito Judicial, LICENCIADA EN DERECHO MARÍA DEL CARMEN ORTEGA SANTOS, que actúa con Secretario de Acuerdos, LICENCIADO VICENTE MAR HERNÁNDEZ, que auténtica y da fe.

**1 – 2**

Huichapan de Villagrán, Estado de Hidalgo, 21 veintiuno de Septiembre del 2026 dos mil veintiséis.- **EL C. ACTUARIO DEL JUZGADO.- LIC. JOSÉ ALFREDO RENDÓN LÓPEZ.- Rúbrica.**

Derechos Enterados.- 29-09-2026

---

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR**
**TULA DE ALLENDE, HGO.**
**EDICTO**
**EXPEDIENTE NÚMERO 276/2016**

En la Ciudad de Tula de Allende, Hidalgo, a los 27 veintisiete días del mes de agosto del 2026, dos mil veintiséis. Por presentada LICENCIADA LUZ MONSERRAT QUINTANA AQUINO en su carácter de apoderada legal de “BANCO MERCANTIL DEL NORTE”, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, cuya personalidad se encuentra debidamente acreditada en autos, con su escrito de cuenta y anexos que se acompañan. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 55, 68, 113, 127, 131, 473, 488, 493, 494, 552, 553, 554, 558, 562 del Código de Procedimientos Civiles vigente, así como la así como la Tesis Aislada de la Décima Época, Registro digital: 2020646, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Materia(s): Civil, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 70, Septiembre de 2019, Tomo III, página 2210, que a la letra reza, “REMATE. QUÉ DEBE ENTENDERSE POR LA EXPRESIÓN "DE SIETE EN SIETE DÍAS", A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 701, FRACCIÓN IV, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS PARA CONVOCAR A POSTORES. El artículo y fracción citados, no establecen un término específico que debe mediar entre la última publicación y la fecha en que tendrá verificativo la audiencia de remate, porque expresamente nada dice al respecto; sin embargo, se advierte la prevención relativa a que la publicación de los edictos para convocar a postores, debe hacerse por dos veces de "siete en siete", expresión que se interpreta en el sentido de que entre las dos publicaciones debe mediar un lapso de siete días naturales para que la segunda publicación aparezca al séptimo día; y, que entre esta última publicación y la fecha en que habrá de celebrarse el remate también debe existir un término de siete días; de lo contrario, el legislador solamente hubiere referido que entre la publicación de los edictos habrá un término de siete días. Por tanto, tratándose de la publicación de los edictos para convocar a postores, la expresión "de siete en siete días", debe entenderse en el sentido de que una vez hecha la primera publicación en los medios de difusión que señala la ley, la segunda publicación, se realizará a los siete días y que entre esta última y la fecha para celebrar el remate, también debe mediar un término de siete días”, SE ACUERDA: I.- Se tiene a la promovente exhibiendo la actualización de avaluó correspondiente del bien inmueble hipotecado, mismo que se ordena glosar a los autos para que surta sus efectos legales conducentes. II.- Como lo solicita la promovente, visto el estado que guardan las actuaciones, se señalan las 11:00 ONCE HORAS CON CERO MINUTOS DEL DÍA 30 TREINTA DE OCTUBRE DEL AÑO 2026 DOS MIL VEINTISEIS, para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE, respecto de la casa habitación y terreno sobre el cual está construida, identificada como lote 9, de la manzana XXII, veintidós, de la calle del tule, marcada con el número oficial 121 del Fraccionamiento denominado las violetas, ubicado en la comunidad del Carmen, Tula de Allende, Hidalgo. II.- Conforme al avalúo que se acompaña, practicado por el perito ARQUITECTO MARCIAL FAUSTINO URIBE MORA, será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de $708,000.00 (SETECIENTOS OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos, esto de conformidad en lo establecido por el artículo 473 del Código de Procedimientos Civiles III.- En términos de la jurisprudencia vertida de aplicación supletoria en la presente resolución, publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces consecutivas, de siete en siete días hábiles, en los sitios públicos de costumbre, como lo son: el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Tula de Allende, Hidalgo (1), Palacio Municipal de Tula de Allende, Hidalgo (2); puertas y tableros notificadores de este Juzgado (3), así como en el lugar del inmueble rematado (4), ello en virtud de que, la publicación de los edictos de referencia por parte del funcionario judicial para anunciar la venta en subasta pública de bienes inmuebles, constituye una actuación judicial que deberá practicarse en días hábiles, pues en ningún término se contarán los días en que no puedan tener lugar dichas actuaciones, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 64 del Código de Procedimientos Civiles que en lo medular refiere: “Las actuaciones judiciales se practicarán en días y horas hábiles…”.

IV.- Ahora bien, en términos de la Tesis Aislada de referencia, por cuanto hace a la publicación de los edictos en el periódico “El Sol de Hidalgo” (5), publíquense los mismos por 2 dos veces consecutivas, de siete en siete días, siendo factible su publicación en días inhábiles, toda vez que, ello no constituye una actuación judicial, sino un simple anuncio, siempre y cuando, entre ambas publicaciones, hayan mediado los siete días hábiles para el cómputo de los mismos. V.- Finalmente, publíquense los edictos en que se anuncie la primera almoneda de remate, por 2 dos veces consecutivas, de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado (6), para los efectos legales correspondientes. VI.- Ahora bien, para dar cabal cumplimiento con la modernización digital del Periódico Oficial del Estado y “El Sol de Hidalgo”, expídanse los edictos ordenados en el punto que antecede para su publicación en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos (USB) en el programa Word, para tal efecto, se requiere a la promovente para que al momento de encargar al personal de este Juzgado la elaboración de los edictos referidos en líneas que preceden, entreguen su memoria USB para descargar el archivo respectivo. VII.- Se hace saber a los interesados que, para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente una cantidad igual o por lo menos del 10% diez por ciento del valor otorgado al bien motivo del remate, de conformidad con lo previsto por el artículo 562 del Código de Procedimientos Civiles. VIII.- En atención a lo establecido en el artículo 565 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena poner de manifiesto el avalúo rendido en autos a la vista de los interesados. IX.- Notifíquese y cúmplase. A S I, lo acordó y firma el Juez Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial por Ministerio de Ley MAESTRO MARCO ANTONIO CERON CEBALLOS, que actúa con Secretaria de Acuerdos MAESTRA ESTEFANY LEOCADIO GÓMEZ, que autentica y da fe.

**1 - 2**

**A T E N T A M E N T E .**

**Tula de Allende, Hidalgo, a 04 cuatro de septiembre de 2026.- C. Actuario.- Licenciado José Emmanuel Anguiano Pérez.- Rúbrica.**

Derechos Enterados.- 30-09-2026



Publicación Electrónica

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR**
**HUEJUTLA, HGO.**
**EDICTO**
**EXPEDIENTE NÚMERO 757/2025**

Dentro del JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO, a bienes de FAUSTINO CEBALLOS RUBIO promovido por INÉS AZUARA SALAZAR, dentro del expediente número 757/2025, se dictó un acuerdo que a la letra dice:
En Huejutla de Reyes, estado de Hidalgo; a los 29 veintinueve días del mes de agosto del año 2025, dos mil veinticinco.
Por presentada INÉS AZUARA SALAZAR, con su escrito de cuenta y anexos que acompañan. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1580 del Código Civil para el Estado de Hidalgo; 44, 46, 47, 55, 56, 58, 64, 66, 70, 78, 79, 88, 109, 110, 111, 141, 142, 143, 770, 771, 785 y 786 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo; SE ACUERDA:
I. Proceda el Secretario de Acuerdos actuante a verificar la validez de la copia certificada del acta de matrimonio exhibida, en la página de internet http://www.registrocivil.gob.mx/ActaMex/ConsultaFolio.jsp.
II. En cumplimiento a la prevención realizada en el romano III, del proveído de 14 catorce de agosto de 2025 dos mil veinticinco, téngase a la promovente con oportunidad procesal, acreditando que el último domicilio del de cujus FAUSTINO CEBALLOS RUBIO fue el ubicado en Avenida Corona del Rosal, colonia 5 de mayo, municipio de Huejutla de Reyes, Hidalgo, exhibiendo para sustentar su dicho, copia simple del recibo de pago expedido por la Secretaría de Finanzas del Ayuntamiento Municipal de Huejutla de Reyes, Hidalgo, mismo que se manda agregar a los autos del expediente en que se actúa, para los efectos legales correspondientes.
Asimismo y en cumplimiento a la prevención referida en el párrafo que antecede, téngasele exhibiendo copia certificada del acta de nacimiento de GLORIA AZUARA SALAZAR, así como del acta de matrimonio del de cujus FAUSTINO CEBALLOS RUBIO y GLORIA AZUARA SALAZAR; mismas que de igual forma, se mandan agregar a los autos del expediente en que se actúa, para los efectos legales correspondientes.
III. Consecuentemente al punto que antecede, el suscrito Juez se declara competente para conocer de este juicio, esto es así, de conformidad con lo dispuesto por la fracción V, del numeral 154 de la Ley Adjetiva Civil para el Estado de Hidalgo.
IV. Se admite y queda radicada en este Juzgado la Sucesión Intestamentaria a Bienes de FAUSTINO CEBALLOS RUBIO.
V. Dese inicio a la sección primera denominada “DE SUCESIÓN”.
VI. Dese la intervención legal que corresponde al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, para efecto de sus respectivas funciones.
VII. Se señalan las 10:30 DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA 03 TRES DE OCTUBRE DEL AÑO 2025 DOS MIL VEINTICINCO, para que tenga verificativo el desahogo de la Audiencia Testimonial, prevista por el artículo 787 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo (requiriendo a las denunciantes para que el día y hora de la audiencia señalada comparezcan única y exclusivamente con las personas cuya presencia se requiera para el debido desahogo de la misma, quienes deberán comparecer de manera obligatoria con identificación oficial y copia simple de la misma); previa citación de los interesados y Agente del Ministerio Público de la adscripción.
VIII. Gírense atentos oficios al Director (a) del Archivo General de Notarías en el Estado y Registrador (a) Público (a) de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, a efecto de que informen a esta Autoridad, si en las dependencias a su digno cargo se encuentra inscrita disposición testamentaria alguna otorgada por el de cujus FAUSTINO CEBALLOS RUBIO, solicitando al primero de los mencionados, realice una búsqueda en el Registro Nacional de Avisos de Testamentos (RENAT).
IX. Por otro lado y toda vez que quien comparece a denunciar la muerte sin testar de FAUSTINO CEBALLOS RUBIO lo es un pariente por afinidad (cuñada), quien además refiere que el de cujus no procreó hijo alguno, asimismo, no tiene dato respecto si cuenta o no con familia, razón por la cual, se mandan fijar avisos a través de EDICTOS que se fijen en los sitios públicos del lugar del juicio, en el lugar de fallecimiento del de cujus, de su nacimiento, así como en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo (por 2 dos veces consecutivas), anunciando su muerte sin testar, así como el nombre y grado de parentesco de la persona que reclama la herencia; llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan ante esta Autoridad a deducir sus posibles derechos hereditarios dentro del plazo legal de 40 cuarenta días; debiendo además, señalar domicilio para oír y recibir notificaciones ante esta Autoridad, con el apercibimiento que, de no hacerlo así, serán notificados por medio de LISTA.
X. Quedan a disposición de la ocursante copia del presente proveído, por lo que, se le requiere para que presente un dispositivo (memoria) USB y esté en posibilidad de realizar la publicación correspondiente.
XI. Ténganse por agregados a los autos del expediente en que se actúa, los anexos que se acompañaron al escrito presentado en fecha 11 once de agosto de 2025 dos mil veinticinco, para los efectos legales conducentes.
XII. Notifíquese personalmente y cúmplase.
A S Í, lo proveyó y firmó el LICENCIADO EN DERECHO ARMANDO OLVERA RENDÓN, Juez adscrito al Juzgado Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial; que actúa con Secretario de Acuerdos LICENCIADO EN DERECHO EDUARDO LUGO MONTUFAR, que autentica y da fe.

**1 – 2**

HUEJUTLA DE REYES, HIDALGO; 25 VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2026 DOS MIL VEINTISÉIS.- ACTUARIO ADSCRITO AL JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUEJUTLA DE REYES, HIDALGO.- LICENCIADO OMAR DE JESÚS GONZÁLEZ MEYER.- Rúbrica.

Derechos Enterados.- 30-09-2026

Publicación electrónica

**JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR**
**HUICHAPAN, HGO.**
**EDICTO**
**EXPEDIENTE NÚMERO 355/2025**

Dentro de los autos del **PROCEDIMIENTO FAMILIAR DE DIVORCIO UNILATERAL**, promovido por **JOSE JUAN GONZALEZ VALERIO,** con relación a **IRMA CORDOBA TEPAL,** dentro del expediente número **355/2025**, se dictó la presente resolucion, que a la letra dice:

**RESULTANDO**

**UNICO.(…)**

**CONSIDERANDO**

**I,II,III,IV,V (…)**

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** La suscrita Jueza es y ha sido competente para conocer y resolver el presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el considerando primero de la presente resolución.
**SEGUNDO.** Procedió la Vía Especial de Divorcio Unilateral intentada.
**TERCERO.** Se decreta la disolución del vínculo matrimonial que une a José Juan González Valerio y Irma Córdoba Tepal, celebrado ante el Oficial del Registro del Estado Familiar de esta ciudad de Huichapan, Hidalgo, inscrito en el Libro 1, Oficialía 0001, Número de Acta 00027, con fecha de registro 11 once de marzo de1995 mil novecientos noventa y cinco, para los efectos legales correspondientes.
**CUARTO.** Ambos divorciantes quedan en aptitud de contraer nuevo matrimonio en atención a lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley para la Familia vigente en el Estado.
**QUINTO.** Se declara la terminación de la sociedad conyugal, misma que habrá de liquidarse en la vía y forma que en derecho corresponda.
**SEXTO.** En relación con las consecuencias inherentes al divorcio, se dejan a salvo los derechos de las partes para que los hagan valer en la vía y forma que en derecho corresponda.
**SÉPTIMO.** Por lo expuesto en la parte final considerativa, no se decretan medidas provisionales.
**OCTAVO.** En su oportunidad dese cumplimiento a lo establecido en los artículos 116 y 445 de la Ley para la Familia del Estado de Hidalgo, gírese oficio al Oficial del Registro del Estado Familiar de esta ciudad de Huichapan, Hidalgo, y proceda a realizar la anotación en el acta de matrimonio correspondiente y expida el acta de divorcio respectiva.
**NOVENO.** Toda vez que de conformidad con el artículo 476 novenus del Código de Procedimientos Familiares para el Estado de Hidalgo, establece que la presente resolución no admite recurso de apelación alguno, ni medio de impugnación ordinario, se hace del conocimiento de las partes que la misma ha causado ejecutoria por ministerio de ley.
**DÉCIMO.** Previa copia certificada que obre en autos para debida constancia, devuélvanse a los interesados los documentos originales exhibidos en autos.
**DÉCIMO PRIMERO.** Se concede a las partes una vista por el plazo de 3 tres días para que puedan manifestar su asentimiento con el hecho de que sus datos personales se incluyan en la versión pública que de esta resolución debe divulgarse conforme con las normas en materia de transparencia de la información pública, en el entendido que de no hacerlo así se tendrá por negada dicha autorización.
**DÉCIMO SEGUNDO.** De conformidad con lo establecido por el artículo 72 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Hidalgo, que establece "(…) El Poder Judicial deberá poner a disposición del público y actualizar la siguiente información: II. Las versiones Públicas de todas las sentencias emitidas," por lo que, la presente resolución deberá hacerse pública.
**DÉCIMO TERCERO.** En su oportunidad y previas las anotaciones correspondientes en Libros de Gobierno y Sistema Electrónico, archívese el presente juicio como asunto totalmente concluido; remitiéndolo al Archivo de Concentración del Poder Judicial, para su guarda y custodia.
**DÉCIMO CUARTO.** Publíquese por dos veces consecutivas los puntos resolutivos de esta sentencia en el Periódico Oficial.
**DÉCIMO QUINTO.** Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo acordó y firma la LICENCIADA EN DERECHO MARIA DEL CARMEN ORTEGA SANTOS, Jueza Civil y Familiar de Primera Instancia de este Distrito Judicial, que actúa con Secretaria de Acuerdos, LICENCIADA EN DERECHO DIANA ARACELI SANTIAGO URIBE, que autoriza y da fe.

**1 – 2**

**HUICHAPAN, HIDALGO A 12 DOCE DE JUNIO DEL AÑO 2026 DOS MIL VEINTISEIS.- ACTUARIO.- LIC. MARÍA GUADALUPE HERNÁNDEZ FLORES.- Rúbrica.**

Derechos Enterados.- 25-09-2026

---

**JUZGADO PRIMERO CIVIL**
**PACHUCA, HGO.**
**EDICTO**
**EXPEDIENTE NÚMERO 202/2021**

En el juzgado PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO SANTANDER MEXICO S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICO (ANTES) BANCO SANTANDER MEXICO SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICO (HOY) en contra de RAMIREZ HERNANDEZ HUGO, radicándose la demanda bajo el expediente número 000202/2021 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO: 202/2021
ESPECIAL HIPOTECARIO

En la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo; siendo las 09:00 nueve horas del día 08 ocho de septiembre de 2026 dos mil veintiséis, día y hora señalado por auto dictado en diligencia de fecha 06 seis de julio del año en curso, para que tenga verificativo el desahogo de la SEGUNDA ALMONEDA DE REMATE, dentro del JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por LICENCIADOS ISRAEL FLORES FLORES y ALEJANDRO MARROQUIN FUENTES en su carácter de apoderados legales de BANCO SANTANDER MEXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO en contra de HUGO RAMÍREZ HERNÁNDEZ, expediente número 202/2021.

Publicación electrónica

Abierta la audiencia y encontrándose presentes en el local que ocupa el Juzgado Primero Civil de este Distrito Judicial, ante la presencia del Juez Civil y de Extinción de Dominio adscrito a este H. Juzgado LICENCIADO MOISÉS CARMONA RAMOS, que actúa con Secretario de Acuerdos LICENCIADA DANIELA ACOSTA GAMA, que autoriza y da fe.

Comparece la parte actora LICENCIADO ALEJANDRO MARROQUIN FUENTES en su carácter de apoderado legal de BANCO SANTANDER MEXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, quien ya se encuentra identificado en autos.

Así mismo se hace constar que no se encuentra presente la parte demandada HUGO RAMIREZ HERNANDEZ, no obstante estar debidamente notificados como consta en autos.

Acto seguido la Secretaría da cuenta de tres promociones presentadas en fecha que se actúa, a las 08:43:23 horas, 08:44:01 horas y 08:44:35 horas, por la parte actora y anexos que acompaña. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 324, 409, 552, 554, 558 y 562 del Código de Procedimientos Civiles; SE ACUERDA:

I. Se tiene a la parte actora exhibiendo 2 dos ejemplares del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y 2 dos ejemplares del periódico “Milenio”, los cuales contienen las publicaciones de los edictos ordenados en autos, mismos que se mandan agregar a los autos para que surtan los efectos legales correspondientes.

II. Se tiene a la parte actora exhibiendo el certificado de existencia o inexistencia de gravámenes actualizado, el cual se manda agregar a los autos, para que surta los efectos legales correspondientes.

III. Por hechas las manifestaciones de la parte actora, las cuales serán tomadas en consideración, en su momento procesal oportuno.

IV. Notifíquese y cúmplase.

Quedando debidamente notificada la parte actora en razón de su presencia.

Así las cosas, siendo las 09:10 nueve horas con diez minutos de esta misma fecha en que se actúa, en términos del artículo 567 del Código de Procedimientos Civiles, la C. Juez de los autos procede a realizar en voz alta el pase de lista de los posibles licitadores que se hayan inscrito para participar en la almoneda, haciéndose constar que hasta este momento solo se encuentra presente la parte actora.

Acto continuo se procede al desahogo de la presente diligencia y en cumplimiento a lo establecido por el artículo 567 del Código de Procedimientos Civiles, se concede media hora para admitir postores dentro del presente remate.

A continuación siendo las 09:40 nueve horas con cuarenta minutos, del día en que se actúa y transcurrida la media hora en términos el artículo 567 citado, de nueva cuenta se realiza en voz alta el pase de lista de los posibles postores que se hayan inscrito dentro de la media hora conferida, haciéndose constar que no compareció ningún licitador, solo presente la actora para intervenir en esta almoneda, por lo que la C. Juez declara que se procederá a remate y que no se admitirá postores nuevos.

Enseguida la parte actora por conducto de su Apoderado legal, en uso de la voz manifiesta: “Solicito se tome en consideración mi petición realizada mediante escrito presentado ante Oficialía de Partes común el día de hoy, a las 08:44:35 horas”, siendo todo lo que manifiesta.

Visto lo solicitado por la parte actora y con fundamento en los artículos 570, 572 del Código de Procedimientos Civiles; SE ACUERDA:

I. Como lo solicita la parte actora, se señalan las 09:00 NUEVE HORAS DEL DÍA 30 TREINTA DE OCTUBRE DEL 2026 DOS MIL VEINTISÉIS, a efecto de que tenga verificativo LA TERCERA almoneda de remate del bien inmueble motivo del presente juicio consistente en el PREDIO URBANO CON CASA HABITACIÓN, IDENTIFICADO COMO LOTE 67 SESENTA Y SIETE, MANZANA VIII OCHO, 3ª TERCERA CERRADA, NÚMERO 203 DOSCIENTOS TRES, FRACCIONAMIENTO “OASIS DE DORIA”, PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, cuyas medidas y colindancias obran en autos, convocándose postores para tal efecto, SIN SUJECIÓN A TIPO.

II. Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de $1,790,000.00 (UN MILLON SETECIENTOS NOVENTA MIL PESOS CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL), valor pericial estimado en autos, con el correspondiente descuento del 20% veinte por ciento.

III. Publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces de 7 siete en 7 siete días en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, diario “Milenio” de esta ciudad, lugar de ubicación del inmueble, en los tableros notificadores de este Juzgado y sitios públicos de costumbre.

IV. Con motivo del remate queda a la vista de cualquier persona interesada el avalúo del bien a rematar que obra en autos.

V. Para dar cabal cumplimiento con la modernización digital del Periódico Oficial del Estado, los edictos ordenados en los puntos que anteceden, deberán de volver a expedirse para efectos de su publicación en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos (USB) en el programa Word, para tal efecto se requiere al promovente para que al momento de encargar al personal de este Juzgado la elaboración correspondiente de los edictos referidos en líneas que preceden entregue su memoria USB para descargar el archivo respectivo.

VI. Notifíquese y cúmplase.

Quedando notificada la parte actora del acuerdo anterior en razón a su presencia.

Con lo que termina la presente audiencia siendo las 09:50 nueve horas con cincuenta minutos, y previa lectura y ratificación de su contenido firman en la misma los que intervinieron y así quisieron hacerlo. Se cierra y se autoriza lo actuado. Doy fe.

**1 - 2**

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados.- 30-09-2026

Publicación electrónica

**JUZGADO CUADRAGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL MEXICO, D.F.**
**SECRETARIA "A"**
**EDICTO**
**EXPEDIENTE NÚMERO 999/2016**

(CLAUDIO BERNARD NO. 60. 4° PISO
COL. DOCTORES, ALCADIA CUAUHTEMOC)

**SE CONVOCAN POSTORES.**

En los autos del juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO** promovido por **CIBANCO S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO NUMERO F/00430** en contra de **VERA REYES SILVIA JUDITH** expediente número **999/2016** la C. JUEZ CUADRAGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL dicto el siguiente auto que en su parte conducente dice: **Ciudad de México, a cuatro de octubre de dos mil veinticuatro--- (….)** a REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, el inmueble hipotecado que lo constituye el identificado como LOTE 4 DE LA MANZANA IV, CUATRO, UBICADA EN LA CALLE REYNA DE LAS VIRTUDES, DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "PASEO DE LAS REYNAS, IV ETAPA" DEL MUNICIPIO DE MINERAL DE LA REFORMA, HIDALGO, cuyo precio de avalúo proporcionado por perito en la materia, es la cantidad de $ 998,000.00 (NOVECIENTO NOVENTA Y OCHO MIL PESOS 00/110 M.N.) siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, en la inteligencia que para ser postor los interesados deberán de consignar mediante billete de depósito, una cantidad igual al diez por ciento del precio del avalúo, y para que tenga verificativo la referida almoneda, se señalan (….) en los de la Secretaria de Administración y Finanzas de esta Ciudad, así como en el Periódico "LA CRONICA DE HOY", debiendo realizarse las publicaciones por UNA SOLA OCASIÓN y mediar entre la publicación y la fecha de audiencia de remate un plazo mínimo de CINCO DIAS hábiles, en atención a lo dispuesto por el articulo 570 del Código de Procedimiento Civiles para el Distrito Federal, asimismo y toda vez que el inmueble a rematar se encuentra fuera de la competencia territorial de este juzgado, gírese atento exhorto al C. JUEZ CIVIL COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE MINERAL DE LA REFORMA, HJIDALGO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado ordene a quien corresponda publicar los edictos correspondiente, en los lugares previsto en la legislación procesal de dicha entidad, respetando los intervalos de tiempo aquí señalados, facultándose al C. Juez exhortado, para que gire oficios, expida copias certificadas, (:…) **Ciudad de México, a dieciocho de agosto de dos mil veintiséis---(….)**se señalan las ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA QUINCE DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda del inmueble hipotecado en el documento base de la acción, la que se deberá preparar en la forma y términos a que ser refiere el auto de fecha cuatro de octubre de dos mil veinticuatro, con la precisión de que el valor actualizado del inmueble materia de dicha almoneda, es la cantidad de $ 1'047,000.00 (UN MILLON CUARENTA Y SIETE MIL PESOS MONEDA NACIONAL).(….) NOTIFIQUESE. Lo proveyó y firma electrónicamente la C. JUEZ CUADRAGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DE LA CIUDAD DE MEXICO MAESTRA ANA MERCEDES MEDINA GUERRA quien actúa asistida del C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A" LICENCIADO JOSE SANTIAGO AVILA ESCALANTE quien da fe. DOY FE

CIUDAD DE MEXICO A 21 DE AGOSTO DEL 2026.- C-SECRETARIO DE ACUERDOS "A".- LIC. JOSE SANTIAGO AVILA ESCALANTE.- Rúbrica.

PARA SU PUBLICACION EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, EN LOS DE LA SECRETARIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DE ESTA CIUDAD, ASI COMO EN EL PERIODICO "LA CRONICA DE HOY" DEBIENDO REALIZARSE LA PUBLICACION Y LA FECHA DE AUDIENCIA DE REAMTE UN PLAZO MINIMO DE CINCO DIAS HABILES, EN ATENCION A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 570 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

Derechos Enterados.- 29-09-2026

Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

Publicación oficial

**POR DOS VECES**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL**
**PACHUCA, HGO.**
**EDICTO**
**EXPEDIENTE NÚMERO 907/2026**

En el juzgado PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio EXTINCIÓN DE DOMINIO, promovido por PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESATDO DE HIDALGO en contra de RANGEL UGALDE MARIA DEL CARMEN, radicándose la demanda bajo el expediente número 000907/2026 y en el cual se dictó un auto que dice:
EXPEDIENTE NÚMERO: 907/2026
Pachuca de Soto, Hidalgo; a 01 uno de septiembre del año 2026 dos mil veintiséis.

Por presentados LICENCIADA ADALEIDE HERNÁNDEZ DE LA CRUZ, LICENCIADO OVIEL DE JESÚS HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, LICENCIADA MARÍA GUADALUPE HERNÁNDEZ BAZÁN, LICENCIADO LÁZARO MENDOZA MUÑOZ y LICENCIADO HÉCTOR ALEJANDRO TOVAR RODRÍGUEZ, en su carácter de agentes del Ministerio Público adscritos a la Unidad de Extinción de Dominio y Representación Legal dependiente de la Subprocuraduría Jurídica y de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo, con su escrito de cuenta y anexos que acompaña, demandado de MARÍA DEL CARMEN RANGEL UGALDE las prestaciones que deja precisadas por medio de la acción de EXTINCIÓN DE DOMINIO. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 8, 17 y 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 5, 7, 8, 9, 13, 14, 16 fracciones I, II, V y VII, 17, 21, 22 fracción III, 23, 24, 25, 32, 43, 44, 45, 46, 59, 61, 70, 75, 77, 86, 89, 105, 106, 108, 115, 173, 175, 190 fracción IV, 191 y 195 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio reglamentaria del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 4, 5 fracción I de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Hidalgo y 6 fracción II, 15 fracción I y 32 fracción X del Reglamento de Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Hidalgo; 9, 10, 11, 21, 148, 152 fracción VIII de la Ley Agraria Nacional: así como la tesis jurisprudencial emitida por la Primera Sala, cuyo registro es Registro digital: 2008875, Décima Época, Materia(s): Civil, Penal, Tesis: 1a./J. 19/2015 (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 17, Abril de 2015, Tomo I, página 333. Tipo: Jurisprudencia, cuyo rubro es. EXTINCIÓN DE DOMINIO. ELEMENTOS QUE DEBE DEMOSTRAR EL MINISTERIO PÚBLICO AL EJERCER LA ACCIÓN RELATIVA. Del artículo 22, párrafo segundo, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, derivan las siguientes premisas: 1) La acción de extinción de dominio sólo procede respecto de bienes que han sido instrumento, objeto o producto de los delitos de delincuencia organizada, contra la salud, secuestro, robo de vehículos y trata de personas; 2) Al ejercer su acción, el Ministerio Público debe aportar al juicio relativo "elementos suficientes" para acreditar, en primer lugar, que tuvieron lugar los hechos ilícitos que se adecuan a la descripción normativa de los delitos mencionados, de acuerdo con la legislación penal que sea aplicable para juzgarlos; en segundo, que los bienes objeto del juicio fueron instrumento, objeto o producto de los delitos citados; y, en tercero, en el supuesto de que los bienes se hayan utilizado para la comisión de delitos por parte de un tercero, el representante social deberá aportar datos que razonablemente permitan sostener que ello se realizó con conocimiento del propietario de los bienes. Así, a falta de pruebas directas, la mala fe debe acreditarse adminiculando diversos indicios que conduzcan al juzgador a la convicción de que el afectado conocía y permitía la comisión de los delitos con sus bienes. Lo anterior implica una carga de la prueba dinámica, que no queda en forma absoluta en una sola de las partes, y que se compone de hechos concretos, susceptibles de acreditarse o desvirtuarse. Una interpretación contraria, además de conculcar el orden constitucional y validar la actuación arbitraria por parte de la autoridad, no cumpliría con la finalidad que persigue la figura de extinción de dominio, esto es, combatir a la delincuencia organizada. SE ACUERDA:

I. Regístrese y fórmese el presente expediente bajo el número 907/2026.
II. Se tiene por reconocida la legitimación procesal activa con la que comparecen los accionantes en su carácter de agentes del Ministerio Público adscritos a la Unidad de Extinción de Dominio y Representación Legal dependiente de la Subprocuraduría Jurídica y de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo, en términos de los nombramientos que en copia certificada se acompañan al escrito inicial de demanda que se provee, los cuales se ordenan agregar a los autos para que surtan sus efectos legales correspondientes.
III. Se admite lo solicitado en la VIA ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.
IV. Con fundamento en los artículos 84, 191, Fracción XIII, 195 y 196 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, con las copias simples de la demanda y sus anexos en el domicilio indicado, emplácese y córrase traslado a MARÍA DEL CARMEN RANGEL UGALDE, para que dentro del plazo legal de 15 quince días, de contestación a cada uno de los hechos de la demanda de Extinción de Dominio instaurada en su contra confesándolos o negándolos y para que oponga excepciones de su parte, las cuales no podrán ser otras que las establecidas en el artículo 201 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, apercibida que en caso de no hacerlo así, será declarada presuntivamente confesa de los hechos que de la misma dejen de contestar.
Asimismo, se le requiere para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, apercibido que, en caso de no hacerlo así, las notificaciones que se emitan en el presente juicio, se le notificará por medio de Lista que se fije en los tableros notificadores de este Juzgado.
De igual forma, se les requiere a la demandada para que al dar contestación a la demanda entablada en su contra, lo haga en términos del numeral 191 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, es decir, deberá exhibir el traslado en medios electrónicos, bajo apercibimiento que, en caso de no hacerlo, se le tendrá por no contestada la demanda.
Finalmente se requiere al Fedatario Público adscrito para que al momento de realizar la diligencia ordenada, se ciña a dar cumplimiento al artículo 83 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, esto es, para que cuando realice la notificación personal a la demandada, se cerciore de la identidad de la persona, mediante documento oficial, entregue copia de la resolución que se notifique de la demanda y de los documentos base de la acción; recabe el nombre o media filiación y, en su caso, firma de la persona con quien se entienda la diligencia, asentando, en su caso, los medios por los cuales se asegure de su identidad, así como los de la persona que la identifique. Asimismo, en el acta de notificación constarán los datos de identificación del secretario o actuario que la practique.
V. Procédase a proveer en relación a las medidas cautelares solicitadas:



Publicación electrónica

A. De conformidad con lo establecido en los artículos 85, 173, 179 Segundo Párrafo y 180 de la Ley Nacional de extinción de Dominio, mediante oficio, notifíquese la presente determinación consistente en el aseguramiento del vehículo motivo de este juicio a favor de la Subprocuraduría Jurídica y de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo al Director del Instituto Hidalguense para Devolver al Pueblo lo Robado, con domicilio sito en: Avenida Revolución, número 1104, colonia Periodistas, Pachuca de Soto, Hidalgo, la radicación del presente juicio de Extinción de Dominio, para los efectos previstos por los artículos 223, 224, 225 y 226 de la Ley en cita en relación con el numeral I de la Ley para la Administración y Destino de Bienes Asegurados, Abandonados, Decomisados y Extinción de Dominio del Estado de Hidalgo; esto respecto del vehículo MARCA VOLKSWAGEN, SUBMARCA POINTER, TIPO HATCHBACK, MODELO 2004, COLOR AZUL, NÚMERO DE SERIE 9BWCCO5X74PO31193, PLACAS DE CIRCULACION HMD 257 C DEL ESTADO DE HIDALGO.

B. De igual forma como se pide, gírese atento oficio al Subsecretario de Ingresos Adscrito a la Secretaria de Hacienda del Estado de Hidalgo, , a fin de hacerle saber que no se puede realizar ningún acto traslativo de domicilio respecto del bien mueble consistente en el VHÍCULO MARCA VOLKSWAGEN, SUBMARCA POINTER, TIPO HATCHBACK, MODELO 2004, COLOR AZUL, NÚMERO DE SERIE 9BWCCO5X74PO31193, PLACAS DE CIRCULACION HMD 257 C DEL ESTADO DE HIDALGO, hasta en tanto no sea resuelto el presente asunto, debiendo cumplimentar la orden judicial dentro del plazo de 24 veinticuatro horas y dentro de tres días, deberá rendir un informe detallado y justificado sobre el cumplimiento otorgado e informar la situación jurídica del bien objeto del presente juicio, todo lo anterior con fundamento en los numerales 180, 181, 188 y 189 del ordenamiento ya multicitado.

C. Luego, de conformidad con lo establecido por el numeral 174 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se ordena que las cosas se mantengan en el estado que guarden, lo anterior sin que este operador judicial prejuzgue sobre la legalidad de la situación que actualmente se mantiene, o sobre cualquier circunstancia relativa al fondo del asunto.

VI. De igual forma, se procede a proveer en relación a las medidas provisionales solicitadas:

a) Como es pedido, gírese atento oficio al Licenciado Diego Alberto Islas, Agente del ministerio público adscrito a la Unidad Especializada en la Investigación de Homicidio Doloso y Narcomenudeo de la Procuraduría General de Justicia en el Estado de Hidalgo, a fin de hacerle de su conocimiento que se está llevando a cabo el presente juicio, esto derivado de que es quien tiene a su disposición el bien dentro de la carpeta de investigación número 12 2025 10981.

b) Así mismo, gírese atento oficio al encargado del corralón “GRÚAS ATRA”, con domicilio sito en: kilómetro 79.5, Carretera México Pachuca, Pachuca, Hidalgo, a fin de hacerle de su conocimiento la radicación del presente juicio, así como que el VEHÍCULO MARCA VOLKSWAGEN, SUBMARCA POINTER, TIPO HATCHBACK, MODELO 2004, COLOR AZUL, NÚMERO DE SERIE 9BWCCO5X74PO31193, PLACAS DE CIRCULACION HMD 257 C DEL ESTADO DE HIDALGO, no puede sufrir ninguna alteración o menoscabo, que debe mantenerse en las mismas condiciones en las que se puso a su resguardo mediante el inventario correspondiente, de igual forma deberá informar de manera inmediata, si la motocicleta antes descrita, se traslada a otro espacio físico por cualquier motivo.

VII. Ahora bien, para dar cumplimiento al punto IV de este auto y y dado que el domicilio de la demandada MARÍA DEL CARMEN RANGEL UGALDE, se encuentran fuera de este Distrito Judicial, esto es en: Calle Valentín Gómez Farías, número 14, Localidad El Llano, Primera Sección, Primera Sección, Tula de Allende, Hidalgo, Código Postal 42803; por lo que, con fundamento en el artículo 59 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al Juez Civil y Familiar en turno de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tula de Allende, Estado de Hidalgo a fin de que faculte a quien corresponda realice el emplazamiento ordenado por esta autoridad, concediendo a la parte demandada MARÍA DEL CARMEN RANGEL UGALDE, 02 dos días más a los ya otorgados, para contestar la demanda incoada en su contra, por razón de la distancia, ello en consideración de lo establecido por el numeral 52 del ordenamiento ya antes aludido; facultando al juez exhortado con plenitud de jurisdicción para girar oficios, aplicar las medidas de apremio que bajo su más estricta responsabilidad estime pertinentes, expedir copias certificadas, habilitar días y horas inhábiles, acordar promociones y, cuanto sea necesario para el cumplimiento de la encomienda, concediéndole un término de 30 treinta días para tal efecto.

Y quedando autorizados para la diligenciación del mismo a los profesionistas Marbella Yashodara Hernández Benítez, Ana Itzel Saucedo Figueroa, Iram Neri Mayoral Hernández, Odivo Villegas Gómez, María Cristina Olmedo Olmedo, Adriana Itzel Hernández Sánchez, y Omar Renato Ugalde Cano.

VIII. Seguidamente se procede a proveer sobre la publicación de edictos de conformidad con lo establecido por el numeral 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, por lo que publíquense los edictos correspondientes por 03 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y por internet en la página de la Fiscalía, para hacer accesible el conocimiento de la notificación a cualquier persona que pueda tener interés jurídico sobre el vehículo materia de esta acción, lo anterior a fin de que comparezca dentro de los 30 treinta días hábiles contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del ultimo edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga.

Cabe precisar que de conformidad con lo establecido por el artículo 89 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, el titular del Periódico Oficial del Estado deberá realizar la publicación de edictos ordenada sin pago de derecho alguno.

IX. Seguidamente, para dar cabal cumplimiento con la modernización digital del Periódico Oficial del Estado y en la página de internet de la fiscalía, expídanse los edictos ordenados en el punto que antecede para su publicación en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos (USB) en el programa Word, para tal efecto, por lo que se requiere a los accionantes de esta acción de dominio para que al momento de encargar al personal de la Coordinación de Actuarios la elaboración de los edictos referidos en líneas que preceden, entreguen su memoria USB para descargar el archivo respectivo.

X. Se precisa a los accionantes que previo a acusar la rebeldía de la demandada o persona alguna que pueda tener interés jurídico, deberán acreditar ante esta autoridad la publicación de los edictos ordenados en la página de internet de la fiscalía, lo anterior de conformidad a lo estipulado por el artículo 86 del ordenamiento legal antes mencionado.

XI. Con fundamento en los artículos 101, 116 y 121 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se tiene a los accionantes ofreciendo sus correspondientes medios de prueba que se indican en la demanda que se provee, los cuales deberán ser tomados en consideración en el momento procesal oportuno.

XII. Como fue solicitado, guárdense en el secreto del Juzgado las copias auténticas de la carpeta de investigación que se acompañan al escrito de cuenta.

XIII. Agréguense a los autos las documentales exhibidas con el escrito inicial de cuenta para que surtan sus efectos legales a que haya lugar.

Publicación Electrónica

XIV. Por lo que hace a lo peticionado en sus puntos séptimo, noveno y decimo petitorios, en el momento procesal oportuno se proveerá lo que conforme a derecho proceda, previa reiteración de su petición.
XV. Se le hace del conocimiento a las partes que de conformidad con el articulo 87 segundo párrafo y 95 de la Ley nacional de extinción de Domino la única notificación personal que se hará en este procedimiento es la relativa al inicio del juicio, por lo que todas las demás notificaciones serán practicadas por medio de lista.
XVI. En términos del artículo 191 fracción IV de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, téngase a los ocursantes señalando domicilio para oír y recibir notificaciones el que indica, autorizando para tal efecto a los profesionistas que mencionan en la demanda que se provee.
XVII. Notifíquese y cúmplase.
Así, lo acordó y firmó el Juez Civil y de Extinción de Dominio por ministerio de ley con adscripción al Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, LICENCIADO MOISES CARMONA RAMOS, que actúa con Secretario de Acuerdos, LICENCIADA DANIELA ACOSTA GAMA, que autentica y da fe. Doy fe.

**2 - 3**

Actuario/a.- Rúbrica.

Art. 89 Ley Nacional de Extinción de Dominio

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL**
**PACHUCA, HGO.**
**EDICTO**
**EXPEDIENTE NÚMERO 966/2026**

En el juzgado SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio EXTINCIÓN DE DOMINIO, promovido por PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO en contra de ANGELES TOVAR ARTURO , GARCIA VELAZQUEZ ALBERTO, radicándose la demanda bajo el expediente número 000966/2026 y en el cual se dictó un auto que dice:
EXPEDIENTE NÚMERO: 966/2026
ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.
En Pachuca de Soto, Hidalgo, a 07 siete de Septiembre del año 2026 dos mil veintiséis.
Por presentados LICENCIADOS ADALEIDE HERNÁNDEZ DE LA CRUZ, OVIEL DE JESÚS HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, MARÍA GUADALUPE HERNÁNDEZ BAZÁN, LÁZARO MENDOZA MUÑOZ y HÉCTOR ALEJANDRO TOVAR RODRÍGUEZ, en su carácter de AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITOS A LA UNIDAD DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y REPRESENTACIÓN LEGAL EN LA SUBPROCURADURÍA JURÍDICA Y DE DERECHOS HUMANOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO, con su escrito de cuenta, en términos de los nombramientos que en copia certificada se acompañan a la demanda que se provee, y anexos que exhiben, demandando en la VÍA ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, a los CC. ARTURO ÁNGELES TOVAR y JORGE ALBERTO GARCÍA VELÁZQUEZ, quienes tienen su domicilio para efectos de legal emplazamiento a juicio, el primero en ANTIGUA CARRETERA ZACATECAS, NÚMERO 10, LOCALIDAD BATHA, ATOTONILCO DE TULA, HIDALGO y el segundo en CALLE 16 DE ENERO, NÚMERO 30, COLONIA CENTRRO, ATOTONILCO DE TULA, HIDALGO. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 8, 17, 22, Párrafos III, IV y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12, 15, 22, 74, 75, 76, 77, 78, 80, 206, 207, 208 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio reglamentaria del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en la jurisprudencia, emitida por la Primera Sala, cuyo registro es: 2008875, Décima Época, Materia(s): Civil, Penal, Tesis: 1a/J. 19/2015 (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 17, Abril de 2015, Tomo 1. página 333. Tipo: Jurisprudencia, cuyo rubro es: “EXTINCIÓN DE DOMINIO. ELEMENTOS QUE DEBE DEMOSTRAR EL MINISTERIO PÚBLICO AL EJERCER LA ACCIÓN RELATIVA. Del artículo 22, párrafo segundo. fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, derivan las siguientes premisas: 1) La acción de extinción de dominio sólo procede respecto de bienes que han sido instrumento, objeto o producto de los delitos de delincuencia organizada, contra la salud, secuestro, robo de vehículos y trata de personas; 2) Al ejercer su acción, el Ministerio Público debe aportar al juicio relativo "elementos suficientes" para acreditar, en primer lugar, que tuvieron lugar los hechos ilícitos que se adecuan a la descripción normativa de los delitos mencionados, de acuerdo con la legislación penal que sea aplicable para juzgarlos; en segundo, que los bienes objeto del juicio fueron instrumento, objeto o producto de los delitos citados; y, en tercero, en el supuesto de que los bienes se hayan utilizado para la comisión de delitos por parte de un tercero, el representante social deberá aportar datos que razonablemente permitan sostener que ello se realizó con conocimiento del propietario de los bienes. Así, a falta de pruebas directas, la mala fe debe acreditarse adminiculando diversos indicios que conduzcan al juzgador a la convicción de que el afectado conocía y permitía la comisión de los delitos con sus bienes. Lo anterior implica una carga de la prueba dinámica, que no queda en forma absoluta en una sola de las partes, y que se compone de hechos concretos, susceptibles de acreditarse o desvirtuarse. Una interpretación contraria, además de conculcar el orden constitucional y validar la actuación arbitraria por parte de la autoridad, no cumpliría con la finalidad que persigue la figura de extinción de dominio, esto es, combatir a la delincuencia organizada.”; SE ACUERDA:

I. Regístrese y fórmese el expediente bajo el número que corresponda.

II. Por reconocida la personalidad con la que comparecen los LICENCIADOS ADALEIDE HERNÁNDEZ DE LA CRUZ, OVIEL DE JESÚS HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, MARÍA GUADALUPE HERNÁNDEZ BAZÁN, LÁZARO MENDOZA MUÑOZ y HÉCTOR ALEJANDRO TOVAR RODRÍGUEZ, en su carácter de AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITOS A LA UNIDAD DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y REPRESENTACIÓN LEGAL EN LA SUBPROCURADURÍA JURÍDICA Y DE DERECHOS HUMANOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO, en términos de los nombramientos que en copia certificada se acompañan a la demanda que se provee, los cuales se ordenan agregar a los autos para que surtan sus efectos legales correspondientes.

III. En consecuencia del punto que antecede, se admite lo solicitado en la VÍA ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, desprendiéndose del escrito inicial de demanda que se reclaman las siguientes prestaciones:

a) La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Estado de Hidalgo, respecto de la propiedad registral de ARTURO ÁNGELES TOVAR sobre el bien mueble automotor consistente en UN VEHÍCULO MARCA VOLKSWAGEN, TIPO TIGUAN CONFORTLINE DSG, COLOR NEGRO PROFUNDO PERLADO, MODELO 2022, MOTOR CZD 786903, NÚMERO DE SERIE 3VVVP65N7NM100742, PLACAS DE CIRCULACIÓN HRS809C DEL ESTADO DE HIDALGO, así como los derechos que pudiere tener el C. JORGE ALBERTO GARCÍA VELÁZQUEZ



Publicación electrónica

respecto del bien mueble antes aludido, el cual tiene relación con los hechos que la ley señala como delito contra la salud en su modalidad de narcomenudeo en su hipótesis con fines de comercio, como consta en la carpeta de investigación con número único de caso 12 2026 05677…

b) Una vez que cause ejecutoria la sentencia, la pérdida de los derechos de propiedad sin contraprestación, ni compensación alguna para los CC. ARTURO ÁNGELES TOVAR y JORGE ALBERTO GARCÍA VELÁZQUEZ o quien se ostente o comporte como tal, derivado de la extinción de dominio del bien mueble descrito en la prestación precedente.

c) Causando ejecutoria la sentencia en comento, se adjudique la propiedad a favor del Estado Libre y Soberano de Hidalgo...

d) La entrega jurídica y definitiva del bien mueble sujeto a la acción de extinción de dominio, a favor del Gobierno del Estado de Hidalgo, la cual deberá ser realizada al Instituto Hidalguense para Devolver al Pueblo lo Robado…

IV. Con fundamento en los artículos 83, 191, Fracción XIII, 195 y 196 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, con las copias simples de la demanda y sus anexos en el domicilio indicado, emplácese y córrase traslado a la parte demandada ARTURO ÁNGELES TOVAR y JORGE ALBERTO GARCÍA VELÁZQUEZ, para que dentro del plazo legal de 15 QUINCE DÍAS, más 02 dos días en razón de la distancia, brinden contestación refiriéndose a cada uno de los hechos aducidos por el Ministerio Público, confesándolos o negándolos, expresando los que ignoren por no ser propios, APERCIBIDOS que de guardar silencio o contestándolos de forma evasiva, dicha conducta hará que se tengan por confesados o admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia, siendo consecuencia legal, para el caso de que el demandado no conteste la demanda, en atención a la conducta asumida, en términos del artículo 196 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, previa declaración de rebeldía, se le tendrá por contestada la demanda en sentido afirmativo y por precluidos los derechos procesales que no hicieren valer oportunamente y para que opongan excepciones de su parte, las cuales no podrán ser otras que las establecidas en el artículo 201 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Asimismo, se les REQUIERE para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, APERCIBIDOS que en caso de no hacerlo así, las notificaciones que se emitan en el presente juicio, se les notificarán por medio de LISTA que se fije en los tableros notificadores de este Juzgado, haciéndose del conocimiento que para efecto de dar cumplimiento a lo anterior, SE HABILITAN DÍAS Y HORAS INHÁBILES.

V. De igual forma, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 86, 88 y 89 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y en razón de los efectos universales del presente juicio, EMPLÁCESE a cualquier persona que tenga un derecho sobre el bien sujeto de la acción por medio de EDICTOS, los cuales se publicarán sin causar pago de derecho alguno por tres veces consecutivas en el Diario Oficial de la Federación, Gaceta o Periódico Oficial del Estado, y por Internet, en las páginas de la Fiscalía, durante el tiempo que dure el emplazamiento por lo cual se procederá a realizar una relación sucinta de la demanda y del presente auto a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a toda persona afectada y considere tener interés jurídico sobre los bienes materia de extinción de dominio. Haciéndole saber que deberán presentarse ante este Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, y de Extinción de Dominio de este Distrito Judicial con competencia en toda la entidad federativa, dentro del plazo de 30 días hábiles contados a partir del día siguiente al que surta efectos la última publicación de los edictos ordenados, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga, APERCIBIDOS que en caso de no hacerlo, se proseguirá el juicio en todas sus etapas legales, asimismo, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo.

VI. Se le hace saber a los promoventes que los edictos ordenados en el punto que antecede, quedarán a su disposición en las oficinas que ocupa la Coordinación de actuarios de este Distrito Judicial para que pasen a recogerlos y procedan a realizar su correspondiente diligenciación.

VII. En cuanto a las MEDIDAS CAUTELARES que se solicitan, déseles el trámite de MANERA INCIDENTAL de conformidad con los artículos 173, 174, 175 fracción I, 177, 178, 180, 181, 182, 183, 189 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, motivo por el cual, al momento de la diligencia de emplazamiento, deberá correrse traslado igualmente a la parte demandada ARTURO ÁNGELES TOVAR y JORGE ALBERTO GARCÍA VELÁZQUEZ para que en el término legal de 03 tres días, más 02 días en razón de la distancia, manifiesten lo que a su derecho convenga en relación al incidente de medidas cautelares solicitadas.

VIII. En cuanto a la MEDIDA PROVISIONAL que se solicita, esta Autoridad Judicial, determina lo siguiente:

a) Gírese atento oficio al Agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad Especializada de Homicidio Doloso y Narcomenudeo de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo, con la finalidad de hacerle del conocimiento que se está llevando a cabo el presente asunto, derivado de que es quien tiene a su disposición el bien mueble dentro de la carpeta de investigación número 12 2026 05677.

b) Gírese atento oficio al propietario del corralón “GRÚAS Y GARAJES MERA”, ubicado en carretera Tula San Marcos, sin número, Colonia San Lorenzo, Tula de Allende, Hidalgo, con la finalidad de hacer del conocimiento la radicación del presente juicio y que el bien mueble consistente en una UN VEHÍCULO MARCA VOLKSWAGEN, TIPO TIGUAN CONFORTLINE DSG, COLOR NEGRO PROFUNDO PERLADO, MODELO 2022, MOTOR CZD 786903, NÚMERO DE SERIE 3VVVP65N7NM100742, PLACAS DE CIRCULACIÓN HRS809C DEL ESTADO DE HIDALGO, con número de inventario 714/26, no puede sufrir ninguna alteración o menoscabo y que debe mantenerse en las mismas condiciones en las que se puso a su resguardo, ya que es el lugar en el que físicamente se encuentra.

IX. Ahora bien, en términos del artículo 180 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, gírese atento exhorto al JUEZ CIVIL Y FAMILIAR EN TURNO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TULA DE ALLENDE, HIDALGO, para que faculte a quien corresponda, se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en el punto que antecede, en el inciso b) y además, lleve a cabo el emplazamiento referido en el presente proveído a los demandados ARTURO ÁNGELES TOVAR y JORGE ALBERTO GARCÍA VELÁZQUEZ, otorgando al Juez exhortado plenitud de jurisdicción para que en cumplimiento de lo ordenado y bajo su más estricta responsabilidad, acuerden promociones, giren oficios, apliquen medidas de apremio y dispongan en lo general de todo lo necesario para dar cumplimiento a lo ordenado, practicando cuantas diligencias sean necesarias, otorgándose un término legal de 15 quince días para su diligenciación.

X. Asimismo, de conformidad con lo establecido en los artículos 85, 173, 179 Segundo Párrafo y 180 de la Ley Nacional de extinción de Dominio, mediante oficio, notifíquese a través de oficio la presente determinación al Director del Instituto Hidalguense para Devolver al Pueblo lo Robado, con domicilio ubicado en: Avenida Revolución, número 1104, Colonia Periodistas, en esta Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, para los efectos previstos por los artículos 223, 224, 225 y 226 de la Ley en cita, en relación con el numeral I de la Ley para la Administración y Destino de Bienes Asegurados, Abandonados, Decomisados y Extinción de Dominio del Estado de Hidalgo.

XI. Con fundamento en los artículos 101, 116 y 121 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se tiene a la promovente ofreciendo sus correspondientes medios de prueba que se indican en la demanda que se provee, mismas que se reservan para decisión de admisión o

desechamiento en la audiencia inicial, en los términos señalados en el artículo 117, adminiculado con el artículo 126 y 208 inciso d) de la Ley en cita.

XII. Agréguense a los autos las documentales exhibidas con el escrito inicial de cuenta para que surtan sus efectos legales a que haya lugar.

XIII. Guárdense en el secreto de este Juzgado las copias auténticas de la carpeta de investigación número NUC 12 2026 05677 que se acompañan al de cuenta.

XIV. Se le hace del conocimiento a las partes que de conformidad con el articulo 87 segundo párrafo y 95 de la Ley nacional de extinción de Domino la única notificación personal que se hará en este procedimiento es la relativa al inicio del juicio, por lo que todas las demás notificaciones serán practicadas por medio de lista.

XV. En términos del artículo 191 fracción IV de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se tiene al promovente señalando domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos, el que indica en el de cuenta, autorizando para tales efectos a los profesionistas que menciona en el mismo.

XVI. Notifíquese y cúmplase.

A S Í lo acordó y firma el MAESTRO SAÚL FERMAN GUERRERO Juez Civil y de Extinción de Dominio con adscripción en el Juzgado Segundo Civil de este Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, actuando con Secretaria de Acuerdos LICENCIADA NORMA LETICIA VARGAS CONTRERAS, que da fe. DOY FE.

**2 - 3**

Actuario/a.- Rúbrica.

Art. 89 Ley Nacional de Extinción de Dominio

---

**JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR**
**HUICHAPAN DE VILLAGRÁN, HGO.**
**EDICTO**
**EXPEDIENTE NÚMERO 1256/2024**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ORDINARIO CIVIL, PROMOVIDO POR MARIA CRISTINA REYES LÓPEZ, EN CONTRA DE LA SUCESIÓN DE FRANCISCO REYES LÓPEZ, EXPEDIENTE NÚMERO 1256/2024, SE DICTÓ UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:

En la ciudad de Huichapan, Hidalgo; a 3 tres de Agosto del año 2026 dos mil veintiséis.

Por presentada María Cristina Reyes López, con la personalidad que tiene debidamente acreditada en autos, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado con fundamento en los artículos 55, 110 y 121 del Código de Procedimientos Civiles; así como la tesis que a la letra dice:

“EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS, LEGALIDAD DEL”. Para estimar legal un emplazamiento por edictos, no basta la afirmación del actor sobre la ignorancia del domicilio, pues es indispensable que lo desconozca, tanto el actor, como las personas de quienes se pudiera obtener información y haga imposible su localización, es decir que sea general, para lo cual, el juez, de oficio, debe investigar, agotando los medios pertinentes.” Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Época: Octava Época. Tomo XIV-Septiembre. Tesis: II. 1o. C. T. 200 C Página: 326. Tesis Aislada; SE ACUERDA:

I.- Como se solicitó y visto el estado procesal que guarda el presente juicio, con fundamento en el artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena el emplazamiento de la parte demandada Francisco Reyes López a través de su albacea Heriberto Reyes Hernández, por medio de edictos.

II.- Para efectos de dar cumplimiento al punto que antecede, y tomando en consideración que se ha ordenado emplazar a Francisco Reyes López a través de su albacea Heriberto Reyes Hernández, por medio de edictos; publíquense los mismos por tres veces consecutivas en el “Periódico Oficial del Estado de Hidalgo” y en el periódico local de mayor circulación “El Sol de Hidalgo”; en los que se le haga saber que debe presentarse a este Juzgado la persona que se emplaza dentro de un término no menor de quince ni mayor de sesenta días hábiles a partir de que se haga la última publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo; a dar contestación a la demandada instaurada en su contra, apercibido que en caso de no hacerlo así, se le tendrá presuntivamente confeso de los hechos que de la misma deje de contestar; requiriéndole para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones de carácter personal en esta ciudad, apercibido que en caso contrario será notificado por medio de lista que sean fijadas en los tableros notificadores de este Juzgado.

III.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma la Juez Civil y Familiar de este Distrito Judicial, LICENCIADA EN DERECHO MARÍA DEL CARMEN ORTEGA SANTOS, que actúa legalmente con Secretario de Acuerdos, LICENCIADO EN DERECHO VICENTE MAR HERNÁNDEZ, que autentica y da fe.

**2 – 3**

Huichapan de Villagrán, Estado de Hidalgo, 31 de Agosto del 2026 dos mil veintiséis.- EL C. ACTUARIO DEL JUZGADO.- LIC. JOSÉ ALFREDO RENDÓN LÓPEZ.- Rúbrica.

Derechos Enterados.- 17-09-2026

---

Publicación electrónica

**AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE HIDALGO**
**DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS**
**DIRECCIÓN DE SUBSTANCIACIÓN**
**EDICTO**
**EXPEDIENTE NÚM: ASEH/DGAJ/DS/PRA-20/001/2026**

Pachuca de Soto, Hidalgo, a los 11 once días del mes de septiembre del año 2026 dos mil veintiséis.

**Visto** el estado procesal que guarda el **Procedimiento de Responsabilidad Administrativa** citado al rubro, integrado por la presunta **Falta Administrativa Grave** de **Desvío de Recursos Públicos,** atribuida a los **CC. Moises Ramírez Tapia** y **otros,** servidores públicos del **Ayuntamiento de Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo;** toda vez que, no ha sido posible realizar el emplazamiento de las C.C. **Christian Nayeli Olguin Gutiérrez y María Fernanda Olguin Gutiérrez, Ex Regidoras** del **Municipio** de **Tepeji del Rio de Ocampo, Hidalgo,** señaladas como probables responsables de la comisión de la falta administrativa grave de desvío de recursos públicos; y considerando que:

**Primero. –** Mediante oficio número **ASEH/DGAJ/0555/2026, de fecha 23 veintitrés de abril de 2026,** la Autoridad Investigadora adscrita a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo, **presentó ante esta Autoridad Substanciadora el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa en contra de Christian Nayeli Olguin Gutiérrez y María Fernanda Olguin Gutiérrez, Ex Regidoras del Municipio de Tepeji del Rio de Ocampo, Hidalgo; entre otros**, por la probable participación en la comisión de la falta administrativa grave de Desvío de Recursos Públicos.

**Segundo. –** Mediante acuerdo **de fecha 30 treinta de abril de 2026**, esta Autoridad Substanciadora emitió acuerdo de **admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y ordenó el emplazamiento personal de los Presuntos Responsables** de conformidad con lo dispuesto por los artículos 193 fracción I, 208 fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII, en relación con el artículo 209 párrafos primero y segundo y fracción I, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y sus correlativos 173 fracción I, 188 fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII, en relación con el 189 párrafos primero y segundo y fracción I, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Hidalgo.

**Tercero. –** Respecto de las **C.C. Christian Nayeli Olguin Gutiérrez y María Fernanda Olguin Gutiérrez, Ex Regidoras del Municipio de Tepeji del Rio de Ocampo, Hidalgo**, se practicó diligencia de emplazamiento en el domicilio ubicado en Calle Ignacio Ramírez número 10, Colonia San Francisco, en Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo, señalado en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, sin que haya sido posible realizar el emplazamiento, según consta en la razón levantada por la servidora publica encargada de la diligencia, de fecha 20 veinte de mayo de 2026, en la que se hizo constar que es un colegio y que ahí no conocen a las exservidoras publicas antes señaladas.

**Cuarto. -** Posteriormente, **mediante el proveído de fecha 27 de julio de 2026**, se ordenó la práctica de diligencia de emplazamiento de las **C.C. Christian Nayeli Olguin Gutiérrez y María Fernanda Olguin Gutiérrez, Ex Regidoras del Municipio de Tepeji del Rio de Ocampo, Hidalgo,** en el domicilio ubicado en Calle Ignacio Ramírez número 4, Colonia San Juan Otlaxpa y/o Calle Ignacio Ramírez Fraccionamiento denominado la Casa del Chimino, San Juan Otlaxpa y/o Calle Ignacio Ramírez número 10, Colonia San Francisco 1ra y 2da sección, en Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo, domicilios que fueron proporcionados, por la Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Tepeji de Rio de Ocampo, Hidalgo; la Dirección del Impuesto Predial y Catastro del Municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo y por la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, respectivamente; con resultado negativo, según consta en la razón levantada por la servidora pública encargada de la diligencia de emplazamiento de fecha 6 seis de agosto de 2026, en la que se hizo constar esencialmente que se trata de la misma calle conocida con diferente sección y/o colonia o fraccionamiento y que no conocen a ninguna de las dos probables responsables antes citadas; por lo que:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 118, 193, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 116 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Hidalgo; en relación con los numerales 110, 113 fracción I, 121 fracción II y párrafos segundo y tercero y 625 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo; 30 y 31 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo; se:

**A C U E R D A**:

**PRIMERO. –** Ante la imposibilidad que existe para **emplazar** a las **presuntas responsables antes citadas,** y en cumplimiento al resolutivo Tercero del proveído de fecha 27 de agosto de 2026, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 110, 113 fracción I, 121 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, **emplácese** por medio de **edictos**, a las **C.C. Christian Nayeli Olguin Gutiérrez y María Fernanda Olguin Gutiérrez, Ex Regidoras** del **Municipio** de **Tepeji del Rio de Ocampo, Hidalgo**; en su carácter de Presunta Responsable en el presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, para que en el término de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la última publicación de los Edictos respectivos se presenten ante esta Autoridad Substanciadora a recibir las copias certificadas de traslado y a manifestar lo que a su derecho convenga.

**SEGUNDO. – Publíquense Edictos por tres veces consecutivas,** de siete en siete días**,** en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y en el Diario El Milenio de esta Entidad Federativa; concediéndole a las **C.C. Christian Nayeli Olguin Gutiérrez y María Fernanda Olguin Gutiérrez, Ex Regidoras** del **Municipio** de **Tepeji del Rio de Ocampo, Hidalgo**; **el término de 15 días hábiles,** contados a partir de la última publicación de los edictos, para que en su carácter de presuntas responsables, comparezcan en las oficinas que ocupa esta **Dirección de Substanciación adscrita a la Dirección General de Asuntos Jurídicos** de la **Auditoría Superior del Estado de Hidalgo,** ubicadas en **Av. Tecnológico de Monterrey, número 201, Planta Baja, Fraccionamiento La Puerta de Hierro, Pachuca de Soto, Hidalgo, C.P. 42086; a recibir** las copias de traslado siguientes: **copia certificada del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa,** misma que se encuentra integrada dentro del expediente número **ASEH/DGAJ/DI/INV-20/032/2023 TOMO III; copia certificada del Acuerdo** por el que esta **Autoridad Substanciadora admite el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa** antes referido; y **copia certificada en medio electrónico CD** del expediente número **ASEH/DGAJ/DI/INV-20/032/2023 TOMO I, TOMO II y TOMO III,** integrado con la **documentación soporte** de **Auditoría** con la que se **acredita la acción u omisión,** así como, de las demás constancias y pruebas aportadas u ofrecidas por la **Autoridad Investigadora** para sustentar el **Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa;** a efecto de que tengan la posibilidad de **preparar su declaración en relación a la falta administrativa grave que se les atribuye** de **DESVÍO DE RECURSOS PÚBLICOS**, prevista por el artículo 54 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y su correlativo 52 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Hidalgo; y/o manifiesten lo que a su derecho convenga.

**TERCERO. –** Se les apercibe a las **C.C. Christian Nayeli Olguin Gutiérrez y María Fernanda Olguin Gutiérrez, Ex Regidoras** del **Municipio** de **Tepeji del Rio de Ocampo, Hidalgo**; que, si transcurrido dicho plazo no comparecen personalmente, ante esta Autoridad



Documento electrónico

Substanciadora a recibir las copias de traslado ordenadas en el punto que antecede, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se les formularán por medio de lista en los estrados de esta Autoridad Substanciadora, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 625 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Hidalgo, de aplicación supletoria, y el procedimiento continuará en su rebeldía.

**CUARTO. -** Notifíquese y cúmplase.

**2 – 3**

**ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO NOÉ QUIROZ RICO, TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE SUBSTANCIACIÓN ADSCRITA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE HIDALGO Y LA LICENCIADA JENNY MISHELL CRUZ LÓPEZ, SERVIDOR PÚBLICO QUE NOTIFICA.- Rubrica.**

Derechos Enterados.- 22-09-2026

---

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR**
**TULANCINGO, HGO.**
**EDICTO**
**EXPEDIENTE NÚMERO 297/2020**

EN EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO, SE TRAMITA UN **JUICIO** ESCRITO FAMILIAR PROMOVIDO POR **MARICELA AGUIRRE LOPEZ** EN CONTRA DE **HIPOLITO AGUILAR HERNNADEZ,** RADICANDOSE LA DEMANDA BAJO EL EXPEDIENTE NÚMERO **297/2020**, EN EL CUAL SE DICTO Y SE ORDENA PUBLICAR Y QUE AL TENOR DICE:

Expediente Número: 297/2020

En la ciudad de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, siendo las 10:00 diez horas del 24 veinticuatro de agosto del 2026 dos mil veintiséis, día y hora señalado por auto de fecha 10 diez de junio del año en curso, para que tenga verificativo el desahogo de la primera almoneda de remate, dentro del juicio escrito familiar, promovido por Maricela Aguirre López, en contra de Hipólito Aguilar Hernández, expediente 297/2020.

Abierta la audiencia, se hace constar que se encuentran presentes ante la presencia de la Licenciada Reyna Falcón León, Jueza Segundo Civil y Familiar por Ministerio de Ley de este Distrito Judicial, que actúa ante el Secretario de Acuerdos que da fe Licenciado Néstor Sánchez García, comparece: la parte actora Maricela Aguirre López quien se encuentra identificada en autos, asesorada por su abogado Jorge Emmanuel Jiménez Morales quien de igual manera se encuentra identificado en autos.

Se hace constar que no se encuentra presente Hipólito Aguilar Hernández, ni persona alguna que legalmente la represente, a pesar de estar debidamente notificada, como consta en autos.

Acto seguido el suscrito secretario da cuenta a la C. Juez de los autos de un escrito presentado en la Oficialía de partes de éste H. Juzgado, por Maricela Aguirre López, a las 15:30:51 horas del día 17 diecisiete de agosto del 2026 dos mil veintiséis del cual visto su contenido y con fundamento en los artículos 334, 335, 336, 339, 340, 343, 344, 345, 346, 347, 348 del Código de Procedimientos Familiares, se acuerda:

I. Se tiene a la parte actora exhibiendo los edictos ordenados en autos y publicados en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, con los cuales se da cumplimiento parcial al punto II del proveído de fecha 10 diez de junio del año en curso, mismos que se mandan agregar a sus autos para que surtan sus efectos legales correspondientes.

II. En atención al punto que antecede y toda vez que la promovente no da cumplimiento total a lo ordenado en el punto II del proveído de fecha 10 diez de junio del año en curso dado que no exhibe las publicaciones realizadas en el periódico de mayor circulación local denominado “El Sol de Hidalgo”, es por lo que esta Autoridad se encuentra imposibilitada para realizar la audiencia de primer almoneda de remate en pública subasta del bien inmueble embargado por concepto de pensiones vencidas a las que fue condenado Hipólito Aguilar Hernández en sentencia de fecha 17 diecisiete de mayo del 2024 dos mil veinticuatro dentro del toca número 16/2024, de los índices de la primera Sala Civil y Familiar del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado de Hidalgo, consistente en el bien inmueble ubicado en la comunidad de Santa Elena, Municipio de Cuautepec de Hinojosa, Hidalgo, inscrito bajo el número 2719, tomo I, Libro I, sección I, de fecha 4 cuatro de agosto de 2011 dos mil once..

III. En consecuencia de lo anterior se convocan de nueva cuenta postores para la primera almoneda de remate que tendrá verificativo el día 12 doce de octubre de la presente anualidad a las 10:00 diez horas, siendo postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes del valor pericial estimado en autos de $280,000.00 doscientos ochenta mil pesos moneda nacional, ascendiendo a la cantidad de $186,666.66 ciento ochenta y seis mil seiscientos sesenta y seis pesos sesenta y seis centavos.

IV. Se ordena publicar edictos por 2 dos veces, de siete en siete días en el periódico Oficial del Estado; así como en el periódico de circulación local denominado “El sol de Hidalgo”; así como fijarlos en los tableros notificadores de este juzgado (como lugar público de costumbre).

V. Glósense a los autos los anexos que adjunta al de cuenta, para que surtan los efectos a que haya lugar.

VI. Notifíquese y cúmplase.

**2 - 2**

**C. Actuario.- Licenciada Alejandra Santos Lira.- Rúbrica.**

Derechos Enterados.- 22-09-2026

---

**JUZGADO CUARTO CIVIL**
**PACHUCA, HGO.**
**EDICTO**
**EXPEDIENTE NÚMERO 853/2025**

En el juzgado CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO,
se tramita un juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por CASTRO GOMEZ YURIEL en contra de DURAN DE DOUGLAS AMPARO, radicándose la demanda bajo el expediente número 000853/2025 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO: 853/2025. JUICIO: ORDINARIO CIVIL.

En Pachuca de Soto, Hidalgo, Hidalgo, a 07 siete de septiembre del año 2026 dos mil veintiséis.

Por presentado YURIEL CASTRO GÓMEZ, con su escrito de cuenta, visto lo solicitado y con fundamento en los artículos 44, 55, 421 y 627 del Código de Procedimientos Civiles. SE ACUERDA:

I.- Como lo solicita el ocursante y en virtud de que ya no existe prueba pendiente por desahogar y que el termino ordinario concedido a las partes para el desahogo de las pruebas admitidas ya feneció, se declara cerrado el periodo probatorio y en consecuencia de ello, se concede a las partes un término común de 05 cinco días para que formulen sus correspondientes ALEGATOS.

II.- En virtud de que la parte demandada de nombre AMPARO DURAN DE DOUGLAS, fue debidamente emplazada por medio de edictos, de conformidad con el artículo 627 de la legislación citada al rubro, publíquese el presente proveído por 2 dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.



Publicación electrónica

III.- Los edictos antes ordenados quedaran a disposición de la parte actora una vez que se presente a solicitar su elaboración en la Coordinación de Actuarios, quedando a su cargo la debida publicación de los mismos.
IV.- Notifíquese y cúmplase.
Así lo acordó y firmó la MAESTRA MARÍA ISABEL MEJÍA HERNÁNDEZ, Jueza Cuarto Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos, LICENCIADO MAGDALENO LOZANO GÓMEZ, que autentica y DA FE.

**2 - 2**

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados.- 23-09-2026

---

**JUZGADO CUARTO CIVIL Y FAMILIAR**
**TULANCINGO, HGO.**
**EDICTO**
**EXPEDIENTE NÚMERO 937/2019**

**LA JUEZ CUARTO CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO,** HACE SABER QUE EN LOS AUTOS DEL **JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO,** PROMOVIDO POR **ROBERTO ÁVILA CRUZ,** A BIENES DE **EDITH ÁVILA CRUZ,** RADICADO BAJO EL **EXPEDIENTE 937/2019,** CON FECHA **11 ONCE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2019 DOS MIL DIECINUEVE,** SE ORDENÓ PUBLICAR UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:
- - - - - En la Ciudad de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, 11 once de septiembre del año 2019 dos mil diecinueve. Por presentados Roberto Ávila Cruz, con su escrito de cuenta y anexos que acompañan, denunciando Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Edith Ávila Cruz. - Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1480, 1492, 1493, 1580, 1630 y 1640 del Código Civil, así como 55, 111, 762, 768, 770, 776, 777, 781, 783, 784 y 785 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo; se acuerda: (…) VI.- A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 793 del Código de Procedimientos Civiles, una vez recibida la "información testimonial ofrecida", se mandan fijar avisos en los sitios públicos del lugar del juicio y en los lugares del fallecimiento y origen de la difunta Edith Ávila Cruz, anunciando su muerte sin testar denunciada por Roberto Ávila Cruz, quien reclama la herencia, por lo que se manda llamar a todos aquellos que se crean con igual o mejor derecho que los citados sobre la herencia para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarla dentro de 40 cuarenta días. VII.- **Asimismo, publíquese los edictos respectivos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.** (…) A s í lo acordó y firmó Licenciada Miriam Torres Monroy, Jueza Cuarto Civil y Familiar de este Distrito Judicial de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciada Mitzi Rosal Cornelio Serafín, que autentica y da fe. Doy Fe.- - - - -

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR**
**TULANCINGO, HGO.**
**EDICTO**
**EXPEDIENTE NÚMERO 1013/2020**

**EN EL JUICIO ESCRITO FAMILIAR, PROMOVIDO POR EVA EDITH FERNANDEZ EN CONTRA DE GREGORIO FRANCISCO MEJÍA ARISTA, EXPEDIENTE NÚMERO 1013/2020, RADICADO EN EL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DE TULANCINGO DE BRAVO, HIGALGO, SE ORDENO DAR CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA 31 TREINTA Y UNO DE AGOSTO DEL AÑO 2026 DOS MIL VEINTISEIS, QUE A LA LETRA DICE:**

I. Se tiene al perito designado en rebeldía de la parte demanda, exhibiendo actualización de avaluó, mismo que se manda agregar a los autos para que surta sus efectos legales a que haya lugar.
II. ….
III. … a) Como se solicita, se decreta en pública subasta la parte alícuota que corresponde al demandado Gregorio Francisco Mejía Arista, respecto del inmueble identificado como parcela número 357 Z-2 P2/5, ubicado en Santiago Tulantepec, Hidalgo. b) Se convocan postores a la primera almoneda de remate que tendrá verificativo en el local de este Juzgado, a las 09:00 nueve horas del día 9 nueve de octubre del año 2026 dos mil veintiséis. c) Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de $78,675.65 (setenta y ocho mil seiscientos setenta y cinco pesos 65/100 M.N.), valor pericial otorgado a la parte alícuota del bien inmueble. **d) Publíquense los edictos correspondientes dos veces, de siete en siete días, en los sitios públicos de costumbre que resultan ser los tableros notificadores de este juzgado, en el lugar de la ubicación del inmueble motivo de remate, en el periódico de mayor circulación de la ciudad de Tulancingo de Bravo Hidalgo, el cual es el diario Sol de Hidalgo, y en el Periódico Oficial del Estado.** e) Para formar parte en la subasta los interesados deberán consignar previamente en billete de depósito o en efectivo, una cantidad igual a por lo menos el 10% diez por ciento del valor del inmueble que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.
IV. Notifíquese y cúmplase. Así, lo acordó y firmó el licenciado Oscar Américo Serrano Montoya, Juez Primero Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Secretaria de Acuerdos, licenciada Sandra Aguilar Hernández, que da fe.

**2 – 2**

**TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO, SEPTIEMBRE 2026.- C. ACTUARIO ADSCRITO AL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR.- LIC. ALMA ROSA GONZALEZ BUTRON.- Rúbrica.**

Derechos Enterados.- 17-09-2026

---

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR**
**ACTOPAN, HGO.**
**EDICTO**
**EXPEDIENTE NÚMERO 1226/2014**

Dentro de los autos del **JUICIO ORDINARIO CIVIL,** promovido por **JULIA MARIA LUISA GONZÁLEZ JIMÉNEZ,** en contra de**l REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL REGISTRO JUDICIAL DE ACTOPAN, HIDALGO, DIRECTOR DE CATASTRO DEL MUNICIPIO DE SAN AGUSTÍN TLAXIACA, HIDALGO, FERMIN GIBALDO MEJÍA GARÍA, BLANCA LIZBETH DAGDA MORÓN EN SU CARÁCTER DE NOTARIO PÚBLICO NUMERO 04 CUATRO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ACTOPAN, HIDALGO.**, dentro del expediente número **1226/2014** se dictó el presente auto, que a la letra dice:

I.- Toda vez que se advierte que los edictos ordenados por auto de fecha 8 ocho de Julio del año en curso, fueron publicados de la manera ordenada y precisada por la ley de la materia, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, así como en el diario "El Sol de Hidalgo"; es decir, por dos veces consecutivas.
II.- Como se solicita y visto el estado procesal que guardan los presentes autos, de los cuales se advierte que ha transcurrido el término concedido a las partes para ofrecer pruebas sin que ELVA PERALES JUAREZ ofreciera, por lo que queda precluido su derecho para hacerlo; díctese el auto admisorio de pruebas que en derecho corresponda.
III.- Se abre el periodo de desahogo de pruebas por el término legal de 30 treinta días, eligiéndose la forma escrita para tal efecto.
IV.- Se admiten como pruebas de la parte actora, las ofrecidas mediante su escrito presentado en fecha 3 tres de Agosto del año 2026 dos mil veintiséis.
V.- Por cuanto hace a ELVA PERALES JUAREZ no se hace especial pronunciamiento en virtud de no haberlas ofrecido.
VI.- En preparación a la prueba confesional admitida a la parte actora y a cargo de ELVA PERALES JUAREZ, se señalan las 10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA 14 CATORCE DE OCTUBRE DEL AÑO 2026 DOS MIL VEINTISEIS, para que tenga verificativo su recepción, por lo que, por conducto de la Actuario Adscrita cítese al absolvente para que el día y hora antes señalados comparezca ante este H. Juzgado de forma personal y no por apoderado legal, apercibido que en caso de no comparecer sin justa causa será declarado confeso de las posiciones que sean calificadas de legales.
VII.- Por lo que hace a las demás pruebas admitidas a la parte actora, quedan desahogadas por así permitirlo su propia y especial naturaleza.
VIII.- Atendiendo a lo establecido por el numeral 627 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad; y considerando que en este auto se señala día y hora para el desahogo de pruebas, notifíquese el presente proveído a ELVA PERALES JUAREZ, por medio de lista, así como publíquese dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.
IX.- Notifíquese y cúmplase.

**2 – 2**

**ACTOPAN, HIDALGO A 17 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2026 DOS MIL VEINTISÉIS.- EL. C. ACTUARIO.- LIC. ARMANDO AGUILAR GONZÁLEZ.- Rúbrica.**

Derechos Enterados.- 22-09-2026

---

Publicación electrónica

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR**
**TULANCINGO, HGO.**
**EDICTO**
**EXPEDIENTE NÚMERO 443/2026**

**EN EL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE HERACLIO OLVERA TÉLLEZ, PROMOVIDO POR MARÍA AMALIA Y MARÍA TERESA DE JESÚS DE APELLIDOS OLVERA TÉLLEZ, EXPEDIENTE NÚMERO 443/2026, RADICADO EN EL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO, SE ORDENO DAR CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA 20 VEINTE DE ABRIL DE 2026 DOS MIL VEINTISEIS, QUE A LA LETRA DICE:**

I. Regístrese y fórmese expediente bajo el numero correspondiente. II. Se admite en este juzgado la radicación del procedimiento sucesorio intestamentario a bienes de Heraclio Olvera Téllez.III. ..IV. Dese la intervención legal que corresponda al Agente del Ministerio Público de la adscripción. V. Se señalan las 09:00 nueve horas del día 14 catorce de mayo del año en curso, fecha más próxima según lo permite la agenda y carga de esta Secretaria, para que se reciba la información testimonial correspondiente al presente juicio, con citación del Agente del Ministerio Público de la adscripción y de los interesados. VI. En consecuencia y vistos los autos, se ordena girar los oficios a la Oficina Registral del Instituto de la Función Registral de este Distrito Judicial, y al Director del Archivo General de Notarias en el Estado, a fin de que informen a éste Juzgado si en esa dependencia se encuentra constancia de testamento o testamentos otorgados Heraclio Olvera Téllez, debiendo el segundo de ellos también realizar la búsqueda correspondiente en las bases de datos del Registro Nacional de Testamentos. **VII. En razón a que el presente juicio sucesorio intestamentario, la promueve María Amalia y María Teresa de Jesús de apellidos Olvera Tellez, en su carácter de hermanas del de cujus Heraclio Olvera Téllez, es decir, son parientes colaterales, por lo que resulta aplicable al caso concreto lo dispuesto por el artículo 793 del código de procedimientos civiles, y por ende, debe realizarse el llamamiento correspondiente. Una vez que se reciba la información testimonial, se ordena anunciar la muerte sin testar de Heraclio Olvera Téllez, por medio de edictos que se publicarán por 2 dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en los tableros notificadores del juzgado, por ser los lugares públicos del lugar del juicio, así como en el tablero notificador de la Presidencia Municipal de Tulancingo de Bravo, Hidalgo y de Singuilucan, Hidalgo, por ser el lugar de defunción y origen del autor de la herencia, haciéndoles saber a aquellos que se crean con igual o mejor derecho para reclamar la herencia, que deben presentarse en este Juzgado dentro de del término de 40 cuarenta días después de la publicación del último edicto a reclamar la herencia, haciendo del conocimiento que se ha abierto juicio sucesorio intestamentario de Heraclio Olvera Téllez, denunciado por María Amalia y María Teresa de Jesús de apellidos Olvera Tellez en su carácter de hermanas del de cujus.** IX. …X. …XI. ..XIII. Notifíquese y cúmplase. Así, lo acordó y firmó el licenciado Oscar Américo Serrano Montoya, Juez Primero Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Secretaria de Acuerdos licenciada Sandra Aguilar Hernández, que da fe.

**2 – 2**

**TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO, AGOSTO 2026.- ACTUARIO ADSCRITO AL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR.- ACTUARIO.- LIC. ALMA ROSA GONZALEZ BUTRON.- Rúbrica.**

Derechos Enterados.- 18-09-2026

---

**TRIBUNAL LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO**
**SEDE EN SAN AGUSTIN TLAXIACA, HGO.**
**EDICTO**
**EXPEDIENTE NÚMERO 1478/2022**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO **ORDINARIO** PROMOVIDO POR **LAURA ESTHER LEAL DE LA ROSA**, EN CONTRA DE **MEDICA AZUL, S.A. DE C.V. Y OTROS,** EXPEDIENTE **1478/2022**, EL C. SECRETARIO INSTRUCTOR DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SAN AGUSTIN, TLAXIACA ESTADO DE HIDALGO, DICTÓ UN AUTO DE FECHA **07 SIETE DE AGOSTO DEL AÑO 2026 DOS MIL VEINTISÉIS** QUE DICE- -

**E D I C T O S**

**SAN AGUSTÍN TLAXIACA, HIDALGO, A 07 SIETE DE AGOSTO DE 2026 DOS MIL VEINTISÉIS.**

Por recibido el correo electrónico procedente del Octavo Tribunal Laboral de Asuntos Individuales de la Ciudad de México, recepcionado en fecha 06 seis de agosto de 2026 dos mil veintiseises, tal y como consta en sello fechador de la unidad receptora del Tribunal Laboral del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, enterada de su contenido, se **ACUERDA:**

**I.** Agréguese a los autos las constancias que se reciben con los anexos que se acompañan, procedentes del Octavo Tribunal Laboral de Asuntos Individuales de la Ciudad de México, mediante el cual remite el exhorto 288/2025, **sin diligenciar,** por las razones expuestas en la razón actuarial de fecha 04 cuatro de febrero de 2026 dos mil veintiséis.

**II.** Ahora bien, atendido a que, se han agotado todos los domicilios proporcionados por las dependencias, tal y como fue ordenado en auto de fecha 12 doce de marzo de 2025 dos mil veinticinco, respecto de **MEDICA AZUL, S.A. DE C.V., HOSPITAL GENERAL GUILLERMO ÁLVAREZ MACÍAS,** nos encontramos en el supuesto previsto en el párrafo cuarto del artículo 712 del ordenamiento legal antes citado, al tratarse de persona cuyo domicilio se ignora; en consecuencia, se ordena el emplazamiento de **MEDICA AZUL, S.A. DE C.V., HOSPITAL GENERAL GUILLERMO ÁLVAREZ MACÍAS,** por medio de edictos que se publiquen por dos veces en el Periódico Oficial del Estado, en el Diario de mayor circulación en el Estado de Hidalgo, y en el portal de consulta Jurisdiccional del Poder Judicial del Estado de Hidalgo; y si bien, la Ley Federal del Trabajo dispone que deberá realizarse por un lapso de tres días entre uno y otro, tan cierto es que, en especificó en el Periódico Oficial del Estado las publicaciones son realizadas cada semana, es decir, cada 7 días, por tanto, la publicación de los edictos en dicho periódico será por dos veces, con un lapso de seis días entre uno y otro y en los demás sitios, con un lapso de 3 tres días, en los cuales se les haga saber de la demanda entablada en su contra para que se presente, dentro de un término de **20 veinte días,** contados a partir de la última publicación que se realice en el Periódico Oficial del Estado, a dar contestación a la misma por escrito, ofrezcan pruebas, objeten pruebas de su contraparte y de ser el caso reconvengan, **apercibidas** que de no realizarlo dentro de dicho plazo se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a la ley, como perdido su derecho a ofrecer pruebas, a excepción de las pruebas en contrario, y en su caso a formular reconvención, haciendo de su conocimiento que para tal efecto, quedan a su disposición, en este órgano jurisdiccional las correspondientes copias de traslado.

**III.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 692 fracción II de la ley en cita, hágase del conocimiento de la parte demandada **MEDICA AZUL, S.A. DE C.V., HOSPITAL GENERAL GUILLERMO ÁLVAREZ MACÍAS,** que los apoderados, abogados o asesores que para tal efecto

nombren deberán ser licenciados en derecho con cédula profesional o carta de pasante vigente y expedida por autoridad competente, sin cuyo requisito no podrán comparecer a las audiencias o efectuar promoción alguna con ese carácter.

**IV.** Asimismo, se previene a la parte demandada **MEDICA AZUL, S.A. DE C.V., HOSPITAL GENERAL GUILLERMO ÁLVAREZ MACÍAS,** para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del lugar de residencia de este Tribunal Laboral del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, ya que, de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, se le harán por medio de estrados de este órgano jurisdiccional de conformidad con lo previsto por el Artículo 739 de la Ley Federal del Trabajo. Informándoles que el domicilio del Tribunal Laboral del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, se encuentra ubicado en Avenida Benito Juárez, número 394, Colonia Ex Hacienda de La Concepción, localidad San Juan Tilcuautla en el Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo.

**V.** Los edictos antes ordenados, quedan de manera inmediata a disposición de la parte actora, para que por su conducto proceda a su publicación.

**VI.** Para dar cabal cumplimiento con la modernización digital del Periódico Oficial del Estado, los edictos ordenados en el presente acuerdo, deberán expedirse para efectos de su publicación en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos (USB) en el programa word, para tal efecto **se requiere** a la parte actora para que al momento de asistir con el personal de actuaría de este Tribunal a recibir los edictos en mención, entregue una memoria USB para descargar el archivo respectivo.

**VII.** Asimismo, hágase de conocimiento vía oficio, de lo anterior al JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE HIDALGO, ello para los efectos legales a los que haya lugar.

**VIII.** Notifíquese y cúmplase.

**ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA LA SECRETARIA INSTRUCTORA, LICENCIADA FERNANDA ANAID VITAL AGIS DEL TRIBUNAL LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, QUE DA FE. DOY FE.**

**2 - 2**

**ACTUARIO ADSCRITO.- LICENCIADO FERNANDO BAUTISTA ELIZALDE.- Rúbrica.**

Derechos Enterados.- 18-09-2026

---

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR**
**IXMIQUILPAN, HGO.**
**EDICTO**
**EXPEDIENTE NÚMERO 665/2026**

**QUE EN LOS AUTOS DEL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE USTINO FRANCO TREJO, PROMOVIDO POR ODON FRANCO TREJO E HIPOLITO FRANCO TREJO Y YOLANDA MORENO TREJO, LUIS ARTURO, YESENIA Y JORGE ARMANDO TODOS DE APELLIDOS FRANCO MORENO, ARACELI FRANCO LEMUS, MAYRA ISABEL, ARACELI, ARIADNA Y SANDYBEL TODOS DE APELLIDOS FRANCO FRANCO, EXPEDIENTE NÚMERO 665/2026; SE DICTO UN ACUERDO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:** Ixmiquilpan, Hidalgo, a 28 veintiocho de agosto de 2026 dos mil veintiséis. Por presentados **ODON FRANCO TREJO e HIPOLITO FRANCO TREJO** en su carácter de hermanos del autor de la sucesión, así como **YOLANDA MORENO TREJO** en su carácter de cónyuge supérstite de **ARTEMIO FRANCO TREJO quien es hermano del autor de esta sucesión, LUIS ARTURO, YESENIA y JORGE ARMANDO todos de apellidos FRANCO MORENO** en su carácter de sobrinos del de-cujus por ser hijos de ARTEMIO FRANCO TREJO, y por último, **ARACELI FRANCO LEMUS** en su carácter de cónyuge supérstite de **ALBERTO FRANCO TREJO quien es hermano del autor de esta sucesión, MAYRA ISABEL, ARACELI, ARIADNA y SANDY BEL todos de apellidos FRANCO FRANCO,** en su carácter de sobrinos del de-cujus por ser hijos de ALBERTO FRANCO TREJO, cada uno promoviendo por su propio derecho con el carácter que ostentan, denunciando el Juicio **SUCESORIO INTESTAMENTARIO** a bienes de **JUSTINO FRANCO TREJO**. Visto lo solicitado; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 12, 1262, 1263, 1264, 1580 y 1583 del Código Civil, 44, 46, 47, 55, 56, 58, 64, 66, 78, 79, 88, 103, 104, 109, 110, 111, 113 fracción V, 141, 142, 143, 770, 771, 785, 787, 788, 789, 791 y 793 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, **se acuerda: I.** Regístrese y fórmese expediente bajo el número que le corresponda. **II.** Se admite y se tiene por denunciada en este Juzgado la **SUCESION INTESTAMENTARIA** a bienes de **JUSTINO FRANCO TREJO. III.** Por consiguiente; se decreta la apertura de la primera sección dentro de la presente sucesión denominada "DE SUCESIÓN". **IV.** Dese la intervención legal que corresponde al Agente del Ministerio Público Adscrita a este Juzgado. **V.** Se señalan las **12:30 DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA 1 UNO DE OCTUBRE DEL AÑO 2026 DOS MIL VEINTISÉIS,** para que tenga verificativo el desahogo de la audiencia testimonial, prevista por el artículo 787 del código de procedimientos civiles, previa citación de los denunciantes, a quienes se le requiere para que el día y hora señalado con anterioridad presente a sus testigos a rendir su testimonio correspondiente, **quienes deberán asistir debidamente con identificación oficial vigente, apercibidos que de no hacerlo así, no se llevara a cabo la audiencia de mérito. VI.** Gírese atento oficio al Director General del Archivo General de Notarias del Estado y Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, a efecto de que informen a esta Autoridad, si en las dependencias a su digno cargo se encuentra inscrita disposición testamentaria alguna otorgada por el autor de la presente sucesión, solicitando también la búsqueda en el Registro Nacional de Testamentos (RENAT). **VII.** Tomando en consideración que los que denuncian la presente sucesión son parientes colaterales, dado que son hermanos y sobrinos del de-cujus, por lo que en términos de lo previsto por el artículo 793 de la ley adjetiva civil en la entidad, se ordena publicar edictos por una sola vez en los lugares públicos de costumbre, siendo estos los tableros de este Juzgado; los del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial; los de la Presidencia Municipal de Ixmiquilpan, Hidalgo, lugar del fallecimiento y origen del finado, así como su publicación por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, anunciando la muerte sin testar de **JUSTINO FRANCO TREJO** y los nombres de quienes denuncian la sucesión, para llamar a quien se crea con igual o mejor derecho a heredar y comparezca al local de éste Juzgado a deducir los posibles derechos hereditarios que le pudiera corresponder, dentro del término de 40 cuarenta días, el cual se contará a partir de la última publicación en el periódico oficial del Estado. **VIII.** Agréguense a los autos los anexos que se acompañan para que surtan sus efectos legales conducentes. **IX.** Por señaladas las listas como domicilio recibir notificaciones, autorizando para tales efectos, así como para recibir documentos a los profesionistas y pasante de derecho a que hacen referencia. **X.** Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firmó la Jueza Primero Civil y Familiar de este Distrito Judicial, maestra en derecho **MARÍA DEL ROCÍO BARRERA CANALES** que actúa con Secretaria de Acuerdos licenciada **YOSELIN ANAYA ALCANTAR,** que autentica y da fe.

**2 - 2**

**IXMIQUILPAN, HIDALGO, 03 DE SEPTIEMBRE DE 2026.- ACTUARIO DE EXPEDIENTES NONES DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXMIQUILPAN, HIDALGO.- LICENCIADA BRENDA ÁNGELES CADENA.- Rúbrica.**

Derechos Enterados.- 18-09-2026



Firma electrónica

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**
**ATOTONILCO EL GRANDE, HGO.**
**EDICTO**
**EXPEDIENTE NÚMERO 548/2026**

En el **juicio sucesorio intestamentario**, promovido por **ROSA ORTIZ DIMAS**, a bienes de **MARÍA ORTIZ DIMAS**, expediente número **548/2026**, obra un acuerdo que a la letra dice:

Atotonilco El Grande Hidalgo, a 13 trece de agosto del 2026 dos mil veintiséis.

Por presentada **ROSA ORTIZ DIMAS** en su calidad de pariente colateral de la autora de la presente sucesión, con su escrito de cuenta y anexos que acompañan, denunciando la muerte sin testar de **MARIA ORTIZ DIMAS**. En base a los hechos y consideraciones de derecho que hacen valer. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1580, 1583, 1586, 1587, 1588, 1634, 1637 del código civil, 111, 770 al 774, 785, 787, 788, 789, 791 y 793 del código de procedimientos civiles, se **acuerda:**

**I.** Regístrese y fórmese expediente bajo el número consecutivo que corresponda.

**II.** Se admite y queda radicado en este Juzgado el juicio sucesorio intestamentario a bienes de **MARIA ORTIZ DIMAS**.

**III.** Dese la intervención legal que corresponda al Agente del Ministerio Público adscrito a éste Juzgado.

**IV.** Se señalan las **11:00 (ONCE) HORAS DEL DÍA 28 VEINTIOCHO DE AGOSTO DEL 2026 DOS MIL VEINTISEIS,** para que tenga verificativo la testimonial prevista por el artículo 787 del ordenamiento legal invocado, a cargo de 02 dos personas dignas de fe a quienes los ocursantes deberán presentar el día y hora señalado para ello, a efecto de que rindan su testimonio, con identificación Oficial vigente.

**V.** Gírense atentos oficios al Director Del Archivo General De Notarias En El Estado y Encargado Del Registro Público de la Propiedad y Del Comercio de este Distrito Judicial, a efecto de que informen a esta autoridad si en las dependencias a su cargo se encuentra inscrito u obra constancia de algún testamento otorgado por la autora de la presente sucesión **MARIA ORTIZ DIMAS**, solicitando además al último servidor público en cita para que practique la búsqueda pertinente también en las bases de datos del Registro Nacional de Testamentos.

**VI.** Toda vez que la promovente denuncia la sucesión de **MARIA ORTIZ DIMAS** en su carácter de hermana, recibida la información testimonial, se ordena la publicación de avisos en los sitios públicos de costumbre en esta Ciudad de Atotonilco el Grande, Hidalgo, lugar del juicio, lugar de fallecimiento de acuerdo a la certificación del acta de defunción, y el lugar de origen del difunto de acuerdo a su acta de nacimiento (considerándose como sitios públicos los tableros notificadores de Juzgado y Presidencias Municipales), así como edictos, por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, anunciando la muerte sin testar de la de cujus **MARIA ORTIZ DIMAS**, y que la denunciante de la sucesión **MARIA ORTIZ DIMAS** en calidad de hermana y por ende, con grado de parentesco colateral reclama la herencia; llamando a los que se crean con igual o mejor derecho a heredar, a fin de que se apersonen en esta intestamentaria a hacer valer sus derechos, dentro de los cuarenta días siguientes a la publicación del último de los edictos mencionados.

**VII.** Se faculta a la actuario de la adscripción para que se constituya en el domicilio que se cita en el de cuenta, y cerciorado que sea, notifique a **JOSE SEBASTIAN SOSA GUTIERREZ, RAQUEL, SARA MARIA y JUDITH** de apellidos **SOSA ORTIZ** la radicación de la presente sucesión para que si a sus intereses conviene comparezcan al local de este juzgado a deducir los posibles derechos hereditarios que pudieran corresponderles dentro de la presente sucesión, requiriéndoseles además para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidos que de no hacerlo así se les notificará por medio de lista que se fijará en los tableros notificadores de este Juzgado.

**VIII.** Proceda el Secretario de Acuerdos actuante a verificar la validez de las copias certificadas del acta de matrimonio, defunción y de nacimiento en la página https://cevar.registrocivil.gob.mx/eVAR/ConsultaFolio.jsp.

**IX.** Agréguense a sus autos los documentos que se acompañan al escrito de cuenta.

**X.** Por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones el que cita en el de cuenta, y por autorizado para tales efectos a la profesionista que cita, así como para recibir documentos y como sus abogados.

**XI.** Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firma la **MAESTRA JUANA PATRICIA LIMA ORTIZ** Jueza Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos, **LICENCIADO VICTOR HUGO VELASCO CALIXTO**, que autentica y da fe.

**2 - 2**

**ATOTONILCO EL GRANDE HIDALGO, 02 DE SEPTIEMBRE DEL 2026.- LA ACTUARIO DEL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA.- LICENCIADA LIDIA MACARITA ZAMORA CANO.- Rúbrica.**

Derechos Enterados.- 17-09-2026

---

**JUZGADO PRIMERO CIVIL**
**PACHUCA, HGO.**
**EDICTO**
**EXPEDIENTE NÚMERO 870/2025**

En el juzgado PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por KAYSEER EPINOSA GEORGINA en contra de INMOBILIARIA NUEVA PACHUCA S.A. DE C.V., radicándose la demanda bajo el expediente número 000870/2025 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO 870/2025
JUICIO ORDINARIO CIVIL
Pachuca de Soto, Hidalgo, a 07 siete de septiembre de 2026 dos mil veintiséis.

Por presentada GEORGINA KAYSEER ESPINOSA, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123, 127, 131, 135, 254, 267, 275, 287 y 627 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I. Por acusada la rebeldía en que incurrió la parte demandada INMOBILARIA NUEVA PACHUCA S.A de C.V., a la demanda instaurada en su contra, por lo que, se le tiene precluido su derecho que tuvo para hacerlo, declarándosele presuntivamente confesa de los hechos que dejó de contestar.

II. Se fija la Litis en el presente juicio.

III. Visto el estado procesal que guardan los presentes autos y como se solicita, se abre el presente juicio a pruebas por el término legal de 10 diez días para que ofrezcan sus correspondientes pruebas.

IV. . En consecuencia, notifíquese a la parte demandada INMOBILARIA NUEVA PACHUCA S.A de C.V, por medio de Lista, que se fije en los tableros notificadores de este H. Juzgado.

V. Tomando en consideración que la parte demandada fue emplazada a juicio por medio de edictos y que el juicio se sigue en su rebeldía, en consecuencia, en termino de lo previsto en el numeral 627 de Código de Procedimientos Civiles, se ordena que, el presente auto, además de notificársele al citado demandado por medio de lista, notifíquesele también por medio de edictos que se publiquen dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.



Publicación Electrónica

VI. Por cuanto hace a los puntos petitorios V, VI y VII, existe imposibilidad jurídica para acordar de conformidad lo solicitado, toda vez que las reglas del procedimiento no pueden alterarse y/o modificarse a petición de alguna de las partes.
VII. Notifíquese y Cúmplase
Así lo acordó y firmó el ciudadano LICENCIADO MOISÉS CARMONA RAMOS, Juez Civil y de extinción de Dominio con adscripción en el Juzgado Primero Civil de este Distrito Judicial, que actúa legalmente con Secretario de Acuerdos, LICENCIADA DANIELA ACOSTA GAMA, que autoriza y da fe. DOY FE.

**2 - 2**

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados.- 17-09-2026

---

**JUZGADO TERCERO CIVIL**
**PACHUCA, HGO.**
**EDICTO**
**EXPEDIENTE NÚMERO 174/2024**

En el juzgado TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por SCOTIABANK INVERLAT SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO SCOTIABAK INVERLAT en contra de MORALES ARENAS ANGELICA, radicándose la demanda bajo el expediente número 000174/2024 y en el cual se dictó un auto que dice:
Expediente número 174/2024
En Pachuca de Soto, Hidalgo, a 10 (diez) de agosto del 2026 (dos mil veintiséis).
Por presentada Licenciada Marlene Bautista Juárez, en su carácter de apoderada legal de Scotiabank Inverlat, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo financiero Scotiabank Inverlant, con su escrito de cuenta y anexos que acompañan. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55, 103, 111, 457, 473, 552, 553, 558 y 561 del Código de Procedimientos Civiles, se acuerda:
I. Téngase a la promovente cumpliendo con el requerimiento ordenado mediante proveído de once de junio del año dos mil veintiséis, para lo cual exhibe el certificado de existencia o inexistencia de gravámenes correspondiente a la finca hipotecada dentro del presente juicio, expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de Hidalgo, mismo que se mandan agregar a los presentes autos para que surta sus efectos legales consiguientes
II. Como se solicita, se ordena en pública subasta la venta judicial del bien inmueble hipotecado, respecto de la casa habitación ubicada en la calle San Vito, marcada con el número oficial 119 ciento diecinueve, construida sobre el lote 11 once, manzana 16 dieciséis, del Fraccionamiento denominado “Bardolino Residencial”, ubicado en el Ejido de Jagüey de Téllez, en el Municipio de Zempoala, Hidalgo, cuyas medidas, colindancias y datos registrales obran descritos en autos.
III. Se convocan postores para la tercera almoneda de remate sin sujeción a tipo, que tendrá verificativo en el local que ocupa este Juzgado a las diez horas con cero minutos del día quince del mes de octubre del año dos mil veintiséis.
IV. Por lo anterior, se precisa a los interesados que el valor del inmueble hipotecado en autos corresponde a la cantidad de $2,000,000.00 (dos millones de pesos 00/100 moneda nacional), acorde al valor pericial estimado en autos, y aunado a ello el valor que sirvió como base para la segunda almoneda de remate fue el importe de $1,600,000.00 (un millón seiscientos mil pesos 00/100 moneda nacional), que corresponde a las dos terceras partes del valor pericial antes indicado, menos el 20% veinte por ciento de la tasación; lo que se hace de su conocimiento en términos de lo dispuesto por el párrafo segundo del numeral 572 de la ley adjetiva civil vigente en el Estado.
V. Publíquense edictos por dos veces de siete en siete días naturales en el Periódico Oficial del Estado, en el Diario de Información Local denominado “Milenio” de la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, en términos de lo dispuesto por el artículo 558 de la ley adjetiva civil vigente en el Estado, convocando a posibles licitadores que participen en la almoneda, en el entendido que las publicaciones en el periódico “Milenio” se realizaran en días naturales, debiendo de iniciar el conteo al día siguiente a la publicación del primer edicto, mediando un lapso de 6 seis días para que la segunda publicación se realice en el séptimo día.
VI. En atención a la facultad que le concede al suscrito Juez el artículo 560 del dispositivo legal en cita, como medio de publicidad para llamar postores se ordena fijar edictos por dos veces de siete en siete días hábiles, en los tableros notificadores o puertas de este Juzgado por ser el lugar público de costumbre, así como en la finca materia del remate, facultando para ello a la autoridad ejecutora adscrita a la Coordinación de Actuarios de este Distrito Judicial, en el entendido que la publicación de dichos edictos se entenderá que deben publicarse en días hábiles, debiendo de iniciar el conteo al día siguiente a la publicación del primer edicto, mediando un lapso de 6 seis días hábiles para que la segunda publicación se realice en el séptimo día hábil.
VII. Para dar cabal cumplimiento con la modernización digital del Periódico Oficial del Estado, los edictos ordenados deberán de volver a expedirse para efectos de su publicación en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos (USB) en el programa Word, para tal efecto se requiere al promovente para que al momento de encargar al personal de este juzgado la elaboración correspondiente de los edictos referidos en líneas que preceden entreguen su memoria USB para descargar el archivo respectivo.
VIII. Así también, en seguimiento a lo dispuesto por el precepto legal 565 del instrumento legal anteriormente citado, desde que se anuncie el remate y durante este se ponen a la vista de los interesados el avalúo correspondiente, mismo que podrá ser consultado en este Juzgado y dentro del presente sumario.
IX. Notifíquese y cúmplase.
Así lo acordó y firmó el Maestro Arturo Hernández Oropeza Juez Tercero Civil y de Extinción de Dominio de este Distrito Judicial, quien actúa con Secretario de Acuerdos licenciado Mauro Isai Hernández Riveros, que autentica y da fe.

**2 - 2**

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados.- 23-09-2026

---

Publicación Electrónica

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL**
**PACHUCA, HGO.**
**EDICTO**
**EXPEDIENTE NÚMERO 231/2010**

En el juzgado SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por CALVA BALDERRAMA ISIDORO en contra de CONTRERAS DORANTES MIGUEL ANGEL, CONTRERAS DORANTES MARIA YOLANDA, INFANTE CUADRA TERESA, CONTRERAS DORANTES MARIA ESTELA, radicándose la demanda bajo el expediente número 000231/2010 y en el cual se dictó un auto que dice:

Expediente Número 231/2010

ESPECIAL HIPOTECARIO

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 13 trece de agosto del año 2026 dos mil veintiséis.

Por presentado ISIDORO CALVA BALDERRAMA, con la personería acreditada en autos, con su escrito de cuenta y anexo que acompaña. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 55, 104, 409, 473, 558 y 560 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, así como en la tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Registro digital: 2020646, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Décima Época, Materias(s): Civil, Tesis: XIX.1o.A.C.26 C (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 70, Septiembre de 2019, Tomo III, página 2210, Tipo: Aislada, “REMATE. QUÉ DEBE ENTENDERSE POR LA EXPRESIÓN "DE SIETE EN SIETE DÍAS", A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 701, FRACCIÓN IV, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS PARA CONVOCAR A POSTORES. El artículo y fracción citados, no establecen un término específico que debe mediar entre la última publicación y la fecha en que tendrá verificativo la audiencia de remate, porque expresamente nada dice al respecto; sin embargo, se advierte la prevención relativa a que la publicación de los edictos para convocar a postores, debe hacerse por dos veces de "siete en siete", expresión que se interpreta en el sentido de que entre las dos publicaciones debe mediar un lapso de siete días naturales para que la segunda publicación aparezca al séptimo día; y, que entre esta última publicación y la fecha en que habrá de celebrarse el remate también debe existir un término de siete días; de lo contrario, el legislador solamente hubiere referido que entre la publicación de los edictos habrá un término de siete días. Por tanto, tratándose de la publicación de los edictos para convocar a postores, la expresión "de siete en siete días", debe entenderse en el sentido de que una vez hecha la primera publicación en los medios de difusión que señala la ley, la segunda publicación, se realizará a los siete días y que entre esta última y la fecha para celebrar el remate, también debe mediar un término de siete días.”; SE ACUERDA:

I. Como se solicita, y visto el estado que guardan las actuaciones, se señalan de nueva cuenta, las 9:30 nueve horas con treinta minutos del día 19 de octubre del año 2026 dos mil veintiséis, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate, del bien inmueble dado en garantía, consistente en PREDIO DENOMINADO RANCHO “LA ESMERALDA”, UBICADO EN ALMOLOYA, MUNICIPIO DE ALMOLOYA, DEL DISTRITO JUDICIAL DE APAN, HIDALGO; cuyas medidas y colindancias y demás características obran en autos, cuyo derecho de propiedad consta inscrito bajo el Folio Único Real Electrónico No. 544644 en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Apan, Hidalgo,.

II. Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de $4,310,000.00 CUATRO MILLONES TRESCIENTOS DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos, esto de conformidad en lo establecido por el artículo 473 concomitantemente con el artículo 561 del Código de Procedimientos Civiles.

III. Publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces, de siete en siete días, en los sitios públicos de costumbre en esta ciudad, que resultan ser en los tableros de este Juzgado, en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario “MILENIO” de esta ciudad, así como en el lugar de ubicación del inmueble a rematar.

IV. Se hace saber a los interesados que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente una cantidad igual o por lo menos del 10% diez por ciento del valor otorgado al bien motivo del remate, de conformidad con lo previsto por el artículo 562 del Código de Procedimientos Civiles.

V. En atención a lo establecido en el artículo 565 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena poner de manifiesto el avalúo rendido en autos a la vista de los interesados.

VI. Toda vez que el inmueble motivo del presente juicio, se ubica fuera de esta jurisdicción territorial, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al JUEZ CIVIL Y FAMILIAR EN TURNO DEL DISTRITO JUDICIAL DE APAN, HIDALGO, para que, en auxilio de las labores de este Juzgado, faculte al Actuario de su adscripción para que realice la publicación de los edictos ordenados en el punto anterior, en la ubicación del inmueble, así como en las Puertas del Juzgado, Presidencia Municipal y Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Apan, Hidalgo, autorizando para su diligenciación, a los profesionistas que refiere.

VII. Para dar cabal cumplimiento con la modernización digital del Periódico Oficial del Estado, los edictos ordenados en el presente auto, deberán de volver a expedirse para efectos de su publicación en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos (USB) en el programa word, para tal efecto se requiere a las promoventes para que al momento de encargar al personal de este Juzgado la elaboración de los edictos referidos en líneas que preceden, entreguen su memoria USB para descargar el archivo respectivo.

VIII. Notifíquese y cúmplase.

A S I lo acordó y firma el Juez Civil y de Extinción de Dominio con adscripción en el Juzgado Segundo Civil de este Distrito Judicial MAESTRO SAÚL FERMAN GUERRERO, quien actúa con Secretario de Acuerdos LICENCIADO VÍCTOR TOMAS ZAVALA MARTÍNEZ, que da fe.

**2 - 2**

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados.- 24-09-2026



Publicación Electrónica

## POR TRES VECES

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR**
**TIZAYUCA, HGO.**
**EDICTO**
**EXPEDIENTE NUMERO 941/2025**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ORDINARIO CIVIL PROMOVIDO POR ESTEBAN CONSTANTINO GÓMEZ GONZÁLEZ Y OTROS EN CONTRA DE LAURA LIZBETH CHÁVEZ AGUILAR. EXPEDIENTE NUMERO 941/2025, LA C. JUEZA PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO, LICENCIADA LORENA GONZÁLEZ PÉREZ, DICTÓ UNA RESOLUCIÓN DE FECHA 11 DE JUNIO DE 2026. QUE DICE…
EXPEDIENTE NÚMERO 941/2025
En la Ciudad de Tizayuca, Estado de Hidalgo, a 11 once de junio del 2026, dos mil veintiséis.
Por presentada MA. DEL CARMEN CAMELIA GOMEZ GONZALEZ, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 53, 66, 121 fracción II, 255, 256, 257, 625, 626 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:
I.- En atención a lo establecido por el artículo 53 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad, toda vez que ESTEBAN CONSTANTINO GOMEZ GONZALEZ, MA. DEL CARMEN CAMELIA GOMEZ GONZALEZ, JOSE GUADALUPE GOMEZ VITAL Y YAMELI BETSI HERNANDEZ GOMEZ, han decidido litigar unidos bajo una misma representación, se les requiere para que en el término legal de 03 tres días designen un representante común, apercibidos que, de no hacerlo así, la suscrita Juzgadora lo nombrará en su rebeldía.
II.- Visto lo solicitado, en atención al estado que guardan los presentes autos y toda vez que el domicilio encontrado por en la base de datos del Padrón Electoral del Registro Federal de Electores ya fue agotado, se autoriza emplazar a LAURA LIZBETH CHAVEZ AGUILAR, por medio de edictos que deberán publicarse por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Periódico “Sol de Hidalgo”, para que en un término legal de 40 cuarenta días de contestación a la demanda entablada en su contra, apercibida que de no hacerlo así, será declarada presuntivamente confesa de los hechos que de la misma deje de contestar, así mismo deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le efectuarán por medio de Lista o por cedula para el caso de que se constituya en rebeldía, quedando a su disposición en esta Secretaría las copias de traslado para que se instruya de las mismas.
II.- Queda a disposición de la promovente los edictos ordenados en el punto que antecede, para que los reciba en día y hora hábil en el local de este juzgado, para que por su conducto los haga llegar a su destino para su cumplimiento, debiendo presentar la ocursante en el acto de la recepción de éstos, un dispositivo USB a efecto de que le sea proporcionado a través de dicho medio electrónico los multicitados edictos para su debida publicación en el periódico de referencia, lo anterior en cumplimiento al comunicado efectuado por el encargado del Periódico Oficial de Pachuca, Hidalgo.
III.- Notifíquese y cúmplase.
Así lo acordó y firma la Jueza Primera Civil y Familiar de Primera Instancia de este Distrito Judicial LICENCIADA LORENA GONZALEZ PEREZ, que actúa con Secretario de Acuerdos LICENCIADO JORGE ARTURO LOZANO QUINTOS, que autentica y da fe.

**3 - 3**

**ACTUARIO ADSCRITO.- LIC. GIOVANNA LÓPEZ DOMÍNGUEZ.- Rúbrica**.

Derechos Enterados.- 11-09-2026

---

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**
**METZTITLÁN, HGO.**
**EDICTO**
**EXPEDIENTE NÚMERO 160/2022**

**ORDINARIO CIVIL**

A C U E R D O.- Metztitlán, Hidalgo, a 30 treinta de abril de 2026 dos mil veintiséis. Por presentado VICTORINO TORRES VARGAS con su escrito de cuenta y anexos que se acompañan, de los que visto su contenido y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37, 38, 39, 88, 260, 262 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, es de acordarse y se: A C U E R D A. PRIMERO.- El escrito de cuenta y anexos que se acompañan, se mandan agregar a sus autos para que surtan sus efectos legales. SEGUNDO.- Por hechas las manifestaciones que deja vertidas el promovente en términos de su escrito de cuenta. TERCERO.- Como lo solicita el promovente y visto el estado procesal que guarda el presente juicio; se ordena notificar a Genaro Moreno, Salomón Pérez, Ysidoro Zamora, Juana Olvera, José Ángeles, Juan Ortiz, Miguel Zamora, Felipe Cordero, Gorgonio Bautista, Amado Bautista, Ubaldo Pérez, Raymundo Pérez, y Máximo Sánchez, por medio de edictos que se publiquen tres veces consecutivas en el Periódico “El Sol de Hidalgo” y en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, con intervalos de siete días entre cada uno; haciéndole saber que se le concede un término de cuarenta días contados a partir del día siguiente en que tenga lugar la última publicación, para que conteste la demanda instaurada en su contra apercibiéndolo que en caso de no hacerlo se les tendrá por presuntamente confesos de los hechos que de la misma dejen de contestar; así mismo para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; con expreso apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes actuaciones se le notificaran por medio de lista que se fije en los tableros notificadores de este Juzgado. CUARTO.- Notifíquese y cúmplase. Así, lo acordó y firma la MTRA. MARÍA DE LA LUZ RAMÍREZ QUIROZ, Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial, que actúa legalmente con Secretario de Acuerdos Interino Licenciado PAULO CESAR CARRASCO SÁNCHEZ, que autoriza y da fe de lo actuado. DOY FE.-

**3 – 3**

**Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Metztitlán, Hidalgo.- Actuario.- Licenciada Alma Neli Canjay Hernández.- Rúbrica.**

Derechos Enterados.- 11-09-2026

---

Publicación electrónica

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**
**METZTITLAN, HIDALGO**
**EDICTO**
**EXPEDIENTE NÚMERO 179/2022**

**ORDINARIO CIVIL**

A C U E R D O.- Metztitlan, Hidalgo, a 30 treinta de abril de 2026 dos mil veintiséis. Por presentada MARÍA VIANEY TREJO CARMONA con su escrito de cuenta, del que visto su contenido y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37, 38, 39, 88, 260, 262 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, es de acordarse y se: A C U E R D A. PRIMERO.- El escrito de cuenta, se manda agregar a sus autos para que surtan sus efectos legales. SEGUNDO.- Por hechas las manifestaciones que deja vertidas la promovente en términos de su escrito de cuenta. TERCERO.- Como lo solicita la promovente y visto el estado procesal que guarda el presente juicio; se ordena notificar a Genaro Moreno, Salomón Pérez, Ysidoro Zamora, Juana Olvera, José Ángeles, Juan Ortiz, Miguel Zamora, Felipe Cordero, Gorgonio Bautista, Amado Bautista, Raymundo Pérez, y Máximo Sánchez, por medio de edictos que se publiquen tres veces consecutivas en el Periódico "El Sol de Hidalgo" y en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, con intervalos de siete días entre cada uno; haciéndole saber que se le concede un término de cuarenta días contados a partir del dia siguiente en que tenga lugar la última publicación, para que conteste la demanda instaurada en su contra apercibiéndolo que en caso de no hacerlo se les tendrá por presuntamente confesos de los hechos que de la misma dejen de contestar; así mismo para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; con expreso apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes actuaciones se le notificaran por medio de lista que se fije en los tableros notificadores de este Juzgado. CUARTO.- Notifíquese y cúmplase. Así, lo acordó y firma la MTRA. MARÍA DE LA LUZ RAMÍREZ QUIROZ, Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial, que actúa legalmente con Secretario de Acuerdos Interino Licenciado PAULO CESAR CARRASCO SÁNCHEZ, que autoriza y da fe de lo actuado.DOY FE.-

**3 – 3**

**Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Metztitlán, Hidalgo.- Actuario.- Licenciada Alma Neli Canjay Hernández.- Rúbrica.**

Derechos Enterados.- 11-09-2026

---

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL**
**PACHUCA, HGO.**
**EDICTO**
**EXPEDIENTE NÚMERO 246/2024**

En el juzgado SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL DE DESAHUCIO, promovido por JAEN MARTINEZ MIGUEL ANGEL en contra de CONTRERAS HERNANDEZ SHEILA IVONNE, radicándose la demanda bajo el expediente número 000246/2024 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO 246/2024
ESPECIAL DE DESAHUCIO
Pachuca de Soto, Hidalgo, a 19 diecinueve de marzo de 2026 dos mil veintiséis.

Por presentado MIGUEL ÁNGEL JAEN MARTÍNEZ, personería debidamente acreditada en autos, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55, 110, 111, 121, 127, 135, 253, 254, 256, 257, 258, 477, 478, 479, 480, 486 y 487 del Código de Procedimientos Civiles, así como la tesis del Cuarto Tribunal Colegiado en materia Civil del Primer Circuito. Novena Época, Tomo III, Febrero de 1996, Página: 413, que a la letra reza: "EDICTOS. REQUISITOS ESENCIALES PARA SU VALIDEZ. La ley prevé que las notificaciones, y sobre todo el emplazamiento, han de hacerse de manera fidedigna; así, el artículo 256, en relación con los numerales 114 y siguientes del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, exigen que se notifique al demandado en su domicilio, y sólo excepcionalmente en otros lugares donde pueda ser hallado. Si se ignora su paradero, o se trata de persona incierta, a fin de que no queden sin encontrar solución jurisdiccional algunos problemas jurídicos, la ley permite que las notificaciones se hagan por edictos (artículos 22, 119 último párrafo, 122 y 226 del mismo ordenamiento, así como 649, 666, 667, 668 y 1390 del Código Civil para el Distrito Federal). Siendo así, los edictos, medios extraordinarios de notificación, que carecen del grado de certidumbre de las notificaciones personales normales, pues ya sea por ignorancia, pobreza, o falta de tiempo, o por simple azar, la persona buscada puede no haber tenido acceso a los diarios en que se publican, deben al menos especificar la existencia del procedimiento, la autoridad que lo tramita, quién lo sigue, lo que persigue, etcétera. Pero además, para alcanzar un grado aceptable de efectividad, deben contener el nombre del buscado, incluso aquel con que es conocido o se ostenta, etcétera, y tratándose de persona incierta, la descripción fiel de la cosa u objeto que se persigue con el juicio, si es mueble o inmueble, y los datos que la identifiquen, lugar de ubicación, colindancias, nombre con que es conocida, etcétera, de tal modo que de ser posible, a primera vista se llame la atención del interesado, y es claro que si estos datos no son exactos, no se crea la presunción de que los edictos hayan alcanzado su objetivo." SE ACUERDA: I. Visto el estado procesal que guardan los presentes autos y atendiendo a la contestaciones de los oficios girados por esta Autoridad a las dependencias correspondientes, como se solicita, procédase a publicar los Edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación local denominado "Milenio", a efecto de emplazar a SEHILA IVONNE CONTRERAS HERNÁNDEZ, de la demanda entablada en su contra, para que dentro del término de 40 cuarenta días, contados a partir del último edicto publicado en el Periódico Oficial, de contestación a la misma y oponga excepciones si tuviere, apercibida que de no hacerlo se le declarará presuntamente confesa de los hechos que deje de contestar, así mismo, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, apercibida que en caso de no hacerlo así, se le notificará por medio de Lista que se fije en los tableros notificadores de este Juzgado, quedando a su disposición en esta secretaria copias simples cotejadas y selladas del escrito inicial de demanda y anexos, así mismo, se le requiere a la parte demandada a SEHILA IVONNE CONTRERAS HERNÁNDEZ, para que en el término otorgado justifique con los recibos correspondientes estar al corriente en el pago de las rentas que se reclaman en el presente juicio, en caso de no hacerlo se le previene, para que en el término de 60 sesenta días desocupe el inmueble que viene rentando y consistente en el local comercial descrito en el escrito inicial, en caso contrario se procederá al lanzamiento a su costa; así mismo y para el caso de que dicha demandada no acredite estar al corriente en el pago de las rentas reclamadas, se le requiere para que en el plazo referido señale bienes de su propiedad suficientes que basten a cubrir la cantidad de $175,000.00



Publicación electrónica

(CIENTO SETENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) y en caso contrario, embárguesele bienes suficientes que cubran el importe antes citado, los cuales quedarán en depósito de la persona que el actor designe bajo su responsabilidad.

II. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó el ciudadano Maestro SAÚL FERMAN GUERRERO, Juez Civil y de extinción de Dominio con adscripción en el Juzgado Segundo Civil de este Distrito Judicial, que actúa legalmente con Secretario de Acuerdos, Licenciada NORMA LETICIA VARGAS CONTRERAS, que autoriza y da fe.

**3 - 3**

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados.- 14-09-2026

---

**JUZGADO CUARTO CIVIL**
**PACHUCA, HGO.**
**EDICTO**
**EXPEDIENTE NÚMERO 904/2025**

En el juzgado CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio EXTINCIÓN DE DOMINIO, promovido por PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO en contra de SOSA VARGAS ANDREA, SOSA VARGAS DANIELA, . . C.S.V, VARGAS JIMENEZ MARIA DE LOS ANGELES, radicándose la demanda bajo el expediente número 000904/2025 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚEMRO: 904/2025

JUICIO: ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO

En la Ciudad de Pachuca de Soto, del Estado de Hidalgo, a 1 uno de septiembre del año 2025 dos mil veinticinco.

Por presentados los LICENCIADOS EN DERECHO ADALEIDE HERNÁNDEZ DE LA CRUZ y OVIEL DE JESÚS HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, MARÍA GUADALUPE HERNÁNDEZ BAZÁN, LÁZARO MENDOZA MUÑOZ y HECTOR ALEJANDRO TOVAR RODRIGUEZ, en sus carácter de AGENTES DEL MINISTERIO PUBLICO ADSCRITOS A LA UNIDAD DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y REPRESENTACIÓN EN LA SUBPROCURADURÍA JURÍDICA Y DE DERECHOS HUMANOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO, en términos del nombramiento que en copia certificada se acompaña a la demanda que se provee, y anexos que acompaña, demandando en la VIA ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, con su escrito de cuenta, comparecen a demandar a ANDREA SOSA VARGAS y MARÍA DE LOS ÁNGELES VARGAS JIMENEZ en su carácter de Apoderada Legal de DANIELA SOSA VARGAS, así como la Adolescente de identidad reservada de iniciales C.S.V. representada por su madre MARÍA DE LOS ÁNGELES VARGAS JIMENEZ, quienes tienen su domicilio para efectos de su legal citación y/o emplazamiento a juicio primera (ANDREA SOSA VARGAS) el ubicado en Calle Ramón Corona, Sin Número, Agua Blanca de Iturbide, Hidalgo y la segunda (MARÍA DE LOS ÁNGELES VARGAS JIMENEZ en su carácter de Apoderada Legal de DANIELA SOSA VARGAS, así como representante de su hija Adolescente de identidad reservada de iniciales C.S.V.), el ubicado en Calle Ramón Corona, Número 10, Agua Blanca de Iturbide, Hidalgo. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 8, 17, 22, Párrafos III, IV y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos, 1, 5, 7, 9, 13, 14, 17, 23, 24, 25, 32, 43, 44, 45, 46, 61, 70, 75, 77, 105, 106, 108, 115, 173, 175, 190 fracción IV, 191 fracción XII, 194, 195 y demás relativos y aplicables de la Ley Nacional de Extinción de Dominio reglamentaria del artículo 22 de la Constitución política de los Estados Unidos mexicanos, artículos 2, 4, 5 fracción I; así como los artículos 47, 55, 58, 66, 78, 88, 94, 95, 109, 111, 113, 127, 131, 141, 154, 233, 234, 241 253, 254, 255, 257, 258. del Código de Procedimientos Civiles, los artículos 11 Fracción II y III, X, 77, 100, 111, 113 y 124 de la Ley del Registro Público de la Propiedad del Estado de Hidalgo, de aplicación supletoria; Así como la jurisprudencia, emitida por la Primera Sala, cuyo registro es. Registro digital: 2008875, Décima Época, Materia(s): Civil, Penal, Tesis: 1a./J. 19/2015 (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 17, Abril de 2015, Tomo I, página 333. Tipo: Jurisprudencia, cuyo rubro es. EXTINCIÓN DE DOMINIO. ELEMENTOS QUE DEBE DEMOSTRAR EL MINISTERIO PÚBLICO AL EJERCER LA ACCIÓN RELATIVA. Del artículo 22, párrafo segundo, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, derivan las siguientes premisas: 1) La acción de extinción de dominio sólo procede respecto de bienes que han sido instrumento, objeto o producto de los delitos de delincuencia organizada, contra la salud, secuestro, robo de vehículos y trata de personas; 2) Al ejercer su acción, el Ministerio Público debe aportar al juicio relativo "elementos suficientes" para acreditar, en primer lugar, que tuvieron lugar los hechos ilícitos que se adecuan a la descripción normativa de los delitos mencionados, de acuerdo con la legislación penal que sea aplicable para juzgarlos; en segundo, que los bienes objeto del juicio fueron instrumento, objeto o producto de los delitos citados; y, en tercero, en el supuesto de que los bienes se hayan utilizado para la comisión de delitos por parte de un tercero, el representante social deberá aportar datos que razonablemente permitan sostener que ello se realizó con conocimiento del propietario de los bienes. Así, a falta de pruebas directas, la mala fe debe acreditarse adminiculando diversos indicios que conduzcan al juzgador a la convicción de que el afectado conocía y permitía la comisión de los delitos con sus bienes. Lo anterior implica una carga de la prueba dinámica, que no queda en forma absoluta en una sola de las partes, y que se compone de hechos concretos, susceptibles de acreditarse o desvirtuarse. Una interpretación contraria, además de conculcar el orden constitucional y validar la actuación arbitraria por parte de la autoridad, no cumpliría con la finalidad que persigue la figura de extinción de dominio, esto es, combatir a la delincuencia organizada. SE ACUERDA:

I. Regístrese y fórmese el expediente correspondiente bajo el número 904/2025.

II. Por reconocida la personalidad con la que comparecen los LICENCIADOS EN DERECHO ADALEIDE HERNÁNDEZ DE LA CRUZ y OVIEL DE JESÚS HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, MARÍA GUADALUPE HERNÁNDEZ BAZÁN, LÁZARO MENDOZA MUÑOZ y HECTOR ALEJANDRO TOVAR RODRIGUEZ, en sus carácter de AGENTES DEL MINISTERIO PUBLICO ADSCRITOS A LA UNIDAD DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y REPRESENTACIÓN EN LA SUBPROCURADURÍA JURÍDICA Y DE DERECHOS HUMANOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO, en términos de los nombramientos que en copias certificadas se acompañan a la demanda que se provee, los cuales se ordena agregar a los autos para que surtan sus efectos legales correspondientes.

III. En consecuencia, del punto que antecede, se admite lo solicitado en la VIA ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.

IV. Con fundamento en los artículos 84, 191, Fracción XIII, 195 y 196 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, con las copias simples de la demanda y sus anexos en el domicilio indicado, emplácese y córrase traslado a ANDREA SOSA VARGAS y MARÍA DE LOS ÁNGELES VARGAS JIMENEZ en su carácter de Apoderada Legal de DANIELA SOSA VARGAS, así como de su hija Adolescente de identidad reservada de iniciales C.S.V., para que dentro del plazo legal de 15 QUINCE DÍAS MÁS 1 UNO POR RAZÓN DE LA DISTANCIA, den contestación a cada uno de los hechos de la demanda de Extinción de Dominio instaurada en su contra confesándolos o negándolos y para que opongan excepciones de su parte, las cuales no podrán ser otras que las establecidas en el artículo 201 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, apercibidos que en caso de no hacerlo así, serán declarados presuntivamente confesos de los hechos que de la misma deje de contestar, haciéndoles saber a dichos demandados que en términos del artículo 52 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se les requiere para que señalen domicilios para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, apercibidos que, en caso de no hacerlo así, las notificaciones que se emitan en el presente juicio, se les notificará por medio de LISTA que se fije en los tableros notificadores de este Juzgado.

V. De igual forma, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 86, 88 y 89 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y en razón de los efectos universales del presente juicio, emplácese a cualquier persona que tenga un derecho sobre el bien sujeto de la acción por medio de edictos, los cuales se publicarán sin causar pago de derecho alguno por tres veces consecutivas en el Diario Oficial de la Federación, Gaceta o Periódico Oficial del Estado, y por Internet, en las páginas de la Fiscalía, así como en los tableros de este Juzgado, durante el tiempo que dure el emplazamiento por lo cual se procederá a realizar una relación sucinta de la demanda y del presente auto a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a toda persona afectada y considere tener interés jurídico sobre los bienes materia de extinción de dominio. Haciéndole saber que deberán presentarse ante este Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, y de Extinción de Dominio de este Distrito Judicial con competencia en toda la entidad federativa, dentro del plazo de 30 días hábiles contados a partir del día siguiente al que surta efectos la última publicación de los edictos ordenados a efecto de dar contestación a la demanda, acredite su interés jurídico y oponer las excepciones y defensas que tuviere, apercibida que en caso de no hacerlo, se proseguirá el juicio en todas sus etapas legales, asimismo, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo.

VI. Se le hace saber a los promoventes que los edictos ordenados en el punto que antecede, quedarán a su disposición en las oficinas que ocupan la Coordinación de actuarios de este Distrito Judicial para que pasen a recogerlos y procedan a realizar su correspondiente diligenciación.

VII. En atención a las manifestaciones que realizan los ocursantes, es que la suscrita Juzgadora de conformidad con los artículos 177, 180, 181, 182 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, así como los artículos 233, 234, 241 del Código de Procedimientos Civiles, y los artículos 11 Fracción II y III, X, 77, 100, 111, 113 y 124 de la Ley del Registro Público de la Propiedad del Estado de Hidalgo de aplicación supletoria al presente asunto, y toda vez que los ocursantes cuentan con la apariencia del buen derecho para solicitar las medidas cautelares que indican en su demanda, al colmarse los supuestos del artículo 177 de la Ley de la Materia, la suscrita Jueza procede a conceder las siguientes medidas precautorias:

A). Se ordena girar atento oficio al REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DE DORIA, HIDALGO, a efecto de que proceda a realizar lo siguiente:

1. Realice la Anotación Preventiva de la Presente demanda, respecto del inmueble que ampara la propiedad con copia certificada, número 4007, libro 73, folios 14,453 al 14455 de fecha 6 de noviembre del 2014, tirada ante la fe de la LICENCIADA LORENA GONZALEZ GONZALEZ, Titular de Notaria Pública Número Uno, y Notario del patrimonio Inmobiliario Federal, con ejercicio del Distrito Judicial de Tenango de Doria, Hidalgo, que contiene contrato de DONACIÓN pura y simple, que celebra como la “parte donante” VICTOR OLEGARIO SOSA MELO, asistido de su esposa la señora MARÍA ELENA NOYA VEGA y como “parte donataria” sus nietas DANIELA, ANDREA y CAROLINA de apellidos SOSA VARGAS, representadas en ese acto por su señora madre MARIA DE LOS ÁNGELES VARGAS JIMENEZ por ser menores de edad, respecto de una fracción del predio urbano denominado “Vista Hermosa” ubicado en Ramón Corona, Sin Número, Agua Blanca de Iturbide, Hidalgo, que se encuentra amparado por la Escritura Pública inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tenango de Doria, Hidalgo, bajo el Número 372, del Tomo I, del Libro I, de la Sección I, de fecha 18 de diciembre del 2014, se abstengan de realizar movimiento alguno respecto al bien inmueble citado.

2. Se le requiere para el efecto de que no realice la anotación de ningún gravamen o acto traslativo de dominio sobre el inmueble que ampara la propiedad con copia certificada, número 4007, libro 73, folios 14,453 al 14455 de fecha 6 de noviembre del 2014, tirada ante la fe de la LICENCIADA LORENA GONZALEZ GONZALEZ, Titular de Notaria Pública Número Uno, y Notario del patrimonio Inmobiliario Federal, con ejercicio del Distrito Judicial de Tenango de Doria, Hidalgo, que contiene contrato de DONACIÓN pura y simple, que celebra como la “parte donante” VICTOR OLEGARIO SOSA MELO, asistido de su esposa la señora MARÍA ELENA NOYA VEGA y como “parte donataria” sus nietas DANIELA, ANDREA y CAROLINA de apellidos SOSA VARGAS, representadas en ese acto por su señora madre MARIA DE LOS ÁNGELES VARGAS JIMENEZ por ser menores de edad, respecto de una fracción del predio urbano denominado “Vista Hermosa” ubicado en Ramón Corona, Sin Número, Agua Blanca de Iturbide, Hidalgo, que se encuentra amparado por la Escritura Pública inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tenango de Doria, Hidalgo, bajo el Número 372, del Tomo I, del Libro I, de la Sección I, de fecha 18 de diciembre del 2014; y en caso de que el titular registral pretenda realizar la inscripción de algún gravamen o acto traslativo de dominio, con fundamento en el artículo 183 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se le requiere para que de manera inmediata informe a esta Autoridad el trámite que se pretende realizar, lo anterior en virtud que al tratarse de un bien asegurado no puede ser transmisible por herencia, legado o por cualquier otro acto durante la vigencia de la medida decretada.

3. Se le requiere para el efecto de que con fundamento en el artículo 189 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, dentro del término de 03 tres días, rinda un informe detallado y justificado sobre el cumplimiento otorgado y sobre la situación jurídica respecto del bienes objeto de la medida cautelar ordenada, todo ello derivado a que la Anotación Marginal ordenada la debe realizar de oficio, sin pago de ningún derecho y de manera inmediata, en virtud que el mandamiento emitido se ordena dentro de un proceso de extinción de dominio, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo así, de conformidad con el artículo 44 fracción I de la Ley nacional de extinción de Dominio, SE LE APLICARA UNA MULTA A RAZÓN DE 30 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE EN LA REGIÓN.

B). Se le hace saber a las partes que la medida cautelar decretada, de conformidad con el artículo 183 de la Ley de la materia, deberá prevalecer hasta que la sentencia que se dicte en el presente asunto cause ejecutoria y que de resultar fundada y procedente la acción de extinción de dominio sobre el bien inmueble, hasta que se ejecute, con excepción de los casos que determine la ley de la materia.

C). Se requiere a las partes demandadas ANDREA SOSA VARGAS y MARÍA DE LOS ÁNGELES VARGAS JIMENEZ en su carácter de Apoderada Legal de DANIELA SOSA VARGAS, así como de su hija Adolescente de identidad reservada de iniciales C.S.V., para que por sí o por interpósita de persona alguna, se abstengan de realizar cualquier ejercicio de dominio sobre el inmueble que ampara la propiedad con copia certificada, número 4007, libro 73, folios 14,453 al 14455 de fecha 6 de noviembre del 2014, tirada ante la fe de la LICENCIADA LORENA GONZALEZ GONZALEZ, Titular de Notaria Pública Número Uno, y Notario del patrimonio Inmobiliario Federal, con ejercicio del Distrito Judicial de Tenango de Doria, Hidalgo, que contiene contrato de DONACIÓN pura y simple, que celebra como la “parte donante” VICTOR OLEGARIO SOSA MELO, asistido de su esposa la señora MARÍA ELENA NOYA VEGA y como “parte donataria” sus nietas DANIELA, ANDREA y CAROLINA de apellidos SOSA VARGAS, representadas en ese acto por su señora madre MARIA DE LOS ÁNGELES VARGAS JIMENEZ por ser menores de edad, respecto de una fracción del predio urbano denominado “Vista Hermosa” ubicado en Ramón Corona, Sin Número, Agua Blanca de Iturbide, Hidalgo, que se encuentra amparado por la Escritura Pública inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tenango de Doria, Hidalgo, bajo el Número 372, del Tomo I, del Libro I, de la Sección I, de fecha 18 de diciembre del 2014; y para que deje las cosas en el estado en que actualmente se encuentran, con el apercibiendo que en caso de no hacerlo así, se hará acreedor a una medida de apremio de las contenidas en la Ley de la materia.

VIII. Para dar cumplimiento a los puntos IV y VII, del presente auto, se ordena girar atento exhorto con los insertos necesarios al JUEZ MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DE DORIA, HIDALGO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado emplace el presente auto a ANDREA SOSA VARGAS y MARÍA DE LOS ÁNGELES VARGAS JIMENEZ en su carácter de Apoderada Legal de DANIELA SOSA VARGAS, así como de su hija Adolescente de identidad reservada de iniciales C.S.V., y gire atento oficio al Registrador Publico de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Tenango de Doria, Hidalgo, concediéndole al Juez Exhortado plenitud de Jurisdicción, para que acuerde toda clase de promociones, gire oficios y para que en general realice toda clase de diligencias tendiente a diligenciar el exhorto de mérito. Exhorto que se deja a disposición en esta secretaria para que la ocursante pase a recogerlo para su diligenciación correspondiente, concediéndole al Juez exhortado un término de 30 treinta días para su diligenciación.

IX. Con fundamento en los artículos 85, 173, 179 Segundo Párrafo y 180 de la Ley Nacional de extinción de Dominio, mediante oficio, notifíquese la presente determinación al "DIRECTOR DEL INSTITUTO HIDALGUENSE PARA DEVOLVER AL PUEBLO LO ROBADO", con domicilio ubicado en Calle Vicente Guerrero número 725, Colonia Centro, Pachuca de Soto, Hidalgo, para los efectos previstos por los artículos 223, 224, 225 y 226 de la Ley en cita en relación con el numeral I de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Publico.
X. Con fundamento en los artículos 101, 116 y 121 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se tiene a los promoventes ofreciendo sus correspondientes medios de prueba que se indican en la demanda que se provee, los cuales deberán ser tomados en consideración en el momento procesal oportuno.
XI. Agréguense a los autos las documentales exhibidas con el escrito inicial de cuenta para que surtan sus efectos legales a que haya lugar.
XII. Se ordena guardar en el Secreto de este Juzgado las copias auténticas de la carpeta de investigación NUC 12 2025 02660, para el efecto de no entorpecer la indagatoria correspondiente.
XIII. Se le hace del conocimiento a las partes que de conformidad con el articulo 87 segundo párrafo y 95 de la Ley nacional de extinción de Domino la única notificación personal que se hará en este procedimiento es la relativa al inicio del juicio, por lo que todas las demás notificaciones serán practicadas por medio de LISTA.
XIV. En términos del artículo 191 fracción IV de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, téngase a los ocursantes señalando domicilio para oír y recibir notificaciones el que indica, autorizando para tal efecto a los profesionistas que mencionan en la demanda que se provee.
XV. Notifíquese y Cúmplase.
Así lo acordó y firmó la Jueza Cuarta Civil de este Distrito Judicial, de Pachuca de Soto, Hidalgo y de Extinción de Dominio de este Distrito Judicial con competencia en toda la Entidad Federativa la MAESTRA MARÍA ISABEL MEJÍA HERNÁNDEZ, que actúa con Secretario de Acuerdos, LICENCIADA XOCHITL HERVIZ PÉREZ, que autentica y DA FE.

**3 - 3**

Actuario/a.- Rúbrica

Art. 89 Ley Nacional de Extinción de Dominio

---

**JUZGADO CUARTO CIVIL**
**PACHUCA, HGO.**
**EDICTO**
**EXPEDIENTE NÚMERO 558/2026**

En el juzgado CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio EXTINCIÓN DE DOMINIO, promovido por PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO , HERNANDEZ DE LA CRUZ ADALEIDE, HERNANDEZ BAZAN MARIA GUADALUPE , HERNANDEZ RODRIGUEZ OVIEL DE JESUS, MENDOZA MUÑOZ LAZARO, TOVAR RODRIGUEZ HECTOR ALEJANDRO en contra de MENDOZA JUAREZ CONSTANTINO, SARABIA ZUÑIGA HECTOR VICENTE, radicándose la demanda bajo el expediente número 000558/2026 y en el cual se dictó un auto que dice:
EXPEDIENTE NÚMERO: 558/2026
ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO
En Pachuca de Soto, Hidalgo; a 09 nueve de julio del año 2026 dos mil veintiséis.
Por presentados LICENCIADOS ADALEIDE HERNÁNDEZ DE LA CRUZ, OVIEL DE JESUS HERNÁNDEZ RODRIGUEZ, MARÍA GUADALUPE HERNÁNDEZ BAZAN, LÁZARO MENDOZA MUÑOZ y HECTOR ALEJANDRO TOVAR RODRIGUEZ, en su carácter de AGENTES DEL MINISTERIO PUBLICO ADSCRITOS A LA UNIDAD DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y REPRESENTACIÓN LEGAL DEPENDIENTE DE LA SUBPROCURADURÍA JURÍDICA Y DE DERECHOS HUMANOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO, con su escrito de cuenta y copia simple que se adjunta, demandando en la VIA ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, con su escrito de cuenta, comparecen a demandar a CONSTANTINO MENDOZA JUÁREZ y HÉCTOR VICENTE SARABIA ZÚÑIGA, quien tiene su domicilio el primero de los mencionados para efectos de su legal citación y/o emplazamiento a juicio su domicilio ubicado en la Tercera Privada de Tollan, numero 09, Localidad el Dendho, Atitalaquia Hidalgo, C.P. 42970, como referencia casa de color blanco de dos pisos con portón blanco y el del segundo domicilio ubicado en Calle Pino 07, Localidad Santa María Nativiras Atengo, municipio de Tezontepec de Aldama, Hidalgo C.P. 42760. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 8, 17, 22, Párrafos III, IV y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos, 1, 5, 7, 9, 13, 14, 17, 23, 24, 25, 32, 43, 44, 45, 46, 61, 70, 75, 77, 105, 106, 108, 115, 173, 175, 190 fracción IV, 191 fracción XII, 194, 195 y demás relativos y aplicables de la Ley Nacional de Extinción de Dominio reglamentaria del artículo 22 de la Constitución política de los Estados Unidos mexicanos, artículos 2, 4, 5 fracción I, y Acuerdo 1/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Hidalgo; así como los artículos 47, 55, 58, 66, 78, 88, 94, 95, 109, 111, 113, 127, 131, 141, 154, 233, 234, 241 253, 254, 255, 257, 258. del Código de Procedimientos Civiles, los artículos 11 Fracción II y III, X, 77, 100, 111, 113 y 124 de la Ley del Registro Público de la Propiedad del Estado de Hidalgo de aplicación supletoria; Así como la jurisprudencia, emitida por la Primera Sala, cuyo registro es. Registro digital: 2008875, Décima Época, Materia(s): Civil, Penal, Tesis: 1a./J. 19/2015 (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 17, abril de 2015, Tomo I, página 333. Tipo: Jurisprudencia, cuyo rubro es. EXTINCIÓN DE DOMINIO. ELEMENTOS QUE DEBE DEMOSTRAR EL MINISTERIO PÚBLICO AL EJERCER LA ACCIÓN RELATIVA. Del artículo 22, párrafo segundo, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, derivan las siguientes premisas: 1) La acción de extinción de dominio sólo procede respecto de bienes que han sido instrumento, objeto o producto de los delitos de delincuencia organizada, contra la salud, secuestro, robo de vehículos y trata de personas; 2) Al ejercer su acción, el Ministerio Público debe aportar al juicio relativo "elementos suficientes" para acreditar, en primer lugar, que tuvieron lugar los hechos ilícitos que se adecuan a la descripción normativa de los delitos mencionados, de acuerdo con la legislación penal que sea aplicable para juzgarlos; en segundo, que los bienes objeto del juicio fueron instrumento, objeto o producto de los delitos citados; y, en tercero, en el supuesto de que los bienes se hayan utilizado para la comisión de delitos por parte de un tercero, el representante social deberá aportar datos que razonablemente permitan sostener que ello se realizó con conocimiento del propietario de los bienes. Así, a falta de pruebas directas, la mala fe debe acreditarse adminiculando diversos indicios que conduzcan al juzgador a la convicción de que el afectado conocía y permitía la comisión de los delitos con sus bienes. Lo anterior implica una carga de la prueba dinámica, que no queda en forma absoluta en una sola de las partes, y que se compone de hechos concretos, susceptibles de acreditarse o desvirtuarse. Una interpretación contraria, además de conculcar el orden constitucional y validar la actuación arbitraria por parte de la autoridad, no cumpliría con la finalidad que persigue la figura de extinción de dominio, esto es, combatir a la delincuencia organizada; se acuerda:
I. Regístrese y fórmese el expediente correspondiente bajo el número 558/2026.
II. Por reconocida la personalidad con la que comparecen los LICENCIADOS ADALEIDE HERNÁNDEZ DE LA CRUZ, OVIEL DE JESUS HERNÁNDEZ RODRIGUEZ, MARÍA GUADALUPE HERNÁNDEZ BAZAN, LÁZARO MENDOZA MUÑOZ y HECTOR ALEJANDRO TOVAR RODRIGUEZ, en su carácter de AGENTES DEL MINISTERIO PUBLICO ADSCRITOS A LA UNIDAD DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y REPRESENTACIÓN LEGAL DEPENDIENTE DE LA SUBPROCURADURÍA JURÍDICA Y DE DERECHOS HUMANOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO, en términos de los nombramientos que en copias certificada se acompañan a la demanda que se provee, las cuales se ordenan agregar a los autos para que surtan sus efectos legales correspondientes.



Publicación electrónica

III. En consecuencia, del punto que antecede, se admite lo solicitado en la VIA ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.

IV. Con fundamento en los artículos 52, 84, 191, Fracción XIII, 195 y 196 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, con las copias simples de la demanda y sus anexos en el domicilio indicado, emplácese y córrase traslado a CONSTANTINO MENDOZA JUÁREZ y HÉCTOR VICENTE SARABIA ZÚÑIGA, para que dentro del plazo legal de 15 quince días más 17 diecisiete días por razón de la distancia, para que den contestación a cada uno de los hechos de la demanda de Extinción de Dominio instaurada en su contra confesándolos o negándolos y para que oponga excepciones de su parte, las cuales no podrán ser otras que las establecidas en el artículo 201 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, apercibido que en caso de no hacerlo así, será declarado presuntivamente confeso de los hecho que de la misma deje de contestar, así mismo se les requiere para que al momento de dar contestación a la demanda exhiban en medio electrónico las copias de traslado completa y debidamente escaneadas de conformidad con el segundo párrafo del artículo 198 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio Reglamentaria (. . .anexando las copias respectivas para el traslado en medio electrónico para las demás partes. . .) correlacionado con el artículo 191 de la Ley antes citada.

Asimismo, se le requiere para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, apercibido que, en caso de no hacerlo así, las notificaciones que se emitan en el presente juicio, se les notificará por medio de LISTA que se fijen en los tableros notificadores de este Juzgado. Finalmente se requiere a los Actuarios adscritos a los respectivos Juzgados para que al momento de realizar la diligencia ordenada, se ciña a dar cumplimiento al artículo 84 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, esto es, para que cuando realice la notificación personal a los demandados, se cerciore de la identidad de las personas, mediante documento oficial o por identificación de la autoridad penitenciaria, entregue copia de la resolución que se notifique de la demanda y de los documentos base de la acción; recabe el nombre o media filiación y, en su caso, firma de la persona con quien se entienda la diligencia, asentando, en su caso, los medios por los cuales se asegure de su identidad, así como los de la persona que la identifique. Asimismo, en el acta de notificación constarán los datos de identificación del secretario o actuario que la practique.

V. De igual forma, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 86, 88 y 89 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y en razón de los efectos universales del presente juicio, emplácese a cualquier persona que tenga un derecho sobre el bien sujeto de la acción por medio de edictos, los cuales se publicarán sin causar pago de derecho alguno por tres veces consecutivas en el Diario Oficial de la Federación, Gaceta o Periódico Oficial del Estado, y por Internet, en las páginas de la Fiscalía, así como en los estrados de este Juzgado, durante el tiempo que dure el emplazamiento por lo cual se procederá a realizar una relación sucinta de la demanda y del presente auto, a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a toda persona afectada y considere tener interés jurídico sobre los bienes materia de extinción de dominio. Haciéndole saber que deberán presentarse ante este Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, y de Extinción de Dominio de este Distrito Judicial con competencia en toda la entidad federativa, dentro del plazo de 30 días hábiles contados a partir del día siguiente al que surta efectos la última publicación de los edictos ordenados a efecto de dar contestación a la demanda, acredite su interés jurídico y oponer las excepciones y defensas que tuviere, apercibida que en caso de no hacerlo, se proseguirá el juicio en todas sus etapas legales, asimismo, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo.

VI. Se le hace saber a los promoventes que los edictos ordenados en el punto que antecede, quedarán a su disposición en las oficinas que ocupan la Coordinación de actuarios de este Distrito Judicial, para que, pasen a recogerlos y proceda a realizar su correspondiente diligenciación.

VII. En atención a las manifestaciones que realizan los ocursantes, es que el suscrito Juzgador de conformidad con los artículos 177, 180, 181, 182 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, así como los artículos 233, 234, 241 del Código de Procedimientos Civiles, y los artículos 11 Fracción II y III, X, 77, 100, 111, 113 y 124 de la Ley del Registro Público de la Propiedad del Estado de Hidalgo de aplicación supletoria al presente asunto, y toda vez que los ocursantes cuentan con la apariencia del buen derecho para solicitar las medidas cautelares que indican en su demanda, al colmarse los supuestos del artículo 177 de la Ley de la Materia, la suscrita Jueza procede a conceder las siguientes medidas precautorias:

A). El aseguramiento a favor de la SUBPROCURADURÍA JURÍDICA Y DE DERECHOS HUMANOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO, respecto del bien mueble consistente en VEHICULO MARCA FORD MOTOR COMPANY, SUBMARCA PICK UP LOBO, MODELO 2021, NUMERO DE SERIE 1FTFW1E84MFB50547, PLACAS DE CIRCULACION HR9049F DEL ESTADO DE HIDALGO por lo que no se podrá realizar ningún acto traslativo de dominio respecto de dicho bien hasta resuelto el presente juicio.

B). Se requiere al demandado para que por sí o por interpósita de persona alguna, se abstengan de realizar cualquier ejercicio de dominio sobre el bien mueble consistente en el VEHICULO MARCA FORD MOTOR COMPANY, SUBMARCA PICK UP LOBO, MODELO 2021, NUMERO DE SERIE 1FTFW1E84MFB50547, PLACAS DE CIRCULACION HR9049F DEL ESTADO DE HIDALGO, y para que dejen las cosas en el estado en que actualmente se encuentran, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo así, se hará acreedores a una medida de apremio de las contenidas en la Ley de la materia.

VIII. A fin de que se dé cumplimiento al punto que antecede inciso A), gírese atento oficio a la SECRETARIA DE HACIENDA DEL ESTADO DE HIDALGO, así como al REGISTRO PÚBLICO VEHÍCULAR REPUVE FEDERAL y SECRETARIA DE FINANZAS, SUBSECRETARIA DE INGRESOS, DIRECCION GENERAL DE RECAUDACION DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, efecto de que proceda a realizar dicho aseguramiento y para que, CONSTANTINO MENDOZA JUÁREZ y HÉCTOR VICENTE SARABIA ZÚÑIGA, se abstengan de realizar movimiento alguno respecto al bien mueble citado, con fundamento en el artículo 183 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se le requiere para que de manera inmediata informe a esta autoridad el trámite que se pretende realizar, lo anterior en virtud que al tratarse de un bien asegurado no puede ser transmisible por herencia, legado o por cualquier otro acto durante la vigencia de la medida decretada.

IX. Por cuanto hace a que el bien mueble motivo del presente juicio sea puesto a disposición del "INSTITUTO HIDALGUENSE PARA DEVOLVER AL PUEBLO LO ROBADO" para que el mismo, realice la administración, deberá estar a los requisitos que prevé la Ley para la Administración y Destino de Bienes Asegurados, Abandonados, Decomisados y Extinción de Dominio del Estado de Hidalgo, lo anterior sin soslayar que la ocursante en su carácter de Autoridad Ministerial cuenta con la facultad de tramitar administrativamente lo que corresponda.

X. Asimismo, de conformidad con lo establecido en los artículos 85, 173, 179 Segundo Párrafo y 180 de la Ley Nacional de extinción de Dominio, gírese atento oficio al AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ASDCRITO A LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN DE NARCOMENUDEO DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN LA INVESTIGACION DE HOMICIDIO DOLOSO Y NARCOMENUDEO, para los efectos de hacerle del conocimiento que se está tramitando el presente juicio, derivado de la Carpeta de Investigación Número 12 2025 10787.

XI. Asimismo, de conformidad con lo establecido en los artículos 85, 173, 179 Segundo Párrafo y 180 de la Ley Nacional de extinción de Dominio, gírese atento oficio al corralón "GRUAS HIDALGO" ubicado en Libramiento a las palomas – Pachuquilla, Km 3.5, sin número, el Portezuelo, Mineral de la Reforma, Hidalgo para efecto de hacerle del conocimiento que se está tramitando el presente juicio, y que el VEHICULO MARCA FORD MOTOR COMPANY, SUBMARCA PICK UP LOBO, MODELO 2021, NUMERO DE SERIE 1FTFW1E84MFB50547, PLACAS DE CIRCULACION HR9049F DEL ESTADO DE HIDALGO, no puede tener ninguna alteración o menoscabo y que debe tenerse en las mismas condiciones en las que se puso en su resguardo mediante inventario del vehículo bajo el folio 0791 y que se puede observaren las actuaciones de la Carpeta de Investigación Número 12 2025 10787.

XII. Para dar cumplimiento a los puntos IV y VII inciso B, del presente auto, se ordena girar atento exhorto con los insertos necesarios al JUEZ CIVIL Y FAMILIAR EN TURNO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TULA DE ALLENDE, para que, en auxilio de las labores de este Juzgado notifique el presente auto CONSTANTINO MENDOZA JUÁREZ; concediéndole al Juez Exhortado plenitud de Jurisdicción, para que acuerde toda clase de promociones, gire oficios y para que en general realice toda clase de diligencias tendiente a diligenciar el exhorto de mérito.

Exhorto que se deja a disposición en esta Secretaria para que la ocursante pase a recogerlo para su diligenciación correspondiente, concediéndole al Juez exhortado un término de 30 TREINTA días para su diligenciación.

XIII. Por otra parte, para dar cumplimiento a los puntos IV y VII inciso B, del presente auto, se ordena girar atento exhorto con los insertos necesarios al JUEZ CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TULA DE ALLENDE, HIDALGO, para que, en auxilio de las labores de este Juzgado notifique el presente auto a HÉCTOR VICENTE SARABIA ZÚÑIGA, concediéndole al juez exhortado plenitud de jurisdicción, para que acuerde toda clase de promociones, gire oficios y para que en general realice toda clase de diligencias tendiente a diligenciar el exhorto de mérito. Exhorto que se deja a disposición en esta Secretaria para que los ocursantes pasen a recogerlos para su diligenciación correspondiente.

XIV. Con fundamento en los artículos 101, 116 y 121 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se tiene a actores ofreciendo sus correspondientes medios de prueba que se indican en el escrito inicial demanda, los cuales deberán ser tomados en consideración en el momento procesal oportuno.

XV. Se ordena guardar en el Secreto de este Juzgado las copias auténticas de la Carpeta de Investigación Número 12 2025 10787, ya que contiene información reservada y/o confidencial para el efecto de no entorpecer la indagatoria correspondiente y no se divulguen los datos de las víctimas.

XVI. Se tiene a los ocursante autorizando a los LICENCIADOS MARBELLA YASHODARA HERNANDEZ BENITEZ, ANA ITZEL SAUCEDO FIGEROA, IRAM NERI MAYORAL HERNANDEZ, ODIVO VILOLEGAS GOMEZ, MARIA CRISTINA OLMEDO OLMEDO, VERONICA MEDINA DURAN, ADRIANA ITZEL HERNANDEZ SANCHEZ Y OMAR RENATO ULGADE CANO, para que diligencien el exhorto ordenado en el punto XII del presente auto.

XVI. Agréguense a los autos los demás documentales exhibidas con el escrito inicial de cuenta para que surtan sus efectos legales a que haya lugar.

XVII. Se le hace del conocimiento a las partes que de conformidad con el articulo 87 segundo párrafo y 95 de la Ley nacional de extinción de Domino la única notificación personal que se hará en este procedimiento es la relativa al inicio del juicio, por lo que todas las demás notificaciones serán practicadas por medio de LISTA.

XVIII. En términos del artículo 191 fracción IV de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, téngase a los ocursantes señalando domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos el que indica, autorizando para tal efecto a los profesionistas que mencionan en la demanda que se provee.

XIX. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó la Jueza Cuarta Civil de este Distrito Judicial, de Pachuca de Soto, Hidalgo y de Extinción de Dominio de este Distrito Judicial con competencia en toda la Entidad Federativa MAESTRA MARÍA ISABEL MEJÍA HERNÁNDEZ, que actúa con Secretario de Acuerdos LICENCIADA LETICIA PEÑAFIEL LOPEZ, que autentica y da fe.

**3 - 3**

Actuario/a.- Rúbrica

Art. 89 Ley Nacional de Extinción de Dominio

---

**JUZGADO TERCERO CIVIL**
**PACHUCA, HGO.**
**EDICTO**
**EXPEDIENTE NÚMERO 867/2025**

En el juzgado TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por ION FINANCIERA, SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA en contra de AVILA RUIZ BRANDON, radicándose la demanda bajo el expediente número 000867/2025 y en el cual se dictó un auto que dice:

Expediente número: 867/2025

En Pachuca de Soto, Hidalgo, a 13 trece de abril del 2026 dos mil veintiséis.

Por presentado Alfredo López Maldonado, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 55, 111, 121 fracción II, 254, 257, 409, 625, del Código de Procedimientos Civiles, así como en la tesis jurisprudencial del tenor siguiente: “Emplazamiento por edictos. Para su procedencia sólo deben satisfacerse los requisitos previos que establece la ley (legislación del estado de Jalisco)”; se acuerda:

I. Toda vez que de las constancias obrantes en autos se advierte que se ignora el domicilio del demandado Brandon Ávila Cruz, por tanto, en términos de lo dispuesto por el numeral 121 ultimo parrado de la ley adjetiva civil vigente en esta entidad federativa, se ordena su emplazamiento a juicio por medio de edictos.

II. En consecuencia, publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en el diario de mayor circulación de este Municipio denominado “Milenio” de Pachuca de Soto, Hidalgo, haciéndole saber a Brandon Ávila Cruz que deberá presentarse, dentro del término de cuarenta días, contados a partir de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, para que de contestación a la demanda instaurada en su contra, con la obligación de referirse a cada uno de los hechos aducidos por el actor, confesándolos o negándolos; expresando los que ignore por no ser propios, planteando sus excepciones simultáneamente en la contestación, tal como lo disponen los artículos 94, 253 y 258 del Código de Procedimientos Civiles; apercibido que de no contestar la demanda, se le tendrá presuntivamente confeso de los hechos que deje de contestar, siguiendo el juicio en su rebeldía. Además, se requiere al demandado para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que, de no hacerlo así, toda clase de resolución se le notificará por medio de lista. Finalmente, se le hace saber al demandado que las copias de traslado quedan a su disposición en este Juzgado para que se instruya de las mismas.

III. Para dar cabal cumplimiento con la modernización digital del Periódico Oficial del Estado, los edictos ordenados se expedirán tanto en la forma tradicional escrita como en medios electrónicos mediante la unidad de almacenamiento electrónico denominado USB, en el programa Word, que para tal efecto proporcione, por lo tanto se requiere al promovente para que al momento de recoger los edictos, presente su unidad de almacenamiento electrónico denominado (USB) para proporcionarle el archivo respectivo.

IV. Atendiendo a lo establecido en el artículo 2576 de la ley adjetiva civil que a la letra establece: “Cuando el interés del negocio no excediere de cinco mil pesos, el mandato judicial podrá otorgarse en documento privado autorizado con la firma de dos testigos o ratificado por el mandante ante el Juez, quien, cuando lo estime necesario, podrá decretar la ratificación antes de admitir al procurador o aún después de admitido…”, por tal razón, no ha lugar a acordar de conformidad sobre el otorgar mandato judicial a favor de los profesionistas que refiere en su escrito de cuenta.

V. Por autorizado al profesionista que indica en el escrito que se provee para los efectos que establece en el mismo.

VI. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó el Maestro Arturo Hernández Oropeza, Juez Tercero Civil y de Extinción de Dominio de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos, Licenciado Gilberto Ángeles Mota, que autentica y da fe.

Expediente Número: 867/2025

Publicación electrónica

En Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 2 dos de julio del 2026 dos mil veintiséis.
Por presentado Alfredo López Maldonado con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado, con fundamento en los artículos 44, 47, 253 y 254 del Código de Procedimientos Civiles, se acuerda:
I. Toda vez que esta autoridad tiene la facultad de subsanar cualquier error u omisión con el fin de regularizar el procedimiento, sin que esto implique una violación al mismo, ni suplencia de la queja, ni violaciones a las formalidades del procedimiento y con el único efecto de subsanar cualquier irregularidad procesal y atendiendo a que por error tipográfico en el punto I y II del auto de 13 trece de abril del 2026 dos mil veintiséis se asentó "… Brandon Ávila Cruz…", siendo incorrecto el nombre, por tal razón se aclara que el nombre correcto es " …Ávila Ruiz Brandon…", aclaración que se realiza para todos los efectos a los que haya lugar
II. No se acuerda de conformidad el entregar los edictos ordenados en auto de 13 trece de abril del 2025 dos mil veintiséis al mandante que refiere en su escrito de cuenta, toda vez que, de la instrumental de actuaciones se advierte que no obra mandato judicial a favor de persona alguna.
III. Por autorizadas a las personas que indica en su escrito de cuenta para los efectos que establece en el mismo.
IV. Notifíquese y cúmplase.
Así lo acordó y firma el Juez Tercero Civil y de Extinción de Dominio de este Distrito Judicial, Maestro Arturo Hernández Oropeza, que actúa con secretario de acuerdos Licenciado Marco Uriel Acosta Hernández, que autentica y da fe.
Expediente Número: 867/2025
Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 15 quince de julio del 2026 dos mil veintiséis.
VISTO el estado procesal que guarda el presente juicio y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 55, 110, 111, 116, 253 y 254 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, se acuerda:
I. Toda vez que esta autoridad tiene la facultad de subsanar cualquier error u omisión con el fin de regularizar el procedimiento, sin que esto implique una violación al mismo, ni suplencia de la queja, ni violaciones a las formalidades del procedimiento y con el único efecto de subsanar cualquier irregularidad procesal y atendiendo a que en el punto II del auto dictado el 2 dos de julio del 2026 dos mil veintiséis se asentó por error tipográfico "…13 trece de abril del 2025 dos mil veinticinco…", siendo incorrecta la fecha, por tal razón, se aclara que lo correcto es "…13 trece de abril del 2026 dos mil veintiséis…", aclaración que se realiza para todos los efectos a los que haya lugar.
II. Notifíquese y cúmplase.
Así lo acordó y firmó el Maestro Arturo Hernández Oropeza, Juez Tercero Civil y de Extinción de Dominio de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos, Licenciado Marco Uriel Hernández Acosta, que autentica y da fe.

**3 - 3**

Actuario/a.- Rúbrica

Art. 89 Ley Nacional de Extinción de Dominio

---

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL**
**PACHUCA, HGO.**
**EDICTO**
**EXPEDIENTE NÚMERO 860/2026**

En el juzgado SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio EXTINCIÓN DE DOMINIO, promovido por PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESATDO DE HIDALGO en contra de NAVARRETE CID MIREYA, radicándose la demanda bajo el expediente número 000860/2026 y en el cual se dictó un auto que dice:
EXPEDIENTE NÚMERO: 860/2026
ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.
En Pachuca de Soto, Hidalgo, a 20 veinte de Agosto del año 2026 dos mil veintiséis.
Por presentados LICENCIADOS ADALEIDE HERNÁNDEZ DE LA CRUZ, OVIEL DE JESÚS HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, MARÍA GUADALUPE HERNÁNDEZ BAZÁN, LÁZARO MENDOZA MUÑOZ y HÉCTOR ALEJANDRO TOVAR RODRÍGUEZ, en su carácter de AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITOS A LA UNIDAD DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y REPRESENTACIÓN LEGAL EN LA SUBPROCURADURÍA JURÍDICA Y DE DERECHOS HUMANOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO, con su escrito de cuenta, en términos de los nombramientos que en copia certificada se acompañan a la demanda que se provee, y anexos que exhiben, demandando en la VÍA ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, a la C. MIREYA NAVARRETE CID, quienes tienen su domicilio para efectos de legal emplazamiento a juicio, en CALLE TLÁLOC, NÚMERO 04, COLONIA BENITO JUÁREZ, TULA DE ALLENDE, HIDALGO. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 8, 17, 22, Párrafos III, IV y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12, 15, 22, 74, 75, 76, 77, 78, 80, 206, 207, 208 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio reglamentaria del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en la jurisprudencia, emitida por la Primera Sala, cuyo registro es: 2008875, Décima Época, Materia(s): Civil, Penal, Tesis: 1a/J. 19/2015 (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 17, Abril de 2015, Tomo 1. página 333. Tipo: Jurisprudencia, cuyo rubro es: "EXTINCIÓN DE DOMINIO. ELEMENTOS QUE DEBE DEMOSTRAR EL MINISTERIO PÚBLICO AL EJERCER LA ACCIÓN RELATIVA. Del artículo 22, párrafo segundo. fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, derivan las siguientes premisas: 1) La acción de extinción de dominio sólo procede respecto de bienes que han sido instrumento, objeto o producto de los delitos de delincuencia organizada, contra la salud, secuestro, robo de vehículos y trata de personas; 2) Al ejercer su acción, el Ministerio Público debe aportar al juicio relativo "elementos suficientes" para acreditar, en primer lugar, que tuvieron lugar los hechos ilícitos que se adecuan a la descripción normativa de los delitos mencionados, de acuerdo con la legislación penal que sea aplicable para juzgarlos; en segundo, que los bienes objeto del juicio fueron instrumento, objeto o producto de los delitos citados; y, en tercero, en el supuesto de que los bienes se hayan utilizado para la comisión de delitos por parte de un tercero, el representante social deberá aportar datos que razonablemente permitan sostener que ello se realizó con conocimiento del propietario de los bienes. Así, a falta de pruebas directas, la mala fe debe acreditarse adminiculando diversos indicios que conduzcan al juzgador a la convicción de que el afectado conocía y permitía la comisión de los delitos con sus bienes. Lo anterior implica una carga de la prueba dinámica, que no queda en forma absoluta en una sola de las partes, y que se compone de hechos concretos, susceptibles de acreditarse o desvirtuarse. Una interpretación contraria, además de conculcar el orden constitucional y validar la actuación arbitraria por parte de la autoridad, no cumpliría con la finalidad que persigue la figura de extinción de dominio, esto es, combatir a la delincuencia organizada."; SE ACUERDA:
I. Regístrese y fórmese el expediente bajo el número que corresponda.
II. Por reconocida la personalidad con la que comparecen los LICENCIADOS ADALEIDE HERNÁNDEZ DE LA CRUZ, OVIEL DE JESÚS HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, MARÍA GUADALUPE HERNÁNDEZ BAZÁN, LÁZARO MENDOZA MUÑOZ y HÉCTOR ALEJANDRO TOVAR RODRÍGUEZ, en su carácter de AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITOS A LA UNIDAD DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y REPRESENTACIÓN LEGAL EN LA SUBPROCURADURÍA JURÍDICA Y DE DERECHOS HUMANOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO, en términos de los nombramientos que en copia certificada se acompañan a la demanda que se provee, los cuales se ordenan agregar a los autos para que surtan sus efectos legales correspondientes.



Publicación electrónica

III. En consecuencia del punto que antecede, se admite lo solicitado en la VÍA ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, desprendiéndose del escrito inicial de demanda que se reclaman las siguientes prestaciones:

a) La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Estado de Hidalgo, respecto de la propiedad que ostenta MIREYA NAVARRETE CID sobre el bien mueble automotor consistente en UN MOTOCICLETA, MARCA HONDA, SUBMARCA NAVY, COLOR AMARILLO CON NEGRO, NÚMERO DE SERIE 3H1JK0775MD008935, MOTOR JF65E 7 5008917, MODELO 2021, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, el cual tiene relación con los hechos que la ley señala como delito contra la salud en su modalidad de narcomenudeo en su hipótesis de comercio, como consta en la carpeta de investigación con número único de caso 12 2025 10981…

b) Una vez que cause ejecutoria la sentencia, la pérdida de los derechos de propiedad sin contraprestación, ni compensación alguna para la propietaria la C. MIREYA NAVARRETE CID...

c) Causando ejecutoria la sentencia en comento, se adjudique la propiedad a favor del Estado Libre y Soberano de Hidalgo...

d) Mediante sentencia definitiva favorable, se condene a la ahora demandada para que en ejecución de sentencia se sirva realizar el endoso de la factura que ampara la propiedad del bien mueble sujeto a extinción de dominio, a favor del Gobierno del Estado de Hidalgo…

e) Toda vez que el automotor no se encuentra dado de alta en ninguna entidad, se solicita que se inscriba en la Secretaría de Finanzas del Estado de Hidalgo.

f) La entrega real, material y jurídica y definitiva del bien mueble sujeto a la acción de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de Hidalgo, la cual deberá ser realizada por conducto del Instituto Hidalguense para Devolver al Pueblo lo Robado…

IV. Con fundamento en los artículos 83, 191, Fracción XIII, 195 y 196 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, con las copias simples de la demanda y sus anexos en el domicilio indicado, emplácese y córrase traslado a la parte demandada MIREYA NAVARRETE CID, para que dentro del plazo legal de 15 QUINCE DÍAS, más 02 dos días en razón de la distancia, brinde contestación refiriéndose a cada uno de los hechos aducidos por el Ministerio Público, confesándolos o negándolos, expresando los que ignoren por no ser propios, APERCIBIDA que de guardar silencio o contestándolos de forma evasiva, dicha conducta hará que se tengan por confesados o admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia, siendo consecuencia legal, para el caso de que el demandado no conteste la demanda, en atención a la conducta asumida, en términos del artículo 196 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, previa declaración de rebeldía, se le tendrá por contestada la demanda en sentido afirmativo y por precluidos sus derechos procesales que no hiciere valer oportunamente y para que oponga excepciones de su parte, las cuales no podrán ser otras que las establecidas en el artículo 201 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Asimismo, se le REQUIERE para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, APERCIBIDA que en caso de no hacerlo así, las notificaciones que se emitan en el presente juicio, se le notificará por medio de LISTA que se fije en los tableros notificadores de este Juzgado, haciéndose del conocimiento que para efecto de dar cumplimiento a lo anterior, SE HABILITAN DÍAS Y HORAS INHÁBILES.

V. De igual forma, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 86, 88 y 89 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y en razón de los efectos universales del presente juicio, EMPLÁCESE a cualquier persona que tenga un derecho sobre el bien sujeto de la acción por medio de EDICTOS, los cuales se publicarán sin causar pago de derecho alguno por tres veces consecutivas en el Diario Oficial de la Federación, Gaceta o Periódico Oficial del Estado, y por Internet, en las páginas de la Fiscalía, durante el tiempo que dure el emplazamiento por lo cual se procederá a realizar una relación sucinta de la demanda y del presente auto a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a toda persona afectada y considere tener interés jurídico sobre los bienes materia de extinción de dominio. Haciéndole saber que deberán presentarse ante este Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, y de Extinción de Dominio de este Distrito Judicial con competencia en toda la entidad federativa, dentro del plazo de 30 días hábiles contados a partir del día siguiente al que surta efectos la última publicación de los edictos ordenados, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga, APERCIBIDOS que en caso de no hacerlo, se proseguirá el juicio en todas sus etapas legales, asimismo, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo.

VI. Se le hace saber a los promoventes que los edictos ordenados en el punto que antecede, quedarán a su disposición en las oficinas que ocupa la Coordinación de actuarios de este Distrito Judicial para que pasen a recogerlos y procedan a realizar su correspondiente diligenciación.

VII. En cuanto a las MEDIDAS CAUTELARES que se solicitan, déseles el trámite de MANERA INCIDENTAL de conformidad con los artículos 173, 174, 175 fracción I, 177, 178, 180, 181, 182, 183, 189 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, motivo por el cual, al momento de la diligencia de emplazamiento, deberá correrse traslado igualmente a la parte demandada MIREYA NAVARRETE CID para que en el término legal de 03 tres días, más 02 días en razón de la distancia, manifieste lo que a su derecho convenga en relación al incidente de medidas cautelares solicitadas.

VIII. Ahora bien, en términos del artículo 180 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, gírese atento exhorto al JUEZ CIVIL Y FAMILIAR EN TURNO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TULA DE ALLENDE, HIDALGO, para que faculte a quien corresponda, se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en el punto que antecede y además, lleve a cabo el emplazamiento referido en el presente proveído a la demandada MIREYA NAVARRETE CID, otorgando al Juez exhortado plenitud de jurisdicción para que en cumplimiento de lo ordenado y bajo su más estricta responsabilidad, acuerden promociones, giren oficios, apliquen medidas de apremio y dispongan en lo general de todo lo necesario para dar cumplimiento a lo ordenado, practicando cuantas diligencias sean necesarias, otorgándose un término legal de 15 quince días para su diligenciación.

IX. En cuanto a la MEDIDA PROVISIONAL que se solicita, esta Autoridad Judicial, determina lo siguiente:

a) Gírese atento oficio al Agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad de Investigación de Narcomenudeo de la Unidad Especializada en Homicidios Dolosos y Narcomenudeo de la Procuraduría general de Justicia del Estado de Hidalgo, con la finalidad de hacerle del conocimiento que se está llevando a cabo el presente asunto, derivado de que es quien tiene a su disposición el bien mueble dentro de la carpeta de investigación número 12 2025 10981.

b) Gírese atento oficio al propietario del corralón “GRÚAS ATRA”, ubicado en km. 79.5, carretera México Pachuca, Pachuca, Hidalgo, con la finalidad de hacer del conocimiento la radicación del presente juicio y que el bien mueble consistente en una MOTOCICLETA, MARCA HONDA, SUBMARCA NAVY, COLOR AMARILLO CON NEGRO, NÚMERO DE SERIE 3H1JK0775MD008935, MOTOR JF65E 7 5008917, MODELO 2021, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, con número de folio 2866, no puede sufrir ninguna alteración o menoscabo y que debe mantenerse en las mismas condiciones en las que se puso a su resguardo, ya que es el lugar en el que físicamente se encuentra.

X. Asimismo, de conformidad con lo establecido en los artículos 85, 173, 179 Segundo Párrafo y 180 de la Ley Nacional de extinción de Dominio, mediante oficio, notifíquese a través de oficio la presente determinación al Director del Instituto Hidalguense para Devolver al Pueblo lo Robado, con domicilio ubicado en: Avenida Revolución, número 1104, Colonia Periodistas, en esta Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, para los efectos previstos por los artículos 223, 224, 225 y 226 de la Ley en cita, en relación con el numeral I de la Ley para la Administración y Destino de Bienes Asegurados, Abandonados, Decomisados y Extinción de Dominio del Estado de Hidalgo.

XI. Con fundamento en los artículos 101, 116 y 121 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se tiene a la promovente ofreciendo sus correspondientes medios de prueba que se indican en la demanda que se provee, mismas que se reservan para decisión de admisión o desechamiento en la audiencia inicial, en los términos señalados en el artículo 117, adminiculado con el artículo 126 y 208 inciso d) de la Ley en cita.

XII. Agréguense a los autos las documentales exhibidas con el escrito inicial de cuenta para que surtan sus efectos legales a que haya lugar.



Publicación electrónica

XIII. Guárdense en el secreto de este Juzgado las copias auténticas de la carpeta de investigación número NUC 12 2025 10981 que se acompañan al de cuenta.
XIV. Se le hace del conocimiento a las partes que de conformidad con el articulo 87 segundo párrafo y 95 de la Ley nacional de extinción de Domino la única notificación personal que se hará en este procedimiento es la relativa al inicio del juicio, por lo que todas las demás notificaciones serán practicadas por medio de lista.
XV. En términos del artículo 191 fracción IV de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se tiene al promovente señalando domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos, el que indica en el de cuenta, autorizando para tales efectos a los profesionistas que menciona en el mismo.
XVI. Notifíquese y cúmplase.
Así lo acordó y firmó la LICENCIADA NORMA LETICIA VARGAS CONTRERAS, Jueza Civil y de Extinción de Dominio con adscripción en el Juzgado Segundo Civil de este Distrito Judicial por Ministerio de Ley, en términos del artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, que actúa legalmente con Secretario de Acuerdos LICENCIADO VÍCTOR TOMÁS ZAVALA MARTÍNEZ que autoriza y da fe, actuando igualmente con testigo de asistencia LICENCIADA ANAHÍ GUADALUPE CORTEZ GARCÍA.

**3 - 3**

Actuario/a.- Rúbrica

Art. 89 Ley Nacional de Extinción de Dominio

---

**JUZGADO TERCERO CIVIL**
**PACHUCA, HGO.**
**EDICTO**
**EXPEDIENTE NÚMERO 000891/2026**

En el juzgado TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio EXTINCIÓN DE DOMINIO, promovido por PROCURADURIA GENERAL DE LA JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO en contra de BOLAÑOS AGUILAR CIRILA, radicándose la demanda bajo el expediente número 000891/2026 y en el cual se dictó un auto que dice:
Expediente 891/2026
En Pachuca de Soto, Hidalgo, a los 24 (veinticuatro) días del mes de julio del año 2026 (dos mil veintiséis).
Por presentados Adaleide Hernández de la Cruz, Oviel de Jesús Hernández Rodríguez, María Guadalupe Hernández Bazán, Lázaro Mendoza Muñoz y Héctor Alejandro Tovar Rodríguez, en su carácter de Agentes del Ministerio Público adscritos a la Unidad de Extinción de Dominio y Representación Legal dependiente de la Subprocuraduría Jurídica y de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo, con su escrito de cuenta, documentos, copias certificadas que acompañan y dos juegos de copias para correr traslado, demandando en la vía especial de extinción de dominio, de Cirila Bolaños Aguilar, la acción de extinción de dominio del bien mueble consistente en un vehículo tipo Versa Sense T/M, marca Nissan, color Azul Zafiro, modelo 2024, placas de Circulación NLK 879 A particulares del Estado de México, número de serie 3N1CN8AE0RL914534, con numero de motor HR16111715P, las prestaciones plasmadas en el de cuenta y que en obvio de repeticiones se tienen por reproducidas. Con base en los hechos y consideraciones de derecho que estimaron aplicables al caso y que dejan establecidos en su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo establecido por los artículos 22, párrafos III, IV y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos, 1, 5, 7, 9, 13, 14, 17, 23, 24, 25, 32, 43, 44, 45, 46, 52, 61, 70, 75, 77, 86, 88, 89, 90, 101, 105, 106, 108, 115, 116, 121, 173, 174, 175, 177, 179, 180, 181, 183, 189, 190, 191, 192 y 195 y demás relativos y aplicables de la Ley Nacional de Extinción de Dominio y Acuerdo 1/2023 del Pleno del Consejo de la Judicatura del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Hidalgo y los artículos 11 Fracción II y III, X, 77, 100, 111, 113 y 124 de la Ley del Registro Público de la Propiedad del Estado de Hidalgo de aplicación supletoria, se acuerda:
I. Regístrese y fórmese expediente bajo el número que progresivamente le corresponda.
II. En términos de lo dispuesto por el acuerdo general número 1/2023, expedido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, esta autoridad se declara competente para conocer de la acción de extinción de dominio planteada.
III. En consecuencia, se admite la demanda en la vía y forma propuesta.
IV. Por reconocida la personalidad con la que se ostentan los ocursantes, en su carácter de Agentes del Ministerio Público adscritos a la Unidad de Extinción de Dominio y Representación Legal dependiente de la Subprocuraduría Jurídica y de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo, en términos de las copias certificadas de sus respectivos nombramientos, expedidos por el Jefe del Despacho del Procurador certificación otorgadas por el Titular de la Dirección General de la Unidad antes citada, mismas que se ordenan agregar a los autos para que surtan los efectos legales a que haya lugar, sumado a lo dispuesto por el artículo 25 de la ley Nacional de Extinción de Dominio que estable que dichos funcionarios gozan de la presunción de legitimidad en sus nombramientos.
V. El bien mueble motivo de la acción de extinción de dominio lo constituye un vehículo tipo Versa Sense T/M, marca Nissan, color Azul Zafiro, modelo 2024, placas de Circulación NLK 879 A particulares del Estado de México, número de serie 3N1CN8AE0RL914534, con numero de motor HR16111715P, en los términos descritos en el de cuenta.
VI. Con fundamento en los artículos 191, Fracción XIII, 195 y 196 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se faculta al notificador, para que dentro del plazo de cinco días, se constituya en el domicilio señalado en el de cuenta, en busca de la demandada Cirila Bolaños Aguilar y con las copias simples que se acompañan del escrito de demanda, le corra traslado y la emplace, haciéndole saber de la demanda incoada en su contra, notificándole el presente auto y haciendo de su conocimiento que dispone del plazo de quince días hábiles, para dar contestación a cada uno de los hechos de la demanda de Extinción de Dominio instaurada en su contra confesándolos o negándolos y para que oponga excepciones de su parte, apercibiéndola que en caso de no hacerlo así, será declarada presuntivamente confesa de los hechos que de la misma deje de contestar, haciéndole saber a la demandada que de igual forma debe acompañar las copias respectivas para el traslado en medio electrónico para su contraria, lo anterior en términos de los artículos 198, 199 y 200 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Finalmente se requiere al notificador para que, al momento de realizar la diligencia ordenada, se ciña a dar cumplimiento al artículo 83 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.
VII. Tomando en consideración que el domicilio de Cirila Bolaños Aguilar se encuentra fuera de la demarcación territorial de este Distrito Judicial, líbrese atento exhorto al Juez Civil Competente de la ciudad de México, para que en auxilio de las labores de este Juzgado ordene a quien corresponda y dé cumplimiento a lo ordenado en el punto que antecede, otorgando al Juez exhortado plenitud de jurisdicción para que dé cumplimiento a lo ordenado y bajo su más estricta responsabilidad, acuerde promociones, habilite días y horas inhábiles, gire oficios y disponga en lo general de todo lo necesario para dar cumplimiento a lo ordenado, practicando cuantas diligencias sean necesarias; autorizando para diligenciar el presente exhorto a los licenciados Ana Itzel Saucedo Figueroa, Odivo Villegas Gómez, Iram Neri Mayoral Hernández, Adriana Itzel Hernández Sánchez, Verónica Medina Durán, Cristina Olmedo Olmedo, Omar Renato Ugalde Cano, Marbella Yashodara Hernández Benítez, Héctor Alejandro Tovar Rodríguez, María Guadalupe Hernández Bazán, Lázaro Mendoza Muñoz, Adaleide Hernández de la Cruz. Comunicación procesal que queda a disposición de la parte actora para que lo haga llegar a su destino, agilice su diligenciación y lo devuelva con todo lo actuado por su conducto; otorgando a la parte demandada dos días más en razón de la distancia.



Publicación electrónica

VIII. Se requiere a Cirila Bolaños Aguilar para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones de carácter personal en ésta ciudad, a efecto de que en el mismo se practiquen las notificaciones respectivas, apercibida que, de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones personales le surtirán efectos a través de lista que se publican en éste juzgado.
IX. De igual forma, en términos de lo dispuesto por los artículos 86, 88, 89 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, tomando como base los efectos universales del presente juicio, se ordena emplazar a cualquier persona que tenga algún derecho sobre el bien mueble objeto de la acción, por medio de edictos, los cuales se publicaran, sin causar pago de derecho alguno, por tres veces consecutivas en el Diario Oficial de la Federación o Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, y en el portal de internet de la Unidad de Extinción de Dominio dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo, así como en los estrados de este Juzgado, durante el tiempo que dure el emplazamiento para lo cual se procederá a realizar una relación sucinta de la demanda y del presente auto, a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a toda clase de persona afectada que considere tener interés jurídico sobre el bien materia de la acción de extinción de dominio; haciéndoles saber a las personas que deberán presentarse en este Juzgado Tercero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente en el que surta efectos la última publicación de los edictos ordenados, esto a efecto de que produzcan contestación a la demanda, acrediten su interés jurídico y oponga las excepciones y defensas que tuvieren para tal efecto, asimismo se apercibe a las personas interesadas que de no hacerlo así, se proseguirá el juicio en todas sus etapas legales. Por último, se les requiere para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones de carácter personal en ésta ciudad, a efecto de que en el mismo se practiquen las notificaciones respectivas, apercibidos que, de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones personales le surtirán efectos a través de lista que se publican en éste juzgado.
X. Se hace saber a todas las personas afectadas que las copias de traslado correspondientes quedan a su disposición en este Juzgado.
XI. Para dar cabal cumplimiento con la modernización digital del Diario Oficial de la Federación o del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, los edictos ordenados en los numerales que anteceden deberán de volver a expedirse para efectos de su publicación en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos otorgados mediante la unidad de almacenamiento electrónico denominada USB, en el programa Word, por lo tanto se requiere a la parte actora para que dentro del término legal de tres días, encargue al personal de la Coordinación de Actuarios la elaboración correspondiente de los edictos referidos en líneas que preceden y en el acto presente su unidad de almacenamiento electrónico denominada USB para proporcionarle el archivo respectivo.
XII. Requiérase a la parte actora para que una vez que haya recibido sus edictos, dentro del plazo legal de tres días, acredite ante este Juzgado haber realizado las gestiones necesarias debiendo exhibir las constancias que así lo acrediten respecto a la publicación de los edictos.
XIII. Así también, se requiere a la parte actora para que exhiba las publicaciones correspondientes dentro del término de tres días, siguientes a la última publicación realizada.
XIV. Por último, requiérase a la parte actora para que lleve a cabo la publicación por medio de edictos, a través del portal de internet de la Unidad de Extinción de Dominio dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo, debiendo exhibir las constancias que así lo acrediten.
XV. Para el caso que llegara a presentarse ante este Juzgado, dentro del término otorgado, una persona que aduzca tener un derecho sobre el bien objeto de la acción de Extinción de Dominio, la parte actora deberá exhibir una copia más para correr traslado ya sea impresa o electrónica.
XVI. Como se solicita se ordena que se mantengan las cosas en el estado que actualmente guardan, sin prejuzgar sobre la legalidad de la situación que se mantiene, ni sobre cualquier circunstancia relativa al fondo del asunto.
XVII. Respecto a la medida cautelar consistente en el aseguramiento del bien mueble sujeto a extinción de dominio, se debe de tomar en consideración que el vehículo tipo Versa Sense T/M, marca Nissan, color Azul Zafiro, modelo 2024, placas de Circulación NLK 879 A particulares del Estado de México, número de serie 3N1CN8AE0RL914534, con numero de motor HR16111715P, se encuentra relacionada con el delito contra la salud en su modalidad de narcomenudeo en su hipótesis de posesión con fines de suministro, tal y como se advierte de las copias auténticas que se exhiben como anexo 1 del escrito inicial, relativas al número único de caso: 12 2025 17948; sumado al hecho de que los Agentes del Ministerio adscrita a la Unidad de Extinción de Dominio han ejercitado la acción de extinción de dominio sobre dicho mueble por lo que necesita conservar el objeto materia del juicio, por lo tanto este Juzgador cuentan con razones suficientes para conceder la medida solicitada. Amén de que se reúnen los requisitos previstos en el numeral 177 de la ley de la materia para la concesión de la medida solicitada, esto es, que está determinado con precisión el bien objeto de la medida y se encuentra acreditado el derecho que le asiste a la representación social para pedirla, gozando además de la presunción de la necesidad para decretarla tal como lo refiere el numeral antes citado, por lo que, en consecuencia de todo lo expuesto se decreta de plano la medida cautelar solicitada, consistente en el aseguramiento del bien objeto de la medida, con la finalidad de evitar que el mueble en que se ejercita la acción de extinción de dominio, se dilapide o se realice cualquier acto traslativo de dominio y para que las cosas se mantengan en el estado que guardan, garantizándose en todo momento su conservación, por lo que, el bien asegurado no podrá ser transmisible por herencia o legado o por cualquier otro acto durante la vigencia de esta medida que será hasta en tanto la sentencia que se emita cause ejecutoria y que de resultar fundada y procedente la acción de extinción de dominio sobre el bien mueble, hasta que se ejecute, con excepción de los casos que determine la Ley de la materia.
XXVIII. Por lo anterior líbrese atento oficio vía correo electrónico a la Secretaría de Finanzas del Estado de México (repuve@secretariadoejecutivo.gob.mx o repuve@sspc.gob.mx) para que, sin pago de derechos, se sirva inscribir el presente aseguramiento sobre el mueble consiente en el vehículo tipo Versa Sense T/M, marca Nissan, color Azul Zafiro, modelo 2024, placas de Circulación NLK 879 A particulares del Estado de México, número de serie 3N1CN8AE0RL914534, con numero de motor HR16111715P; y por el mismo conducto deberá informar el cumplimiento que haya realizado (civilp3@pjhidalgo.gob.mx), debiendo dar cumplimiento dentro del plazo de veinticuatro horas y dentro de 3 tres días, deberán rendir un informe detallado y justificado sobre el cumplimiento otorgado y sobre la situación jurídica del bien objeto de la medida cautelar, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo así, de conformidad con el artículo 44 fracción I de la Ley mencionada, se le aplicara una multa a razón de 30 Unidades de Medida y Actualización Vigente en la región.
Haciendo del conocimiento, que tiene la obligación de informar a esta autoridad, los requerimientos de diversa autoridad de hacer anotaciones e inscripciones relativas al bien materia del proceso, apercibidos que, de no ser así, se le aplicara una multa a razón de 30 Unidades de Medida y Actualización Vigente en la región.
XIX. Asimismo, se ordena girar oficio a Diana Belén Elizalde Franco de la Secretaria Ejecutiva del Consejo Estatal de Seguridad Publica, a fin de hacerle del conocimiento que no se puede realizar ningún acto traslativo de dominio respecto del bien mueble consistente en el vehículo tipo Versa Sense T/M, marca Nissan, color Azul Zafiro, modelo 2024, placas de Circulación NLK 879 A particulares del Estado de México, número de serie 3N1CN8AE0RL914534, con numero de motor HR16111715P, hasta no estar resuelto el presente juicio.
XX. En el acto de la diligencia de emplazamiento ordenada a los Cirila Bolaños Aguilar, notifíquesele que no podrá ofrecer garantía para obtener el levantamiento de la medida cautelar, la cual, en su caso, deberá prevalecer hasta que la sentencia cause ejecutoria y de resultar fundada y procedente la acción, hasta que aquella sea ejecutada.
XXI. Al mismo tiempo, en el acto de la diligencia de emplazamiento ordenada a Cirila Bolaños Aguilar, notifíquesele que hasta en tanto no se levante el aseguramiento del bien mueble, este no podrá ser transmitido por herencia o legado.
XXII. De igual forma, se ordena girar oficio al Agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad Especializada en Homicidios Dolosos y Narcomenudeo de la Procuraduría General de Justicia en el Estado de Hidalgo, a fin de hacerle del conocimiento lo solicitado por la parte actora en su escrito que nos ocupa.

XXIII. Así también, se ordena girar oficio al corralón de encierro Estatal de la Secretaria de Seguridad Publica con domicilio ubicado en Avenida de Terracería colonia Tezontle, como referencia 18 Zona Militar, Pachuca de Soto, Hidalgo, con la finalidad de hacerle del conocimiento del presente juicio y que no puede sufrir ninguna alteración o menoscabo el vehículo tipo Versa Sense T/M, marca Nissan, color Azul Zafiro, modelo 2024, placas de Circulación NLK 879 A particulares del Estado de México, número de serie 3N1CN8AE0RL914534, con numero de motor HR16111715P, ya que debe de mantenerse en las mismas condiciones en las que se puso a su resguardo mediante el inventario 144/25.
XXIV. De conformidad con lo establecido en los artículos 85, 173, 179 y 180 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, mediante oficio de estilo, notifíquese la presente determinación al Director del Instituto Hidalguense para Devolver al Pueblo lo Robado, con domicilio ubicado en Avenida Revolución, número 1104, Colonia Periodistas, Pachuca de Soto, Hidalgo, para los efectos previstos por los artículos 223, 224, 225 y 226 de la ley en cita en relación con el numeral 1, fracción IX, de la Ley para La Administración y Destino De Bienes Asegurados, Abandonados, Decomisados y Extinción De Dominio Del Estado De Hidalgo; por consiguiente realice las gestiones pertinentes ante el Agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad Especializada en la Investigación de Homicidio Doloso y Narcomenudeo, para que le sea transferido para su administración de manera provisional el bien mueble sujeto a extinción de dominio hasta en tanto la sentencia que se emita cause ejecutoria y que de resultar fundada y procedente la acción de extinción de dominio sobre el bien mueble, hasta que se ejecute, con excepción de los casos que determine la Ley de la materia.
XXV. Con fundamento en los artículos 101, 116 y 121 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se tiene a los promoventes ofreciendo sus correspondientes medios de prueba, los cuales indican en la demanda que se provee, mismos que serán tomados en consideración en el momento procesal oportuno.
XXVI. De lo solicitado en los puntos petitorios décimo, décimo segundo, décimo tercero, se acordará lo conducente en su momento procesal oportuno.
XXVII. Guárdense en el secreto del juzgado las copias auténticas que contienen las actuaciones de la carpeta de investigación NUC: 12 2025 17948, por contener información reservada y confidencial proveniente de una indagatoria
XXVIII. Agréguese a los autos los documentos que se acompañan al escrito de cuenta para que surtan sus efectos legales correspondientes
XXIX. Por señalado domicilio procesal para oír y recibir notificaciones de carácter personal el que indican en el de cuenta y por autorizados para los efectos que indica a los profesionistas que nombra.
XXX. Notifíquese y cúmplase.
Así lo acordó y firmó el licenciado Arturo Hernández Oropeza Juez Tercero Civil y de Extinción de Dominio de este Distrito Judicial, quien actúa con Secretario de Acuerdos licenciado Marco Uriel Hernández Acosta, que autoriza y da fe.

**3 - 3**

Actuario/a.- Rúbrica

Art. 89 Ley Nacional de Extinción de Dominio

---

**JUZGADO TERCERO CIVIL**
**PACHUCA, HGO.**
**EDICTO**
**EXPEDIENTE NÚMERO 000943/2026**

En el juzgado TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio EXTINCIÓN DE DOMINIO, promovido por PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESATDO DE HIDALGO en contra de SNECHINDER HERNANDEZ DIANA, MONTAÑO NAVARRETE ZAHID ELKJAER, radicándose la demanda bajo el expediente número 000943/2026 y en el cual se dictó un auto que dice:
Expediente 943/2026
En Pachuca de Soto, Hidalgo, a 31 (treinta y uno) del mes de agosto del año 2026 (dos mil veintiséis).
Por presentados Adaleide Hernández de la Cruz, Oviel de Jesús Hernández Rodríguez, María Guadalupe Hernández Bazán, Lázaro Mendoza Muñoz y Héctor Alejandro Tovar Rodríguez, en su carácter de Agentes del Ministerio Público adscritos a la Unidad de Extinción de Dominio y Representación Legal dependiente de la Subprocuraduría Jurídica y de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo, con su escrito de cuenta, documentos, copias certificadas que acompañan y dos juegos de copias para correr traslado, demandando en la vía especial de extinción de dominio, de Diana Snechider Hernández Moreno y Zahid Elkjaer Montaño Navarrete, la acción de extinción de dominio del bien mueble consistente en un vehículo marca Toyota, Submarca Tacoma, tipo camioneta Pick Up, color rojo, número de serie 5TEFJX4GN9BX003014, modelo 2011, placas de circulación HM 6263, Hidalgo, las prestaciones plasmadas en el de cuenta y que en obvio de repeticiones se tienen por reproducidas. Con base en los hechos y consideraciones de derecho que estimaron aplicables al caso y que dejan establecidos en su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo establecido por los artículos 22, párrafos III, IV y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos, 1, 5, 7, 9, 13, 14, 17, 23, 24, 25, 32, 43, 44, 45, 46, 52, 61, 70, 75, 77, 86, 88, 89, 90, 101, 105, 106, 108, 115, 116, 121, 173, 174, 175, 177, 179, 180, 181, 183, 189, 190, 191, 192 y 195 y demás relativos y aplicables de la Ley Nacional de Extinción de Dominio y Acuerdo 1/2023 del Pleno del Consejo de la Judicatura del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Hidalgo y los artículos 11 Fracción II y III, X, 77, 100, 111, 113 y 124 de la Ley del Registro Público de la Propiedad del Estado de Hidalgo de aplicación supletoria, se acuerda:
I. Regístrese y fórmese expediente bajo el número que progresivamente le corresponda.
II. En términos de lo dispuesto por el acuerdo general número 1/2023, expedido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, esta autoridad se declara competente para conocer de la acción de extinción de dominio planteada.
III. En consecuencia, se admite la demanda en la vía y forma propuesta.
IV. Por reconocida la personalidad con la que se ostentan los ocursantes, en su carácter de Agentes del Ministerio Público adscritos a la Unidad de Extinción de Dominio y Representación Legal dependiente de la Subprocuraduría Jurídica y de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo, en términos de las copias certificadas de sus respectivos nombramientos, expedidos por el Jefe del Despacho del Procurador certificación otorgadas por el Titular de la Dirección General de la Unidad antes citada, mismas que se ordenan agregar a los autos para que surtan los efectos legales a que haya lugar, sumado a lo dispuesto por el artículo 25 de la ley Nacional de Extinción de Dominio que estable que dichos funcionarios gozan de la presunción de legitimidad en sus nombramientos.
V. El bien mueble motivo de la acción de extinción de dominio lo constituye un vehículo marca Toyota, Submarca Tacoma, tipo camioneta Pick Up, color rojo, número de serie 5TEFJX4GN9BX003014, modelo 2011, placas de circulación HM 6263, Hidalgo, en los términos descritos en el de cuenta.
VI. Con fundamento en los artículos 191, Fracción XIII, 195 y 196 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se faculta al notificador, para que dentro del plazo de cinco días, se constituya en el domicilio señalado en el de cuenta, en busca de los demandados Diana Snechider Hernández Moreno y Zahid Elkjaer Montaño Navarrete, y con las copias simples que se acompañan del escrito de demanda, les corra traslado y los emplace, haciéndoles saber de la demanda incoada en su contra, notificándole el presente auto y haciendo de su conocimiento que disponen del plazo de quince días hábiles, para dar contestación a cada uno de los hechos de la demanda de



Publicación electrónica

Extinción de Dominio instaurada en su contra confesándolos o negándolos y para que oponga excepciones de su parte, apercibiéndolos que en caso de no hacerlo así, serán declarados presuntivamente confesos de los hechos que de la misma dejen de contestar, haciéndoles saber a la demandada que de igual forma debe acompañar las copias respectivas para el traslado en medio electrónico para su contraria, lo anterior en términos de los artículos 198, 199 y 200 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Finalmente se requiere al notificador para que, al momento de realizar la diligencia ordenada, se ciña a dar cumplimiento al artículo 83 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

VII. Tomando en consideración que el domicilio de Zahid Elkjaer Montaño Navarrete se encuentra fuera de la demarcación territorial de este Distrito Judicial, líbrese atento exhorto al Juez Civil y Familiar en turno de Tula de Allende, Hidalgo, para que en auxilio de las labores de este Juzgado ordene a quien corresponda y dé cumplimiento a lo ordenado en el punto que antecede, otorgando al Juez exhortado plenitud de jurisdicción para que dé cumplimiento a lo ordenado y bajo su más estricta responsabilidad, acuerde promociones, habilite días y horas inhábiles, gire oficios y disponga en lo general de todo lo necesario para dar cumplimiento a lo ordenado, practicando cuantas diligencias sean necesarias; autorizando para diligenciar el presente exhorto a los licenciados Ana Itzel Saucedo Figueroa, Odivo Villegas Gómez, Iram Neri Mayoral Hernández, Adriana Itzel Hernández Sánchez, Verónica Medina Durán, Cristina Olmedo Olmedo, Omar Renato Ugalde Cano, Marbella Yashodara Hernández Benítez, Héctor Alejandro Tovar Rodríguez, María Guadalupe Hernández Bazán, Lázaro Mendoza Muñoz, Adaleide Hernández de la Cruz. Comunicación procesal que queda a disposición de la parte actora para que lo haga llegar a su destino, agilice su diligenciación y lo devuelva con todo lo actuado por su conducto; otorgando a la Zahid Elkjaer Montaño Navarrete un día más para contestar la demanda entablada en su contra, en razón de la distancia.

VIII. Se requiere a Diana Snechider Hernández Moreno y Zahid Elkjaer Montaño Navarrete para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones de carácter personal en ésta ciudad, a efecto de que en el mismo se practiquen las notificaciones respectivas, apercibida que, de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones personales le surtirán efectos a través de lista que se publican en éste juzgado.

IX. De igual forma, en términos de lo dispuesto por los artículos 86, 88, 89 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, tomando como base los efectos universales del presente juicio, se ordena emplazar a cualquier persona que tenga algún derecho sobre el bien mueble objeto de la acción, por medio de edictos, los cuales se publicaran, sin causar pago de derecho alguno, por tres veces consecutivas en el Diario Oficial de la Federación o Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, y en el portal de internet de la Unidad de Extinción de Dominio dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo, así como en los estrados de este Juzgado, durante el tiempo que dure el emplazamiento para lo cual se procederá a realizar una relación sucinta de la demanda y del presente auto, a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a toda clase de persona afectada que considere tener interés jurídico sobre el bien materia de la acción de extinción de dominio; haciéndoles saber a las personas que deberán presentarse en este Juzgado Tercero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente en el que surta efectos la última publicación de los edictos ordenados, esto a efecto de que produzcan contestación a la demanda, acrediten su interés jurídico y oponga las excepciones y defensas que tuvieren para tal efecto, asimismo se apercibe a las personas interesadas que de no hacerlo así, se proseguirá el juicio en todas sus etapas legales. Por último, se les requiere para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones de carácter personal en ésta ciudad, a efecto de que en el mismo se practiquen las notificaciones respectivas, apercibidos que, de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones personales le surtirán efectos a través de lista que se publican en éste juzgado.

X. Se hace saber a todas las personas afectadas que las copias de traslado correspondientes quedan a su disposición en este Juzgado.

XI. Para dar cabal cumplimiento con la modernización digital del Diario Oficial de la Federación o del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, los edictos ordenados en los numerales que anteceden deberán de volver a expedirse para efectos de su publicación en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos otorgados mediante la unidad de almacenamiento electrónico denominada USB, en el programa Word, por lo tanto se requiere a la parte actora para que dentro del término legal de tres días, encargue al personal de la Coordinación de Actuarios la elaboración correspondiente de los edictos referidos en líneas que preceden y en el acto presente su unidad de almacenamiento electrónico denominada USB para proporcionarle el archivo respectivo.

XII. Requiérase a la parte actora para que una vez que haya recibido sus edictos, dentro del plazo legal de tres días, acredite ante este Juzgado haber realizado las gestiones necesarias debiendo exhibir las constancias que así lo acrediten respecto a la publicación de los edictos.

XIII. Así también, se requiere a la parte actora para que exhiba las publicaciones correspondientes dentro del término de tres días, siguientes a la última publicación realizada.

XIV. Por último, requiérase a la parte actora para que lleve a cabo la publicación por medio de edictos, a través del portal de internet de la Unidad de Extinción de Dominio dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo, debiendo exhibir las constancias que así lo acrediten.

XV. Para el caso que llegara a presentarse ante este Juzgado, dentro del término otorgado, una persona que aduzca tener un derecho sobre el bien objeto de la acción de Extinción de Dominio, la parte actora deberá exhibir una copia más para correr traslado ya sea impresa o electrónica.

XVI. Como se solicita se ordena que se mantengan las cosas en el estado que actualmente guardan, sin prejuzgar sobre la legalidad de la situación que se mantiene, ni sobre cualquier circunstancia relativa al fondo del asunto.

XVII. Respecto a la medida cautelar consistente en el aseguramiento del bien mueble sujeto a extinción de dominio, se debe de tomar en consideración que el vehículo marca Toyota, Submarca Tacoma, tipo camioneta Pick Up, color rojo, número de serie 5TEFJX4GN9BX003014, modelo 2011, placas de circulación HM 6263, Hidalgo, se encuentra relacionada con el delito contra la salud en su modalidad de narcomenudeo en su hipótesis de comercio, tal y como se advierte de las copias auténticas que se exhiben como anexo 1 del escrito inicial, relativas al número único de caso: 12 2025 10981; sumado al hecho de que los Agentes del Ministerio adscrita a la Unidad de Extinción de Dominio han ejercitado la acción de extinción de dominio sobre dicho mueble por lo que necesita conservar el objeto materia del juicio, por lo tanto este Juzgador cuentan con razones suficientes para conceder la medida solicitada.

Amén de que se reúnen los requisitos previstos en el numeral 177 de la ley de la materia para la concesión de la medida solicitada, esto es, que está determinado con precisión el bien objeto de la medida y se encuentra acreditado el derecho que le asiste a la representación social para pedirla, gozando además de la presunción de la necesidad para decretarla tal como lo refiere el numeral antes citado, por lo que, en consecuencia de todo lo expuesto se decreta de plano la medida cautelar solicitada, consistente en el aseguramiento del bien objeto de la medida, con la finalidad de evitar que el mueble en que se ejercita la acción de extinción de dominio, se dilapide o se realice cualquier acto traslativo de dominio y para que las cosas se mantengan en el estado que guardan, garantizándose en todo momento su conservación, por lo que, el bien asegurado no podrá ser transmisible por herencia o legado o por cualquier otro acto durante la vigencia de esta medida que será hasta en tanto la sentencia que se emita cause ejecutoria y que de resultar fundada y procedente la acción de extinción de dominio sobre el bien mueble, hasta que se ejecute, con excepción de los casos que determine la Ley de la materia.

XXVIII. Por lo tanto, se ordena girar oficio a Diana Belén Elizalde Franco de la Secretaria Ejecutiva del Consejo Estatal de Seguridad Publica, a fin de hacerle del conocimiento que no se puede realizar ningún acto traslativo de dominio respecto del bien mueble consistente en el vehículo marca Toyota, Submarca Tacoma, tipo camioneta Pick Up, color rojo, número de serie 5TEFJX4GN9BX003014, modelo 2011, placas de circulación HM 6263, Hidalgo, hasta no estar resuelto el presente juicio.

XIX. En el acto de la diligencia de emplazamiento ordenada a Diana Snechider Hernández Moreno y Zahid Elkjaer Montaño Navarrete notifíqueseles que no podrán ofrecer garantía para obtener el levantamiento de la medida cautelar, la cual, en su caso, deberá prevalecer hasta que la sentencia cause ejecutoria y de resultar fundada y procedente la acción, hasta que aquella sea ejecutada.

XX. Al mismo tiempo, en el acto de la diligencia de emplazamiento ordenada a Diana Snechider Hernández Moreno y Zahid Elkjaer Montaño Navarrete notifíquesele que hasta en tanto no se levante el aseguramiento del bien mueble, este no podrá ser transmitido por herencia o legado.
XXI. De igual forma, se ordena girar oficio al Agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad Especializada en Homicidios Dolosos y Narcomenudeo de la Procuraduría General de Justicia en el Estado de Hidalgo, a fin de hacerle del conocimiento lo solicitado por la parte actora en su escrito que nos ocupa.
XXII. Así también, se ordena girar oficio al corralón "Gruas Atra" con domicilio ubicado en Km 79.5, Carretera México Pachuca, Pachuca, Hidalgo, con la finalidad de hacerle del conocimiento del presente juicio y que no puede sufrir ninguna alteración o menoscabo el vehículo marca Toyota, Submarca Tacoma, tipo camioneta Pick Up, color rojo, número de serie 5TEFJX4GN9BX003014, modelo 2011, placas de circulación HM 6263, Hidalgo, ya que debe de mantenerse en las mismas condiciones en las que se puso a su resguardo mediante el inventario 1375
XXIII. De conformidad con lo establecido en los artículos 85, 173, 179 y 180 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, mediante oficio de estilo, notifíquese la presente determinación al Director del Instituto Hidalguense para Devolver al Pueblo lo Robado, con domicilio ubicado en Avenida Revolución, número 1104, Colonia Periodistas, Pachuca de Soto, Hidalgo, para los efectos previstos por los artículos 223, 224, 225 y 226 de la ley en cita en relación con el numeral 1, fracción IX, de la Ley para La Administración y Destino De Bienes Asegurados, Abandonados, Decomisados y Extinción De Dominio Del Estado De Hidalgo; por consiguiente realice las gestiones pertinentes ante el Agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad Especializada en la Investigación de Homicidio Doloso y Narcomenudeo, para que le sea transferido para su administración de manera provisional el bien mueble sujeto a extinción de dominio hasta en tanto la sentencia que se emita cause ejecutoria y que de resultar fundada y procedente la acción de extinción de dominio sobre el bien mueble, hasta que se ejecute, con excepción de los casos que determine la Ley de la materia.
XXIV. Con fundamento en los artículos 101, 116 y 121 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se tiene a los promoventes ofreciendo sus correspondientes medios de prueba, los cuales indican en la demanda que se provee, mismos que serán tomados en consideración en el momento procesal oportuno.
XXV. De lo solicitado en los puntos petitorios séptimo, noveno, décimo, decimo primero se acordará lo conducente en su momento procesal oportuno.
XXVI. Guárdense en el secreto del juzgado las copias auténticas que contienen las actuaciones de la carpeta de investigación NUC: 12 2025 10981, por contener información reservada y confidencial proveniente de una indagatoria
XXVII. Agréguese a los autos los documentos que se acompañan al escrito de cuenta para que surtan sus efectos legales correspondientes
XXVIII. Por señalado domicilio procesal para oír y recibir notificaciones de carácter personal el que indican en el de cuenta y por autorizados para los efectos que indica a los profesionistas que nombra.
XXIX. Notifíquese y cúmplase.
Así lo acordó y firmó el Maestro Arturo Hernández Oropeza Juez Tercero Civil y de Extinción de Dominio de este Distrito Judicial, quien actúa con Secretario de Acuerdos licenciado Marco Uriel Hernández Acosta, que autoriza y da fe.

**3 - 3**

Actuario/a.- Rúbrica

Art. 89 Ley Nacional de Extinción de Dominio

---

**JUZGADO TERCERO CIVIL**
**PACHUCA, HGO.**
**EDICTO**
**EXPEDIENTE NÚMERO 914/2026**

En el juzgado TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio EXTINCIÓN DE DOMINIO, promovido por PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO en contra de GUERRERO FERNANDEZ SALOMON, DIAZ MARIN JUAN MIGUEL, radicándose la demanda bajo el expediente número 000914/2026 y en el cual se dictó un auto que dice:
Expediente número 914/2026
En Pachuca de Soto, Hidalgo, a 26 (veintiséis) de agosto del 2026 (dos mil veintiséis).
Por presentados Licenciada Adaleide Hernández de la Cruz, Licenciado Oviel de Jesús Hernández Rodríguez, Licenciada María Guadalupe Hernández Bazán, Licenciado Lázaro Mendoza Muños y Licenciado Héctor Alejandro Tovar Rodríguez, en su carácter de agentes del ministerio público adscritos a la Unidad de Extinción de Dominio y Representación Legal dependiente de la Subprocuraduría Jurídica y de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo, con su escrito de cuenta, documentos, copias certificadas que acompañan y un juego de copias para correr traslado, demandando en la vía especial de extinción de dominio, de Salomón Guerrero Fernández y Juan Miguel Díaz Marín, la acción de extinción de dominio del bien mueble consistente en el vehículo marca Volkswagen, tipo VW J?tt?, ??lor blanco, Modelo 1999, Serie 3VWJ4A1W7XM239681, con placas de circulación NDM1371 del Estado de México; las prestaciones plasmadas en el de cuenta y que en obvio de repeticiones se tienen por reproducidas. Con base en los hechos y consideraciones de derecho que estimaron aplicables al caso y que dejan establecidos en su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo establecido por los artículos 22, párrafos III, IV y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos, 1, 5, 7, 9, 13, 14, 17, 23, 24, 25, 32, 43, 44, 45, 46, 52, 61, 70, 75, 77, 86, 88, 89, 90, 101, 105, 106, 108, 115, 116, 121, 173, 174, 175, 177, 179, 180, 181, 183, 189, 190, 191, 192 y 195 y demás relativos y aplicables de la Ley Nacional de Extinción de Dominio y Acuerdo 1/2023 del Pleno del Consejo de la Judicatura del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Hidalgo y los artículos 11 Fracción II y III, X, 77, 100, 111, 113 y 124 de la Ley del Registro Público de la Propiedad del Estado de Hidalgo de aplicación supletoria, se acuerda:
I. Regístrese y fórmese expediente bajo el número que progresivamente le corresponda.
II. En términos de lo dispuesto por el acuerdo general número 1/2023, expedido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, esta autoridad se declara competente para conocer de la acción de extinción de dominio planteada.
III. En consecuencia, se admite la demanda en la vía y forma propuesta.
IV. Por reconocida la personalidad con la que se ostentan los ocursantes, en su carácter de Agentes del Ministerio Público adscritos a la Unidad de Extinción de Dominio y Representación Legal dependiente de la Subprocuraduría Jurídica y de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo, en términos de las copias certificadas de sus respectivos nombramientos, expedidos por el Jefe del Despacho del Procurador certificación otorgadas por el Titular de la Dirección General de la Unidad antes citada, mismas que se ordenan agregar a los autos para que surtan los efectos legales a que haya lugar, sumado a lo dispuesto por el artículo 25 de la ley Nacional de Extinción de Dominio que estable que dichos funcionarios gozan de la presunción de legitimidad en sus nombramientos.
V. El bien mueble motivo de la acción de extinción de dominio lo constituye el vehículo marca Volkswagen, tipo VW J?tt?, ??lor blanco, Modelo 1999, Serie 3VWJ4A1W7XM239681, con placas de circulación NDM1371 del Estado de México, en los términos descritos en el de cuenta.
VI. Con fundamento en los artículos 83, 191, Fracción XIII, 195 y 196 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se faculta al notificador, para que dentro del plazo de cinco días, se constituya en los domicilios señalados en el de cuenta, en busca de Salomón Guerrero Fernández y Juan Miguel Díaz Marín, a efecto de que con las copias simples que se acompañan del escrito de demanda, les corra traslado y los emplace, haciéndoles saber de la demanda incoada en su contra, notificándoles el presente auto y haciendo de su conocimiento que disponen del plazo

de quince días hábiles, para dar contestación a cada uno de los hechos de la demanda de Extinción de Dominio instaurada en su contra confesándolos o negándolos y para que opongan excepciones de su parte, en términos de lo previsto por el numeral 201 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; apercibiéndolos que en caso de no hacerlo así, se hará la declaración de rebeldía, teniéndosele por contestada la demanda en sentido afirmativo y por precluidos sus derechos procesales que no hizo valer oportunamente, haciendo saber a los codemandados que de igual forma deben acompañar las copias respectivas para el traslado en medio electrónico para su contraria, lo anterior en términos de los artículos 198, 199 y 200 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Finalmente se requiere al actuario para que, al momento de realizar la diligencia ordenada, se ciña a dar cumplimiento al artículo 83 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Asimismo, se requiere a los codemandados para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones de carácter personal en ésta ciudad, a efecto de que en el mismo se practiquen las notificaciones respectivas, apercibidos que, de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones personales les surtirán efectos a través de lista que se publican en éste juzgado.

En el mismo acto, apercíbase a los codemandados, para que se abstengan de realizar cualquier ejercicio de dominio sobre el bien mueble motivo del juicio, por lo que se le informa que el citado mueble no puede ser transmitido por herencia o legado, o por cualquier otro acto traslativo de dominio durante el presente juicio y, para el caso que así se realizara los nuevos adquirentes se consideran causahabientes de la parte demandada.

Por ultimo hágase saber a los codemandados que no podrán ofrecer garantía para obtener el levantamiento de la medida cautelar que se otorgue, la cual, en su caso, deberá prevalecer hasta que la sentencia cause ejecutoria y de resultar fundada y procedente la acción, hasta que aquella sea ejecutada.

VII. De igual forma, en términos de lo dispuesto por los artículos 86, 88, 89 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, tomando como base los efectos universales del presente juicio, se ordena emplazar a cualquier persona que tenga algún derecho sobre el bien mueble objeto de la acción, por medio de edictos, los cuales se publicaran, sin causar pago de derecho alguno, por tres veces consecutivas en el Diario Oficial de la Federación o Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, y en el portal de internet de la Unidad de Extinción de Dominio dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo, así como en los estrados de este Juzgado, durante el tiempo que dure el emplazamiento para lo cual se procederá a realizar una relación sucinta de la demanda y del presente auto, a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a toda clase de persona afectada que considere tener interés jurídico sobre el bien materia de la acción de extinción de dominio; haciéndoles saber a las personas que deberán presentarse en este Juzgado Tercero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente en el que surta efectos la última publicación de los edictos ordenados, esto a efecto de que produzcan contestación a la demanda, acrediten su interés jurídico y oponga las excepciones y defensas que tuvieren para tal efecto, asimismo se apercibe a las personas interesadas que de no hacerlo así, se proseguirá el juicio en todas sus etapas legales. Por último, se les requiere para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones de carácter personal en ésta ciudad, a efecto de que en el mismo se practiquen las notificaciones respectivas, apercibidos que, de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones personales le surtirán efectos a través de lista que se publican en éste juzgado.

VIII. Se hace saber a todas las personas afectadas que las copias de traslado correspondientes quedan a su disposición en este Juzgado.

IX. Para dar cabal cumplimiento con la modernización digital del Diario Oficial de la Federación o del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, los edictos ordenados en los numerales que anteceden deberán de volver a expedirse para efectos de su publicación en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos otorgados mediante la unidad de almacenamiento electrónico denominada USB, en el programa Word, por lo tanto se requiere a la parte actora para que dentro del término legal de tres días, encargue al personal de la Coordinación de Actuarios la elaboración correspondiente de los edictos referidos en líneas que preceden y en el acto presente su unidad de almacenamiento electrónico denominada USB para proporcionarle el archivo respectivo.

X. Requiérase a la parte actora para que una vez que haya recibido sus edictos, dentro del plazo legal de tres días, acredite ante este Juzgado haber realizado las gestiones necesarias debiendo exhibir las constancias que así lo acrediten respecto a la publicación de los edictos.

XI. Así también, se requiere a la parte actora para que exhiba las publicaciones correspondientes dentro del término de tres días, siguientes a la última publicación realizada.

XII. Por último, requiérase a la parte actora para que lleve a cabo la publicación por medio de edictos, a través del portal de internet de la Unidad de Extinción de Dominio dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo, debiendo exhibir las constancias que así lo acrediten.

XIII. Para el caso que llegara a presentarse ante este Juzgado, dentro del término otorgado, una persona que aduzca tener un derecho sobre el bien objeto de la acción de Extinción de Dominio, la parte actora deberá exhibir una copia más para correr traslado ya sea impresa o electrónica.

XIV. Como se solicita se ordena que se mantengan las cosas en el estado que actualmente guardan, sin prejuzgar sobre la legalidad de la situación que se mantiene, ni sobre cualquier circunstancia relativa al fondo del asunto.

XV. Respecto a la medida cautelar consistente en el aseguramiento del bien mueble sujeto a extinción de dominio, se debe de tomar en consideración que el vehículo marca Volkswagen, tipo VW J?tt?, ??lor blanco, Modelo 1999, Serie 3VWJ4A1W7XM239681, con placas de circulación NDM1371 del Estado de México, se encuentra relacionado con el delito contra la salud en su modalidad de narcomenudeo en su hipótesis de posesión con fines de suministro, tal y como se advierte de las copias auténticas que se exhiben como anexo 1 del escrito inicial, relativas al número único de caso: 12 2026 03402; sumado al hecho de que los Agentes del Ministerio adscritos a la Unidad de Extinción de Dominio han ejercitado la acción de extinción de dominio sobre dicho mueble por lo que necesita conservar el objeto materia del juicio, por lo tanto este Juzgador cuentan con razones suficientes para conceder la medida solicitada.

Amén de que se reúnen los requisitos previstos en el numeral 177 de la ley de la materia para la concesión de la medida solicitada, esto es, que está determinado con precisión el bien objeto de la medida y se encuentra acreditado el derecho que le asiste a la representación social para pedirla, gozando además de la presunción de la necesidad para decretarla tal como lo refiere el numeral antes citado, por lo que, en consecuencia de todo lo expuesto se decreta de plano la medida cautelar solicitada, consistente en el aseguramiento del bien objeto de la medida, con la finalidad de evitar que el mueble en que se ejercita la acción de extinción de dominio, se dilapide o se realice cualquier acto traslativo de dominio y para que las cosas se mantengan en el estado que guardan, garantizándose en todo momento su conservación, por lo que, el bien asegurado no podrá ser transmisible por herencia o legado o por cualquier otro acto durante la vigencia de esta medida que será hasta en tanto la sentencia que se emita cause ejecutoria y que de resultar fundada y procedente la acción de extinción de dominio sobre el bien mueble, hasta que se ejecute, con excepción de los casos que determine la Ley de la materia.

Por lo anterior líbrese atento oficio vía electrónica a la Secretaría de Finanzas del Estado de México, (debiendo remitirse a través de la dirección de correo electrónico señalada en el de cuenta); para que, sin pago de derechos, se sirva inscribir el presente aseguramiento sobre el mueble consiente el vehículo marca Volkswagen, tipo VW J?tt?, ??lor blanco, Modelo 1999, Serie 3VWJ4A1W7XM239681, con placas de circulación NDM1371 del Estado de México, debiendo dar cumplimiento dentro del plazo de veinticuatro horas y dentro de 3 tres días, deberán rendir un informe detallado y justificado sobre el cumplimiento otorgado y sobre la situación jurídica del bien objeto de la medida cautelar, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo así, de conformidad con el artículo 44 fracción I de la Ley mencionada, se le aplicara una multa a razón de 30 Unidades de Medida y Actualización Vigente en la región.

Haciendo del conocimiento de la Secretaría de Finanzas del Estado de México, que tienen la obligación de informar a esta autoridad, los requerimientos de diversa autoridad de hacer anotaciones e inscripciones relativas al bien materia del proceso, apercibidos que, de no ser así, se les aplicara una multa a razón de 30 Unidades de Medida y Actualización Vigente en la región.



Publicación electrónica

XVI. Ahora bien, atendiendo los argumentos esgrimidos en el de cuenta y en términos de lo dispuesto por 1, 11 y 13 de la Ley de Hacienda del Estado de México, de aplicación supletoria al presente asunto, se ordena librar atento oficio vía electrónica a la Secretaría de Finanzas del Estado de México, (debiendo remitirse a través de la dirección de correo electrónico señalada en el de cuenta); a efecto de informarle que los codemandados Salomón Guerrero Fernández y Juan Miguel Díaz Marín deben abstenerse de realizar actos traslativos de dominio respecto al bien mueble citado, medida provisional que de conformidad con el artículo 183 de la Ley de la materia, deberá prevalecer hasta que la sentencia que se dicte en el presente asunto cause ejecutoria y que de resultar fundada y procedente la acción de extinción de dominio sobre el bien mueble, hasta que se ejecute, con excepción de los casos que determine la ley de la materia. Requiriéndolo, para que lo realice, sin pago de derechos y de manera inmediata, en virtud que el mandamiento emitido se ordena dentro de un proceso de extinción de dominio y con base a la Ley Nacional de Extinción de Dominio, quien deberá cumplimentarlo dentro del plazo de veinticuatro horas y, dentro de tres días, deberá rendir un informe detallado y justificado sobre el cumplimiento otorgado, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo así, de conformidad con el artículo 44 fracción I de la Ley mencionada, se le aplicara una multa a razón de 30 Unidades de Medida y Actualización Vigente en la región.
Así también se le requiere que para el caso de que diversa autoridad le requiera hacer anotaciones e inscripciones relativas al bien mueble motivo del juicio sujeto a Extinción de Dominio, deberá informar de manera inmediata al suscrito Juez, apercibido que, de no ser así, se le aplicara una multa a razón de 30 Unidades de Medida y Actualización Vigente en la región.
XVII. Asimismo líbrese atento oficio al Agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad de Investigación de Narcomenudeo de la Unidad Especializada en la Investigación de Homicidio Doloso y Narcomenudeo de la Procuraduría General de Justicia en el Estado de Hidalgo, a efecto de notificarle la medida cautelar de aseguramiento del bien mueble objeto de la medida decretada en líneas que anteceden, para los efectos legales que correspondan.
XVIII. Por último se ordena librar atento oficio al Corralón denominado “Grúas Gómez” con domicilio ubicado en carretera pirámides Tulancingo km. 81.5, las Lajas, Municipio de Santiago Tultepec de Lugo Guerrero, Hidalgo, a efecto de notificarle la medida cautelar de aseguramiento del bien mueble objeto de la medida decretada en líneas precedentes, y proceda a realizar las gestiones necesarias para la conservación del vehículo marca Volkswagen, tipo VW J?tt?, ??lor blanco, Modelo 1999, Serie 3VWJ4A1W7XM239681, con placas de circulación NDM1371 del Estado de México, en las condiciones en que se realizó su resguardo, lo que prevalecerá durante el tiempo de vigencia de la medida.
XIX. Tomando en consideración que el domicilio del Corralón denominado “Grúas Gómez”, se ubica fuera de la demarcación territorial donde esta autoridad ejerce su jurisdicción, líbrese atento exhorto al Juez Civil y Familiar del Distrito Judicial de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, para que en auxilio de las labores de este Juzgado ordenen a quien corresponda y de cumplimiento a lo ordenado en el punto que antecede, otorgando al juez exhortado plenitud de jurisdicción para que en cumplimiento de lo ordenado y bajo su más estricta responsabilidad, acuerde promociones, habilite días y horas inhábiles, gire oficios y dispongan en lo general de todo lo necesario para dar cumplimiento a lo ordenado, practicando cuantas diligencias sean necesarias. Debiendo anexar al citado exhorto los nombres de los profesionistas autorizados para diligenciarlo.
XX. Por consiguiente, el oficios y exhorto ordenados en los puntos que anteceden quedan a disposición de la parte actora para que los haga llegar a su destino.
XXI. De conformidad con lo establecido en los artículos 85, 173, 179 y 180 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, mediante oficio de estilo, notifíquese la presente determinación al Director del Instituto Hidalguense para Devolver al Pueblo lo Robado, con domicilio ubicado en Avenida Revolución, número 1104, Colonia Periodistas, Pachuca de Soto, Hidalgo, para los efectos previstos por los artículos 223, 224, 225 y 226 de la ley en cita en relación con el numeral 1, fracción IX, de la Ley para La Administración y Destino De Bienes Asegurados, Abandonados, Decomisados y Extinción De Dominio Del Estado De Hidalgo; por consiguiente realice las gestiones pertinentes ante el Agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad Especializada en la Investigación de Homicidio Doloso y Narcomenudeo, para que le sea transferido para su administración de manera provisional el bien mueble sujeto a extinción de dominio hasta en tanto la sentencia que se emita cause ejecutoria y que de resultar fundada y procedente la acción de extinción de dominio sobre el bien mueble, hasta que se ejecute, con excepción de los casos que determine la Ley de la materia.
Oficio que queda a disposición de la representación social para que lo haga llegar a su destino.
XXII. Con fundamento en los artículos 101, 116 y 121 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se tiene a los promoventes ofreciendo sus demanda que se provee, mismos que deberán ser tomados en consideración en el momento procesal oportuno.
XXIII. Guárdense en el secreto del juzgado las copias auténticas que contienen las actuaciones de la carpeta de investigación NUC: 12 2026 03402 por contener información reservada y confidencial proveniente de una indagatoria.
XXIV. Agréguese a los autos los documentos que se acompañan al escrito de cuenta para que surtan sus efectos legales correspondientes.
XXV. Por señalado domicilio procesal para oír y recibir notificaciones de carácter personal el que indican en el de cuenta y por autorizados para los efectos que indica a los profesionistas que nombra.
XXVI. Notifíquese y cúmplase.
Así lo acordó y firmó el Maestro Arturo Hernández Oropeza Juez Tercero Civil y de Extinción de Dominio de este Distrito Judicial, quien actúa con Secretario de Acuerdos licenciado Mauro Isai Hernández Riveros, que autentica y da fe

**3 - 3**

Actuario/a.- Rúbrica

Art. 89 Ley Nacional de Extinción de Dominio

Estado Libre y Soberano
de Hidalgo



Publicación Electrónica

**AVISOS NOTARIALES**

**POR PRIMERA VEZ**

**AVISO NOTARIAL**

**---- En apego a lo dispuesto en los artículos 151,153 y 157 de la Ley del Notariado para el Estado de Hidalgo, así como los artículos 769, 803, 859 y 862 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Hidalgo, la suscrita Notario Maestra en Derecho Dorothy Busto Villarreal, Notario Titular de la Notaría Número Uno del Distrito Judicial de Zacualtipán de Ángeles, Hidalgo, y Notaria del Patrimonio Inmobiliario Federal, hago constar**:----------

**Que previa la autorización de la Magistrada Presidenta del Tribunal Superior de Justicia del Estado, la señora ARACELY HERNÁNDEZ ALCÁNTARA, en su calidad de Coheredera y Albacea declarado mediante auto de fecha 03 tres de octubre del 2025 dos mil veinticinco, dictado dentro del expediente número 476/2025 cuatrocientos setenta y seis diagonal dos mil veinticinco, relativo al juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ADOLFO MARIO HERNÁNDEZ FLORES, radicado en el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo; mismo que contiene el Auto Declarativo de Herederos dictado con fecha 18 dieciocho de agosto del 2025 dos mil veinticinco; declarando herederas a JUDITH GEMMA ALCÁNTARA RAMÍREZ, en su carácter de Cónyuge Supérstite, Mariana y a Aracely de apellidos Hernández Alcántara, en su carácter descendientes directas en primer grado del De Cujus, como únicas y universales herederas de ADOLFO MARIO HERNÁNDEZ FLORES, así como la aceptación y protesta del cargo de ALBACEA que otorga la señora ARACELY HERNÁNDEZ ALCÁNTARA en la citada Sucesión; quien manifiesta expresamente ante mí, su conformidad de continuar ante la suscrita Notario, la tramitación de la Sucesión Intestamentaria a bienes de Don ADOLFO MARIO HERNÁNDEZ FLORES, reconociendo ser albacea definitivo en la Sucesión ya referida, así como Coheredera con su señora madre JUDITH GEMMA ALCÁNTARA RAMÍREZ y su hermana MARIANA HERNÁNDEZ ALCÁNTARA, por lo que procederá a la formación del inventario, avalúos, liquidación y partición de la herencia correspondientes**.----------

**1 - 2**

**ATENTAMENTE**

**MTRA. DOROTHY BUSTO VILLARREAL**
**NOTARIO TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO UNO**
**DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZACUALTIPÁN DE ÁNGELES, HIDALGO**
**Y NOTARIA DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.**
**RÚBRICA**

Derechos Enterados.- 01-10-2026

Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

Publicación electrónica

## CONVOCATORIAS

**Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo**
**Dirección General de Compras Públicas.**

**Convocatoria 148**

De conformidad con los artículos 33 fracción I, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo; 46 Bis 1 de la Ley Estatal de Derechos del Estado de Hidalgo; 45 y 46 de su Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo, se convoca a las personas interesadas en participar en las Licitaciones Públicas Nacionales que a continuación se detallan, cuya convocatoria contiene las bases de participación, disponibles para su consulta en el portal de la Oficialía Mayor: https://oficialiamayor.hidalgo.gob.mx. o https://siom.hidalgo.gob.mx/LICITACIONES/VISTAS/WebFrmLC004.aspx

Para participar en el Procedimiento de Licitación Pública Nacional de su interés, deberá acreditar el pago de derechos correspondiente mediante el formato de pago F-7 respectivo, el cual podrá obtenerse de manera presencial en la Dirección de Licitaciones, con domicilio en Calle Belisario Domínguez número 901, Col. Centro Pachuca de Soto, Hidalgo, C.P. 42000; o bien, a través de correo electrónico comiteadq.obbases@hidalgo.gob.mx, en un horario de las 9:00 a las 16:00 hrs. de lunes a viernes.

**EA-913003989-N0668-2026**

| | |
|---|---|
| Objeto de la Licitación | **Servicios de Apoyo Administrativo, Fotocopiado e Impresión** |
| Volumen a Adquirir | Según Convocatoria a la Licitación Pública. |
| Fecha de Publicación | 05 de octubre de 2026 |
| Junta de Aclaraciones | 07 de octubre de 2026, a las 18:00 horas |
| Presentación y Apertura de Proposiciones | 09 de octubre de 2026, a las 11:30 horas |
| Fallo | Se dará a conocer en el acto de Presentación y Apertura de Proposiciones. |
| Pago de Derechos de obtención de la Convocatoria a la Licitación Pública | $311.00 (Trescientos once pesos 00/100 M.N.) |

**EA-913003989-N0669-2026**

| | |
|---|---|
| Objeto de la Licitación | **Material de Limpieza** |
| Volumen a Adquirir | Según Convocatoria a la Licitación Pública. |
| Fecha de Publicación | 05 de octubre de 2026 |
| Junta de Aclaraciones | 08 de octubre de 2026, a las 15:00 horas |
| Presentación y Apertura de Proposiciones | 13 de octubre de 2026, a las 11:30 horas |
| Fallo | Se dará a conocer en el acto de Presentación y Apertura de Proposiciones. |
| Pago de Derechos de obtención de la Convocatoria a la Licitación Pública | $311.00 (Trescientos once pesos 00/100 M.N.) |

**EA-913003989-N0670-2026**

| | |
|---|---|
| Objeto de la Licitación | **Vehículos y Equipo Terrestre** |
| Volumen a Adquirir | Según Convocatoria a la Licitación Pública. |
| Fecha de Publicación | 05 de octubre de 2026 |
| Junta de Aclaraciones | 08 de octubre de 2026, a las 15:30 horas |
| Presentación y Apertura de Proposiciones | 13 de octubre de 2026, a las 12:00 horas |
| Fallo | Se dará a conocer en el acto de Presentación y Apertura de Proposiciones. |
| Pago de Derechos de obtención de la Convocatoria a la Licitación Pública | $311.00 (Trescientos once pesos 00/100 M.N.) |

Publicación electrónica

**EA-913003989-N0671-2026**

| | |
|---|---|
| Objeto de la Licitación | **Herramientas y Máquinas-Herramienta** |
| Volumen a Adquirir | Según Convocatoria a la Licitación Pública. |
| Fecha de Publicación | 05 de octubre de 2026 |
| Junta de Aclaraciones | 08 de octubre de 2026, a las 16:00 horas |
| Presentación y Apertura de Proposiciones | 13 de octubre de 2026, a las 12:30 horas |
| Fallo | Se dará a conocer en el acto de Presentación y Apertura de Proposiciones. |
| Pago de Derechos de obtención de la Convocatoria a la Licitación Pública | $311.00 (Trescientos once pesos 00/100 M.N.) |

**EA-913003989-N0672-2026**

| | |
|---|---|
| Objeto de la Licitación | **Material de Oficina** |
| Volumen a Adquirir | Según Convocatoria a la Licitación Pública. |
| Fecha de Publicación | 05 de octubre de 2026 |
| Junta de Aclaraciones | 08 de octubre de 2026, a las 16:30 horas |
| Presentación y Apertura de Proposiciones | 13 de octubre de 2026, a las 13:00 horas |
| Fallo | Se dará a conocer en el acto de Presentación y Apertura de Proposiciones. |
| Pago de Derechos de obtención de la Convocatoria a la Licitación Pública | $311.00 (Trescientos once pesos 00/100 M.N.) |

**EA-913003989-N0673-2026**

| | |
|---|---|
| Objeto de la Licitación | **Material de Oficina** |
| Volumen a Adquirir | Según Convocatoria a la Licitación Pública. |
| Fecha de Publicación | 05 de octubre de 2026 |
| Junta de Aclaraciones | 08 de octubre de 2026, a las 17:00 horas |
| Presentación y Apertura de Proposiciones | 13 de octubre de 2026, a las 13:30 horas |
| Fallo | Se dará a conocer en el acto de Presentación y Apertura de Proposiciones. |
| Pago de Derechos de obtención de la Convocatoria a la Licitación Pública | $311.00 (Trescientos once pesos 00/100 M.N.) |

**EA-913003989-N0674-2026**

| | |
|---|---|
| Objeto de la Licitación | **Bienes Informáticos** |
| Volumen a Adquirir | Según Convocatoria a la Licitación Pública. |
| Fecha de Publicación | 05 de octubre de 2026 |
| Junta de Aclaraciones | 08 de octubre de 2026, a las 17:30 horas |
| Presentación y Apertura de Proposiciones | 13 de octubre de 2026, a las 14:00 horas |
| Fallo | Se dará a conocer en el acto de Presentación y Apertura de Proposiciones. |
| Pago de Derechos de obtención de la Convocatoria a la Licitación Pública | $311.00 (Trescientos once pesos 00/100 M.N.) |

Pachuca de Soto, Hidalgo; a 05 de octubre de 2026.

**Edgar Orlando Ángeles Pérez**
**Presidente del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo.**
**RÚIBRICA**

Publicación electrónica

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO**
**SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA Y DESARROLLO URBANO SOSTENIBLE**

Licitación Pública
**Convocatoria No. 048/2026**

En observancia a la Constitución Política del Estado de Hidalgo en su Artículo 108, y de conformidad con los artículos 36, 37 y 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo y el Reglamento vigente, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública para la contratación de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado, con cargo a los recursos autorizados por la Secretaria de Hacienda de Gobierno del Estado de Hidalgo, mediante el oficio No. **HACIENDA-A-FAISE/GI-2026-1502-01079,** de conformidad con lo siguiente:

| No. de licitación | Costo de las bases | Fecha límite de Inscripción y Obtención de bases | Fecha y hora de Visita al lugar de los trabajos | Fecha y hora de Junta de aclaraciones | Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones |
|---|---|---|---|---|---|
| EO-SIPDUS-N167-2026 | $ 587.00 | 16-octubre-2026 | 09-octubre-2026 10:00 Hrs. | 19-octubre-2026 13:00 Hrs. | 23-octubre-2026 10:00 Hrs. |

| Lugar y descripción general de la obra: | Plazo de Ejecución | Fecha Estimada de inicio | Fecha Estimada de terminación | Capital Contable Mínimo Requerido |
|---|---|---|---|---|
| Pavimentación del camino Xochimilco - Otlamalacatla, en el municipio de Tianguistengo.; ubicada en la localidad de Xochimilco, Municipio de Tianguistengo, Estado de Hidalgo | 109 Días Naturales | 12 de noviembre de 2026 | 28 de febrero de 2027 | $ 2,400,000.00 |

**I. Venta de Bases**

Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta en la página de la Secretaría de Infraestructura Pública y Desarrollo Urbano Sostenible: https://s-infraestructura.hidalgo.gob.mx y para consulta y venta en las oficinas de la Dirección General de Administración, de la Secretaría de Infraestructura Pública y Desarrollo Urbano Sostenible, sita en: Ex Centro Minero Edificio 2B 1er piso, Boulevard Felipe Ángeles Km. 93.5, Col. Venta Prieta, Pachuca de Soto, Hidalgo, C.P. 42080. Teléfonos: 7717178000 Ext. 8681, 8747, 8742 y 7717178045; Costo y Forma de pago: Para pagar el costo de las Bases deberá acudir a las oficinas de la convocante y/o en el portal web Hidalgo Pagos, a partir del día 05 de octubre del año en curso y hasta la fecha límite arriba indicada en días y horas hábiles.

**II. Requisitos de participación**

1. Los requisitos que deberán cumplir los interesados en cuanto a su capacidad técnica, económica, financiera y especialidad requerida, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos, están indicados en los puntos 5, 5.1 y 5.2, del Capítulo III.- Preparación e integración de la proposición, de las bases de la licitación.

2. Los licitantes participantes deberán contar con el Registro Estatal de Contratistas de la Administración Pública Estatal, el cual deberá estar vigente y contar con la especialidad correspondiente **que se indica en las bases de la licitación.**

3. No podrán participar en esta licitación, las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo.

Publicación electrónica

**III. Visita al lugar de la Obra**

El lugar de reunión de los participantes, será en: **El lugar indicado en las bases de la licitación**.

**IV. Junta de aclaraciones**

La junta de aclaraciones se llevará a cabo en: la Sala de juntas de esta **Secretaría.**

**V. Presentación y apertura de proposiciones**

Se llevarán a cabo en el lugar señalado en la junta de aclaraciones.

**VI. Anticipos**

Para el inicio de los trabajos se otorgará un anticipo del 30% (treinta por ciento) de la asignación contratada para que el contratista realice en el sitio de los trabajos, la construcción de sus oficinas, almacenes, bodegas e instalaciones y, en su caso, para los gastos de traslado de la maquinaria y equipo de construcción e inicio de los trabajos.

**VII. Criterios de Evaluación**

Como lo establece el Artículo 44 de la Ley, la convocante establece los criterios para determinar la solvencia de las propuestas, en el capítulo IV.- Evaluación y Adjudicación de las bases de licitación.

Así mismo el Artículo 44 de la Ley, establece que: Una vez realizada la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicara de entre los licitantes, a aquel cuya proposición resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en las bases de licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

Si resultare que dos o más proposiciones son solventes, porque satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la convocante, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo.

No se podrá subcontratar ninguna parte de la obra.

**Pachuca de Soto, Hidalgo; a 05 de octubre de 2026.**

**Lic. Abelardo Olguín Cuevas**
**Director General de Administración**
Rúbrica

Publicación electrónica

**SECRETARÍA DE HACIENDA DEL ESTADO DE HIDALGO**
**INSTITUTO HIDALGUENSE PARA DEVOLVER AL PUEBLO LO ROBADO**
**CONVOCATORIA PARA LICITACIÓN PÚBLICA IHDEP LP No. 001/2026**
**"ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES"**

El Instituto Hidalguense para Devolver al Pueblo lo Robado, con fundamento en lo dispuesto en el párrafo quinto del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el tercer párrafo del artículo 108 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, en correlación con los normativos 3, 13 fracciones I y II, 48 fracción II, 53 fracción I, 56 fracción I, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77 y 78 de la Ley para la Administración y Destino de Bienes Asegurados, Abandonados, Decomisados y Extinción de Dominio del Estado de Hidalgo; 2 párrafo segundo del Acuerdo que Contiene el Estatuto Orgánico del Instituto Hidalguense para Devolver al Pueblo lo Robado; 30, 33 fracción III a), 35, 36, 42, 43, 45, 46, 47, 48, 61, 67, 68, 69 primer párrafo y 72 del Acuerdo que contiene los Lineamientos para la Enajenación de Bienes del Instituto Hidalguense para Devolver al Pueblo lo Robado y demás correlativos aplicables.

**CONVOCA**

A todas las personas físicas y morales que cuenten con capacidad técnica y económica, a participar en la Licitación Pública **IHDEP LP No. 001/2026 "ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES"**, con el objeto de seleccionar al Licitante que presente la mejor oferta, en términos de legalidad, transparencia y beneficio para el Estado, conforme lo siguiente:

**PRIMERA. - BIENES OBJETO DE ESTA LICITACIÓN:** los bienes serán enajenados de forma unitaria en las condiciones físicas, mecánicas, operativa y jurídicas en que se encuentran y con la documentación con que se cuente según sea el caso, como a continuación se describen:

**BIEN INMUEBLE**

| Cantidad | Ubicación | Descripción | Superficie Total | Superficie de Construcción | Precio Base de Venta | Garantía de Seriedad de Ofertas |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | San Juan Tepa, denominado "Jaguey", Francisco I. Madero, Hidalgo. | Predio Rústico, con casa habitación de dos niveles. | 460 $m^2$ | 385.77 $m^2$ | $2,871,025.91 | $287,102.59 |

**VEHÍCULO**

| Cantidad | Ubicación | Descripción | Modelo | Serie | Precio Base de Venta | Garantía de Seriedad de Ofertas |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | "Grúas Atra", carretera camino a Téllez, sin número, Zapotlán de Juárez, Hidalgo. | Vehículo marca Chevrolet Chevy, color blanco. | 2001 | 3G1SF24211S178422 | $54,000 | $5,400 |

La descripción sucinta es susceptible de consultarse en las Bases de Venta de la presente convocatoria.
Los precios base de los bienes corresponden a los dictámenes periciales emitidos por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo.

Publicación electrónica

**SEGUNDA. - BASES DE VENTA;** la presente licitación se regirá conforme a sus Bases de Venta, determinando en ellas las instrucciones para la presentación de ofertas, forma y plazos de pago de Garantía de Seriedad de Ofertas, precio base de venta, penalizaciones, así como los requisitos para acreditar la personalidad jurídica de los participantes. Estas Bases podrán consultarse a través del Portal Institucional del Instituto Hidalguense para Devolver al Pueblo lo Robado https://ihdep.hidalgo.gob.mx/

**TERCERA. - FORMA Y MONTO DE LA GARANTÍA DE SERIEDAD DE OFERTAS;** los Licitantes deberán presentar una Garantía de Seriedad de Ofertas equivalente al diez por ciento del precio base de venta por cada bien en el que deseen participar, lo cual asegura el compromiso de la oferta y constituye requisito indispensable para la participación. El pago se realizará mediante transferencia electrónica bancaria a favor del Instituto Hidalguense para Devolver al Pueblo lo Robado, cuyos datos podrán consultarse en las Bases de Venta.

**CUARTA. - FORMA EN QUE SE DEBERÁ REALIZAR EL PAGO TOTAL DEL BIEN;** la oferta deberá ser presentada en idioma español y el precio en moneda nacional (pesos mexicanos), preferentemente sin centavos.

El pago (el cual se considerará firme únicamente cuando se refleje en las cuentas bancarias del Instituto) deberá cubrirse en su totalidad dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de adjudicación. Para bienes inmuebles deberá presentar cuando menos el 25% del monto a liquidar y el resto deberá quedar cubierto a la firma de la escritura correspondiente, lo cual no podrá exceder de 60 días hábiles.

Si el licitante adjudicado no cubre el total del precio del bien en los plazos establecidos, el procedimiento podrá cancelarse conforme lo previsto en la Ley, aplicando en su caso las penas convencionales.

El Licitante adjudicado cubrirá todos los gastos, impuestos, derechos y honorarios que originen los actos tendientes a la transmisión de dominio del inmueble conforme a las disposiciones legales aplicables, al momento de la firma de la escritura.

**QUINTA. - CALENDARIO;** los Licitantes deberán considerar las siguientes fechas:

| ACTIVIDAD | FECHA | HORA | OBSERVACIONES |
|---|---|---|---|
| Verificación de los bienes | 09/octubre/2026 y 12/octubre/2026 | | **1.-** La visita al bien inmueble Predio Rústico, ubicado en la Comunidad San Juan Tepa, denominado “Jaguey”, **Municipio de Francisco I. Madero**, Hidalgo, se realizará el día 09 de octubre de 2026, en un horario de 10:00 a 14:00 horas.<br><br>**2.-** La verificación del **Vehículo marca Chevrolet Chevy**, color blanco, modelo 2001, se realizará el día 12 de octubre de 2026, en un horario de 10:00 a 14:00 horas. |
| Junta de aclaraciones | 15/octubre/2026 | 11:00 horas | Los Licitantes podrán presentarse en la sala de juntas del Instituto Hidalguense para Devolver al Pueblo lo Robado, ubicada en Avenida Revolución número 1104, Colonia Periodistas, Pachuca de Soto, Hidalgo, para efecto de aclarar dudas sobre el procedimiento de Licitación Pública. |
| Registro de Licitantes | 16/octubre/2026 | 10:30 a 12:00 horas | Los Licitantes deberán presentarse en la sala de juntas del Instituto Hidalguense para Devolver al Pueblo lo Robado, ubicada en Avenida Revolución número 1104, Colonia Periodistas, Pachuca de Soto, Hidalgo, para efectos de realizar su registro en este proceso. |
| Presentación y apertura de propuestas | 16/octubre/2026 | 12:30 horas | Los Licitantes deberán presentarse con su documentación y la garantía de seriedad solicitada, en sobre cerrado, de conformidad con las Bases, en la sesión pública que corresponde a la presentación y apertura de propuestas, a realizar en la sala de juntas del Instituto Hidalguense para Devolver al Pueblo lo Robado, en Avenida Revolución número 1104, Colonia Periodistas, Pachuca de Soto y posteriormente se |

Publicación electrónica

| ACTIVIDAD | FECHA | HORA | OBSERVACIONES |
|---|---|---|---|
| | | | procederá a su evaluación correspondiente, conforme a las Bases y al marco legal aplicable. |
| Fallo | 19/octubre/2026 | 12:30 horas | Las Licitantes podrán presentarse en la sala de juntas del Instituto Hidalguense para Devolver al Pueblo lo Robado, en Avenida Revolución número 1104, Colonia Periodistas, Pachuca de Soto, para conocer el dictado del fallo correspondiente, asimismo se publicará en los medios electrónicos oficiales conforme a las Bases y al marco legal aplicable. |

**SEXTA. – CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS DE COMPRA Y PARA LA ADJUDICACIÓN DE LOS BIENES;** serán admitidas las ofertas de compra que igualen o superen el precio base establecido para los bienes motivo de esta Licitación Pública, y que cumplan con los requisitos establecidos en las Bases.

**SÉPTIMA. - IMPEDIMENTOS PARA PARTICIPAR;** estarán impedidos para participar en los procedimientos de enajenación, las personas que se encuentren en los supuestos contenidos en el artículo 49 de la Ley para la Administración y Destino de Bienes Asegurados, Abandonados, Decomisados y Extinción de Dominio del Estado de Hidalgo.

DADO EN LA SEDE DEL INSTITUTO HIDALGUENSE PARA DEVOLVER AL PUEBLO LO ROBADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS.

**A T E N T A M E N T E**

**C. Carlos Arturo Sánchez Lugo**
**Director General del Instituto Hidalguense**
**para Devolver al Pueblo lo Robado**
**Rúbrica**

Derechos Enterados.- 02-10-2026

Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

Publicación electrónica

**Comisión de Agua y Alcantarillado de Sistemas Intermunicipales**
**Resumen de convocatoria nacional**

De conformidad con el Artículos 108 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, 33, 36, 39, 40, 41 y 42 párrafo III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo, 10 y 44 del Reglamento de la ley en la materia y demás correlativos y aplicables, se convoca a los interesados en participar en las Licitaciones Públicas descritas al final de este párrafo, cuya Convocatoria contiene las bases de participación la cual se encuentra disponible para consulta y obtención gratuita en la página: https://caasim.hidalgo.gob.mx/Transparencia/Licitaciones o bien en: Av. Industrial La Paz No. 200, Col. Industrial la Paz, C.P. 42092 Pachuca de Soto, Hgo., Tel: 771 717 4300 ext.: 1051, 1052, 1054 y 1055, en días hábiles de lunes a viernes; con el siguiente horario: de las 08:30 horas a 16:00 horas.

| **Licitación Pública Nacional No. EA-913005999-N33-2026** | |
|---|---|
| **Descripción de la licitación** | Suministro e Instalación de Transformadores Tipo Pedestal y Tipo Poste para sustitución por término de vida útil de equipos instalados en Pozos y Rebombeos operados por la CAASIM |
| **Volumen a adquirir** | 17 partidas. |
| **Periodo de obtención de bases:** | 05, 06, 07 y 08 de octubre de 2026 |
| **Junta de Aclaraciones** | 09 de octubre de 2026, 13:30 hrs |
| **Presentación y apertura de proposiciones** | 14 de octubre de 2026, 13:30 hrs |
| **Fallo** | 20 de octubre de 2026, 15:00 hrs |
| **Licitación Pública Nacional No. EA-913005999-N34-2026** | |
| **Descripción de la licitación** | Maquinaria |
| **Volumen a adquirir** | 7 partidas. |
| **Periodo de obtención de bases:** | 05, 06, 07 y 08 de octubre de 2026 |
| **Junta de Aclaraciones** | 09 de octubre de 2026, 14:00 hrs |
| **Presentación y apertura de proposiciones** | 14 de octubre de 2026, 14:00 hrs |
| **Fallo** | 20 de octubre de 2026, 15:15 hrs |

Pachuca de Soto, Hidalgo, 05 de octubre de 2026

**Lic. Juan Evel Chavez Trovamala**
**Presidente del Comité y**
**Director General de la Comisión de Agua y**
**Alcantarillado de Sistemas Intermunicipales.**
**Rúbrica**

Derechos Enterados.- 30-09-2026

Publicación electrónica

**Adquisiciones**

**Comisión Estatal del Agua y Alcantarillado**
**Resumen de convocatoria nacional**

De conformidad con el Artículos 108 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, 33, 36, 39, 40, 41 y 42 párrafo III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo, 10 y 44 del Reglamento de la ley en la materia y demás correlativos y aplicables, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública descrita al final de este párrafo, cuya Convocatoria contiene las bases de participación la cual se encuentra disponible para consulta y obtención gratuita en la página: https://ceaa.hidalgo.gob.mx/ o bien en Calle Camino Real de la Plata Número 336, Zona Plateada, C.P. 42084, Pachuca de Soto, Hidalgo; con teléfono 7717158390 y 7717158391 de lunes a viernes de 10:00 a 16:00 horas.

| **Licitación Pública Nacional No. CEAA-913023990-SERV- E101-2026** | |
|---|---|
| **Descripción de la licitación** | Mantenimiento Vehicular para la Supervisión de rehabilitación de sistema de agua potable en Juárez Hidalgo. |
| **Volumen a adquirir** | Un concepto |
| **Periodo de obtención de bases:** | del 05 al 09 de octubre de 2026 |
| **Junta de Aclaraciones** | 12 de octubre de 2026 a las 10:00 horas |
| **Presentación y apertura de proposiciones** | 15 de octubre de 2026 a las 10:00 horas |
| **Fallo** | 20 de octubre de 2026 a las 15:00 horas |

| **Licitación Pública Nacional No. CEAA-913023990-SERV- E102-2026 segundo procedimiento** | |
|---|---|
| **Descripción de la licitación** | Mantenimiento de equipos e instrumental del laboratorio de calidad del agua de la CEAA |
| **Volumen a adquirir** | Un concepto |
| **Periodo de obtención de bases:** | del 05 al 09 de octubre de 2026 |
| **Junta de Aclaraciones** | 12 de octubre de 2026 a las 11:00 horas |
| **Presentación y apertura de proposiciones** | 15 de octubre de 2026 a las 11:00 horas |
| **Fallo** | 20 de octubre de 2026 a las 15:15 horas |

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 05 de octubre de 2026.

M.A.P. JUAN CARLOS CHÁVEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE DEL COMITÉ
DIRECTOR GENERAL
RÚBRICA.

Derechos Enterados.- 30-09-2026

Publicación electrónica

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO**
**COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA Y ALCANTARILLADO**
LICITACIONES PÚBLICAS NACIONALES

**Convocatoria No. 011 /2026**

De conformidad a lo establecido en el artículo 108 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, 36, 37, 38, 39, 40 y 41 de la Ley de Obras **Públicas y Servicios relacionados con las mismas para el Estado de Hidalgo en vigor y demás relativos y aplicables de su Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Estado de Hidalgo, se convoca a los interesados en participar en las licitaciones públicas para la contratación de obra pública o servicios relacionados con las mismas a base de precios unitarios y tiempo determinado, con cargo a los recursos autorizados por la Secretaria de Hacienda, mediante oficio de autorización, HACIENDA-A-IGFOC/GI-2025-4018-01998 de fecha 10 de septiembre de 2026 de conformidad con lo siguiente:**

**CEAA-OP-913023990-E103-2026**

| No. de Licitación | Costo de las bases | Fecha límite de inscripción y adquisición de bases | Fecha y hora de visita al lugar de la obra | Fecha y hora de junta de aclaraciones | Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones |
|---|---|---|---|---|---|
| CEAA-OP-913023990-E103-2026 | $1,759.65 | 16 de octubre de 2026 | 16 de octubre de 2026 a las 11:00 horas | 19 de cotubre de 2026 a las 10:00 horas | 23 de octubre de 2026 a las 10:00 horas |

| Lugar y descripción general de la obra | Plazo de ejecución | Fecha estimada de inicio | Fecha estimada de terminación | Capital contable mínimo requerido |
|---|---|---|---|---|
| “Equipamiento y línea de conducción del pozo Huixfi, primera etapa.”, localidad Huixfí, municipio Huichapan, Hidalgo. | 120 días naturales | 09 de noviembre de 2026 | 08 de marzo de 2027 | $1,800,000.00 |

Venta de bases,
* Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta en la página de internet: https://ceaa.hidalgo.gob.mx/.
Para la venta de bases será a través de transferencia electrónica o depósito bancario con referencia:

VTABASESLIC2527 RFC: CEA991230N76, Banco Nacional de México S.A. (BANAMEX), CLABE: 002290700421734348, CUENTA: 2173434, (este pago no es reembolsable); periodo de venta de bases del 05 al 16 de octubre de 2026 en días y horas hábiles.

Debiendo presentar el comprobante de pago en las oficinas de la convocante, sita: Calle Camino Real de la Plata Número 336, Zona Plateada, C.P. 42084, Pachuca de Soto, Hidalgo; de lunes a viernes de 10:00 a 16:00 horas dentro del periodo de venta de bases.

II. Requisitos de participación
1.- Los requisitos que deberán cumplir los interesados en cuanto a su capacidad técnica, económica, financiera y especialidad requerida, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos están indicados en los puntos 4.1, 4.2 y 4.3, de las bases de la licitación
2.- Los licitantes participantes deberán estar inscritos en el padrón de contratistas de la administración pública estatal, el cual deberá estar vigente y contar con la especialidad correspondiente a: Sistema de agua potable.

Publicación electrónica

III. Visita al lugar de la obra

* El lugar de reunión de los participantes, será en:

Localidad Huixfí , Municipio Huichapan; siendo el lugar de reunión en la delegación de la comunidad.

IV. Junta de aclaraciones

* la junta de aclaraciones se llevará a cabo en:

Se celebrará el día 19 de cotubre de 2026 a las 10:00 horas y se llevará a cabo en la Calle Camino Real de la Plata Número 336, Zona Plateada, C.P. 42084, Pachuca de Soto, Hidalgo.

V. Presentación y apertura de proposiciones

* Se celebrará el día 23 de octubre de 2026 a las 10:00 horas y se llevarán a cabo en el lugar señalado para la junta de aclaraciones.

VI. Anticipos

* Para el inicio de los trabajos se otorgará un anticipo del 30% (treinta por ciento) de la asignación contratada.

VII. Criterios de evaluación

* Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: la convocante con base en el análisis comparativo de las proposiciones admitidas y en su propio presupuesto de la obra, formulará un dictamen y emitirá el fallo correspondiente, mediante el cual el contrato se adjudicará de entre los licitantes, a aquél cuya propuesta resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de evaluación establecidos en las bases de licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

* No se podrá subcontratar ninguna parte de la obra.

* No podrán participar en esta licitación, las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del artículo 59 de la ley de obras públicas y servicios relacionados con las mismas para el Estado de Hidalgo.

Pachuca de Soto, Hgo., 05 de octubre 2026

M.A.P. JUAN CARLOS CHÁVEZ GONZÁLEZ.
DIRECTOR GENERAL
Rúbrica

Derechos Enterados.- 30-09-2026

Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

Publicación electrónica

**COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DE SISTEMAS INTERMUNICIPALES**
**CONVOCATORIA MÚLTIPLE 04/2026**
**LICITACIÓN PÚBLICA**

DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 108 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, 36, 37, 38, 39, 40 Y 41 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS PARA EL ESTADO DE HIDALGO EN VIGOR Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE SU REGLAMENTO, SE CONVOCA A LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN LAS LICITACIONES PÚBLICAS PARA LA CONTRATACIÓN DE OBRA PÚBLICA O SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS A BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO, CON CARGO A LOS RECURSOS AUTORIZADOS POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO MEDIANTE LOS OFICIOS NO. HACIENDA-A-PRISR/GI-2026-4019-00976 DE FECHA 21 DE AGOSTO DE 2026, HACIENDA-A-PRISR/GI-2026-4019-00959 DE FECHA 14 DE AGOSTO DE 2026 Y HACIENDA-A-PRISR/GI-2026-4019-00947 DE FECHA 14 DE AGOSTO DE 2026, ASÍ COMO LOS OFICIOS NO. SPF-186/2026, SPF-187/2026 Y SPF-188/2026, DE FECHAS 21 DE SEPTIEMBRE DE 2026, EMITIDOS POR LA SUBDIRECCIÓN DE PLANEACIÓN FINANCIERA DE LA COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DE SISTEMAS INTERMUNICIPALES; LOS CUALES SON RECURSOS FISCALES. DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

| NO. DE LICITACIÓN | COSTO DE LAS BASES | FECHA LÍMITE DE INSCRIPCIÓN Y ADQUISICIÓN DE BASES | FECHA Y HORA DE VISITA AL LUGAR DE LA OBRA | FECHA Y HORA DE JUNTA DE ACLARACIONES | FECHA Y HORA DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES |
|---|---|---|---|---|---|
| CAASIM-HGO-L.O.P.-07-2026 | $1,759.65 | 16 DE OCTUBRE DE 2026 | 16 DE OCTUBRE DE 2026 09:00 HRS. | 19 DE OCTUBRE DE 2026 13:00 HRS. | 23 DE OCTUBRE DE 2026 13:00 HRS. |

| LUGAR Y DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA OBRA | PLAZO DE EJECUCIÓN | FECHA ESTIMADA DE INICIO | FECHA ESTIMADA DE TERMINACIÓN | CAPITAL CONTABLE MÍNIMO REQUERIDO |
|---|---|---|---|---|
| SUSTITUCIÓN Y REUBICACIÓN DE LÍNEA DE CONDUCCIÓN DE 10” DE DIÁMETRO DEL CÁRCAMO TLAZALA AL TANQUE LOS OLVERA, MUNICIPIO DE SINGUILUCAN, HGO. | 120 DÍAS NATURALES | 10 DE NOVIEMBRE DE 2026 | 09 DE MARZO DE 2027 | $4,983,725.00 |

| NO. DE LICITACIÓN | COSTO DE LAS BASES | FECHA LÍMITE DE INSCRIPCIÓN Y ADQUISICIÓN DE BASES | FECHA Y HORA DE VISITA AL LUGAR DE LA OBRA | FECHA Y HORA DE JUNTA DE ACLARACIONES | FECHA Y HORA DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES |
|---|---|---|---|---|---|
| CAASIM-HGO-L.O.P.-08-2026 | $1,759.65 | 16 DE OCTUBRE DE 2026 | 16 DE OCTUBRE DE 2026 10:00 HRS. | 19 DE OCTUBRE DE 2026 14:00 HRS. | 23 DE OCTUBRE DE 2026 14:00 HRS. |

Publicación electrónica

| LUGAR Y DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA OBRA | PLAZO DE EJECUCIÓN | FECHA ESTIMADA DE INICIO | FECHA ESTIMADA DE TERMINACIÓN | CAPITAL CONTABLE MÍNIMO REQUERIDO |
|---|---|---|---|---|
| REUBICACIÓN DE LÍNEA DE CONDUCCIÓN POR BOMBEO DEL CÁRCAMO POZO 26 DE TIZAYUCA A CALLE AQUILES SERDÁN EN ZAPOTLÁN DE JUÁREZ DE 8 Y 10” DE DIÁMETRO. | 120 DÍAS NATURALES | 10 DE NOVIEMBRE DE 2026 | 09 DE MARZO DE 2027 | $1,832,714.00 |

| NO. DE LICITACIÓN | COSTO DE LAS BASES | FECHA LÍMITE DE INSCRIPCIÓN Y ADQUISICIÓN DE BASES | FECHA Y HORA DE VISITA AL LUGAR DE LA OBRA | FECHA Y HORA DE JUNTA DE ACLARACIONES | FECHA Y HORA DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES |
|---|---|---|---|---|---|
| CAASIM-HGO-L.O.P.-09-2026 | $1,759.65 | 16 DE OCTUBRE DE 2026 | 16 DE OCTUBRE DE 2026 11:00 HRS. | 19 DE OCTUBRE DE 2026 15:00 HRS. | 23 DE OCTUBRE DE 2026 15:00 HRS. |

| LUGAR Y DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA OBRA | PLAZO DE EJECUCIÓN | FECHA ESTIMADA DE INICIO | FECHA ESTIMADA DE TERMINACIÓN | CAPITAL CONTABLE MÍNIMO REQUERIDO |
|---|---|---|---|---|
| CONSTRUCCIÓN DE LÍNEA DE DISTRIBUCIÓN DE 4” DE DIÁMETRO DE POZO SINGUILUCAN A RED DE DISTRIBUCIÓN, SINGUILUCAN. | 120 DÍAS NATURALES | 10 DE NOVIEMBRE DE 2026 | 09 DE MARZO DE 2027 | $378,547.00 |

**I. VENTA DE BASES**

* LAS BASES DE LA LICITACIÓN SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA EN LA PÁGINA DE INTERNET: (HTTPS://CAASIM.HIDALGO.GOB.MX/TRANSPARENCIA/LICITACIONES/2026/LICITACIONESPUBLICAS2026) Y PARA CONSULTA Y VENTA EN LAS OFICINAS DE LA CONVOCANTE, SITA: AV. INDUSTRIAL LA PAZ NO. 200, COLONIA INDUSTRIAL LA PAZ, PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, CÓDIGO POSTAL 42092, DE LUNES A VIERNES DE 9:00 A 16:00 HORAS. LA FORMA DE PAGO SERÁ LA SIGUIENTE: EN LA CONVOCANTE DEBERÁ EFECTUARSE CON CHEQUE CERTIFICADO, DE CAJA O EN EFECTIVO A FAVOR DE COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DE SISTEMAS INTERMUNICIPALES (ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE).

**II. REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN**

1. LOS REQUISITOS QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS INTERESADOS EN CUANTO A SU CAPACIDAD TÉCNICA, ECONÓMICA, FINANCIERA Y ESPECIALIDAD REQUERIDA, DE ACUERDO CON LAS CARACTERÍSTICAS, COMPLEJIDAD Y MAGNITUD DE LOS TRABAJOS ESTÁN INDICADOS EN LOS PUNTOS 3.1, 3.2 Y 3.3, DE LAS BASES DE CADA LICITACIÓN.
2.- LOS LICITANTES PARTICIPANTES DEBERÁN ESTAR INSCRITOS EN EL PADRÓN DE CONTRATISTAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, EL CUAL DEBERÁ ESTAR VIGENTE Y CONTAR CON LA ESPECIALIDAD CONFORME A LAS BASES DE LICITACIÓN CORRESPONDIENTE.

**III. VISITA AL LUGAR DE LA OBRA**

* EL LUGAR DE REUNIÓN DE LOS PARTICIPANTES, SERÁ EN LAS OFICINAS DE LA DIRECCIÓN PARA LLEVAR AGUA AL PUEBLO, DE LA COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DE SISTEMAS INTERMUNICIPALES. CONFORME AL ARTICULO 37 FRACCIÓN VIII Y 39 FRACCIÓN III, DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADAS CON LAS MISMAS PARA EL ESTADO DE HIDALGO.

Publicación electrónica

**IV. JUNTA DE ACLARACIONES**

* LA JUNTA DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN: SALA DE JUNTAS DE ATENCIÓN AL PUEBLO DE LA COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DE SISTEMAS INTERMUNICIPALES.

**V. PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES**

* SE LLEVARÁN A CABO EN EL LUGAR SEÑALADO PARA LA JUNTA DE ACLARACIONES.

**VI. ANTICIPOS**

PARA EL INICIO DE LOS TRABAJOS SE OTORGARÁ UN ANTICIPO DEL 30% (TREINTA POR CIENTO), DE LA ASIGNACIÓN CONTRATADA PARA LA COMPRA DE MATERIALES Y DEMÁS INSUMOS, PREVIO A LA ENTREGA DEL ANTICIPO SE DEBERÁ ENTREGAR LAS GARANTÍAS CORRESPONDIENTES.

**VII. CRITERIOS DE EVALUACIÓN**

* LOS CRITERIOS GENERALES PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO SERÁN: LA CONVOCANTE CON BASE EN EL ANÁLISIS COMPARATIVO DE LAS PROPOSICIONES ADMITIDAS Y EN SU PROPIO PRESUPUESTO DE LA OBRA, FORMULARÁ UN DICTAMEN Y EMITIRÁ EL FALLO CORRESPONDIENTE, MEDIANTE EL CUAL EL CONTRATO SE ADJUDICARÁ DE ENTRE LOS LICITANTES, A AQUÉL CUYA PROPUESTA RESULTE SOLVENTE PORQUE REÚNE, CONFORME A LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN ESTABLECIDOS EN LAS BASES DE LICITACIÓN, LAS CONDICIONES LEGALES, TÉCNICAS Y ECONÓMICAS REQUERIDAS POR LA CONVOCANTE Y GARANTICE SATISFACTORIAMENTE EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES RESPECTIVAS.
* NO SE PODRÁ SUBCONTRATAR NINGUNA PARTE DE LA OBRA.
* NO PODRÁN PARTICIPAR EN ESTA LICITACIÓN, LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE SE ENCUENTREN EN LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 59 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS PARA EL ESTADO DE HIDALGO.

PACHUCA DE SOTO HIDALGO, A 05 DE OCTUBRE DE 2026.

**LIC. JUAN EVEL CHÁVEZ TROVAMALA.**
**PRESIDENTE DEL COMITÉ DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DE LA COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DE SISTEMAS INTERMUNICIPALES Y DIRECTOR GENERAL.**
**RÚBRICA**

Derechos Enterados.- 01-10-2026

Estado Libre y Soberano de Hidalgo

Publicación electrónica

**Adquisiciones**

**MUSEO INTERACTIVO PARA LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD HIDALGUENSE "EL REHILETE"**

**Resumen de convocatoria nacional**

De conformidad con el Artículos 108 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, 33, 36, 39, 40, 41 y 42 párrafo III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo, 10 y 44 del Reglamento de la ley en la materia y demás correlativos y aplicables, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública descrita al final de este párrafo, cuya Convocatoria contiene las bases de participación la cual se encuentra disponible para consulta y obtención gratuita en la página: https://rehilete.hidalgo.gob.mx o bien en: Carretera Mexico Pachuca km. 84.5 s/n, Col. Venta Prieta, Pachuca de Soto, Hgo C.P. 42083; y al Teléfono de la convocante: 771 71 1 20 44, en días hábiles de lunes a viernes; con el siguiente horario: 9:00 a 15:00 horas.

| **Licitación Pública Nacional No. MR-DG-N8-2026.** | |
|---|---|
| **Descripción de la licitación** | **SERVICIOS INTEGRALES** |
| **Volumen a adquirir** | 1 CONCEPTO |
| **Periodo de obtención de bases:** | DEL 05 DE OCTUBRE AL 09 DE OCTUBRE DE 2026 |
| **Junta de Aclaraciones** | 12 DE OCTUBRE DE 2026 11:00 HORAS |
| **Presentación y apertura de proposiciones** | 14 DE OCTUBRE DE 2026 11:00HORAS |
| **Fallo** | 15 DE OCTUBRE DE 2026 11:00 HORAS |

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 05 de octubre de 2026.

JERUSALEM KURI DEL CAMPO
PRESIDENTA
RÚBRICA

Derechos Enterados.- 29-09-2026

Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

Publicación electrónica

**INSTITUTO HIDALGUENSE DE EDUCACIÓN**
**CONVOCATORIA 22/2026**

De conformidad con los artículos 33, 40, 41 y 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública nacional que a continuación se detalla, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en el portal del Instituto Hidalguense de Educación, http://adquisiciones.seph.gob.mx, y para consulta y obtención gratuita en la Dirección de Adquisiciones, sito en Boulevard Felipe Ángeles sin número, Col. Venta Prieta, C.P. 42080, Pachuca de Soto Hidalgo, teléfonos: 01-771-71-736-43; 01-771-71 736-48, del 30 de septiembre al 4 de octubre, en horario de: 08:30 a 14:30 horas.

| **Licitación Pública Nacional No. IHE-CGAyF-N71-2026.** | |
|---|---|
| Objeto de la licitación | Adquisición de muebles de oficina, estantería y equipo de administración. |
| Volumen a contratar | 2 conceptos. |
| Junta de Aclaraciones | 5 de octubre de 2026 a las 09:00 h |
| Presentación y apertura de proposiciones | 8 de octubre de 2026 a las 09:00 h |
| Fallo | 13 de octubre de 2026 a las 10:00 h |

| **Licitación Pública Nacional No. IHE-CGAyF-N72-2026.** | |
|---|---|
| Objeto de la licitación | Servicio de congresos y convenciones. |
| Volumen a contratar | 4 partidas |
| Junta de Aclaraciones | 5 de octubre de 2026 a las 09:45 h |
| Presentación y apertura de proposiciones | 8 de octubre de 2026 a las 09:50 h |
| Fallo | 13 de octubre de 2026 a las 10:45 h |

| **Licitación Pública Nacional No. IHE-CGAyF-N73-2026.** | |
|---|---|
| Objeto de la licitación | Adquisición de premios, recompensas, pensiones de gracia y pensión. |
| Volumen a contratar | 1 concepto. |
| Junta de Aclaraciones | 5 de octubre de 2026 a las 11:00 h |
| Presentación y apertura de proposiciones | 8 de octubre de 2026 a las 11:00 h |
| Fallo | 13 de octubre de 2026 a las 11:30 h |

| **Licitación Pública Nacional No. IHE-CGAyF-N74-2026.** | |
|---|---|
| Objeto de la licitación | Servicio integral de 12° parlamento infantil Hidalgo 2026. |
| Volumen a contratar | 1 partida. |
| Junta de Aclaraciones | 5 de octubre de 2026 a las 11:45 h |
| Presentación y apertura de proposiciones | 8 de octubre de 2026 a las 11:40 h |
| Fallo | 13 de octubre de 2026 a las 12:15 h |

| **Licitación Pública Nacional No. IHE-CGAyF-N75-2026.** | |
|---|---|
| Objeto de la licitación | Servicios de impresión de carteles |
| Volumen a contratar | 5 partidas |
| Junta de Aclaraciones | 5 de octubre de 2026 a las 12:30 h |
| Presentación y apertura de proposiciones | 8 de octubre de 2026 a las 12:20 h |
| Fallo | 13 de octubre de 2026 a las 13:00 h |

Publicación electrónica

| **Licitación Pública Nacional No. IHE-CGAyF-N76-2026.** | |
|---|---|
| Objeto de la licitación | Adquisición de artículos deportivos. |
| Volumen a contratar | 1 concepto. |
| Junta de Aclaraciones | 5 de octubre de 2026 a las 13:15 h |
| Presentación y apertura de proposiciones | 8 de octubre de 2026 a las 13:00 h |
| Fallo | 13 de octubre de 2026 a las 13:45 h |

| **Licitación Pública Nacional No. IHE-CGAyF-N77-2026.** | |
|---|---|
| Objeto de la licitación | Adquisición de material didáctico. |
| Volumen a contratar | 1 concepto. |
| Junta de Aclaraciones | 5 de octubre de 2026 a las 14:00 h |
| Presentación y apertura de proposiciones | 8 de octubre de 2026 a las 13:40 h |
| Fallo | 13 de octubre de 2026 a las 14:30 h |

| **Licitación Pública Nacional No. IHE-CGAyF-N78-2026.** | |
|---|---|
| Objeto de la licitación | Adquisición de vestuario y uniformes |
| Volumen a contratar | 2 conceptos. |
| Junta de Aclaraciones | 5 de octubre de 2026 a las 14:45 h |
| Presentación y apertura de proposiciones | 8 de octubre de 2026 a las 14:20 h |
| Fallo | 13 de octubre de 2026 a las 15:15 h |

| **Licitación Pública Nacional No. IHE-CGAyF-N79-2026.** | |
|---|---|
| Objeto de la licitación | Adquisición de impermeabilizante |
| Volumen a contratar | 1 partida. |
| Junta de Aclaraciones | 5 de octubre de 2026 a las 15:30 h |
| Presentación y apertura de proposiciones | 8 de octubre de 2026 a las 15:00 h |
| Fallo | 13 de octubre de 2026 a las 16:00 h |

Pachuca de Soto, Hidalgo, 30 de septiembre de 2026.

**MTRA. MARICARMEN MARGARITA MANDUJANO CERRILLA**
COORDINADORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
SECRETARIA DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y
SERVICIOS DEL INSTITUTO HIDALGUENSE DE EDUCACIÓN
Y AUTORIZADA POR EL TITULAR DEL IHE.
RÚBRICA

Derechos Enterados.- 30-09-2026

Publicación electrónica

**UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE PACHUCA**
**Resumen de convocatoria nacional**

De conformidad con el Artículos 108 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, 33, 36, 39, 40, 41 y 42 párrafo III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo, 10 y 44 del Reglamento de la ley en la materia y demás correlativos y aplicables, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública descrita al final de este párrafo, cuya Convocatoria contiene las bases de participación la cual se encuentra disponible para consulta y obtención gratuita en la página: www.upp.edu.mx o bien en: Carr. Pachuca – Cd. Sahagún Km. 20, Exhacienda de Santa Bárbara, Zempoala, Hgo., C.P. 43830, Teléfono de la convocante: 771-547-7510 ext. 3006, en días hábiles de lunes a viernes; con el siguiente horario: 10:00 horas a 14:00 horas.

| **Licitación Pública Nacional No. LPN-ESTATAL-002-2026** | |
|---|---|
| **Descripción de la licitación** | EQUIPAMIENTO DE TECNOLOGÍA PARA LABORATORIOS DE LOS PROGRAMAS EDUCATIVOS DE NIVEL LICENCIATURA DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE PACHUCA |
| **Volumen a adquirir** | Los detalles se determinan en la propia convocatoria |
| **Periodo de obtención de bases:** | 05 DE OCTUBRE AL 08 DE OCTUBRE DE 2026 |
| **Junta de Aclaraciones** | 09 DE OCTUBRE DE 2026 A LAS 11:00 HORAS |
| **Presentación y apertura de proposiciones** | 14 DE COCTUBRE DE 2026 A LAS 11:00 HORAS |
| **Fallo** | 16 DE OCTUBRE DE 2026 A LAS 11:00 HORAS |

Ex Hacienda de Santa Barbara, Zempoala, Hidalgo, a 05 de octubre de 2026.

**Presidente del Comité**
**Mtro. Francisco Hernández Jiménez**
**Rúbrica**

Derechos Enterados.- 29-09-2026

Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

Publicación electrónica

**Universidad Politécnica de Pachuca**
**Resumen de convocatoria nacional**

De conformidad con el Artículos 108 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, 33, 36, 39, 40, 41 y 42 párrafo III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo, 10 y 44 del Reglamento de la ley en la materia y demás correlativos y aplicables, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública descrita al final de este párrafo, cuya Convocatoria contiene las bases de participación la cual se encuentra disponible para consulta y obtención gratuita en la página: https://www.upp.edu.mx/ o bien en: Carr. Pachuca - Cd. Sahagún km 20, Ex-Hacienda de Santa Bárbara, Zempoala, Hidalgo. C.P. 43830. Tel: 771 5477 510 ext. 3006, en días hábiles de lunes a viernes; con el siguiente horario: 10:00 horas a 14:00 horas.

| **Licitación Pública Nacional No.** LPN-ESTATAL-003-2026 | |
|---|---|
| **Descripción de la licitación** | Equipamiento para área de salud de los laboratorios de los programas educativos de nivel licenciatura de la Universidad Politécnica de Pachuca |
| **Volumen a adquirir** | Los detalles se determinan en la propia convocatoria |
| **Periodo de obtención de bases:** | Del 05 al 08 de octubre |
| **Junta de Aclaraciones** | 09 de octubre de 2026 a las 10:00 am |
| **Presentación y apertura de proposiciones** | 14 de octubre de 2026 a las 10:00 am |
| **Fallo** | 16 de octubre de 2026 a las 10:00 am |

Ex-Hacienda de Santa Bárbara, Zempoala, Hidalgo, a 05 de octubre de 2026.

**Presidente del Comité**
**Mtro. Francisco Hernández Jiménez**
**Rúbrica**

Derechos Enterados.- 29-09-2026

Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

Publicación electrónica

**UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE PACHUCA**
**Resumen de la convocatoria**

De conformidad con el Artículos 108 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, 33, 36, 39, 40, 41 y 42 párrafo III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo, 10 y 44 del Reglamento de la ley en la materia y demás correlativos y aplicables, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública descrita al final de este párrafo, cuya Convocatoria contiene las bases de participación la cual se encuentra disponible para consulta y obtención gratuita en la página: www.upp.edu.mx o bien en: carretera Pachuca-Cd. Sahagún km 20, rancho luna, Ex-Hacienda de Santa Bárbara, municipio de Zempoala, Hgo., teléfono de la convocante: (01)771 54 77 510 ext. 3006, en días hábiles de lunes a viernes; con el siguiente horario: de 10:00 a 14:00 horas.

| **LPN-ESTATAL-04-2026** | |
|---|---|
| **Descripción de la licitación** | ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO TECNOLÓGICO PARA OFICINAS ADMINISTRATIVAS Y DE ATENCIÓN A LOS ESTUDIANTES |
| **Volumen a adquirir** | Los detalles se determinan en la propia convocatoria |
| **Periodo de obtención de bases:** | Del 5 al 8 de octubre del 2026 |
| **Junta de Aclaraciones** | 09 de octubre del 2026 a las 12:00 |
| **Presentación y apertura de proposiciones** | 14 de octubre del 2026 a las 12:00 |
| **Fallo** | 16 de octubre del 2026 a las 12:00 |

Ex-Hacienda de Santa Bárbara, Zempoala, Hidalgo, a 05 de octubre de 2026.

A T E N T A M E N T E

MTRO. FRANCISCO HERNÁNDEZ JIMÉNEZ
Presidente del comité
Rúbrica

Derechos Enterados.- 29-09-2026

Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

Publicación electrónica

**UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE LA HUASTECA HIDALGUENSE**
**Resumen de convocatoria nacional**

De conformidad con el Artículos 108 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, 33, 36, 39, 40, 41 y 42 párrafo III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo, 10 y 44 del Reglamento de la ley en la materia y demás correlativos y aplicables, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública descrita al final de este párrafo, cuya Convocatoria contiene las bases de participación la cual se encuentra disponible para consulta y obtención gratuita en la página: https://www.uthh.edu.mx o bien en: Ctra. Huejutla-Chalahuiyapa s/n, Col. Tepoxteco, Huejutla de Reyes, Hgo. C.P. 43000, 7898933130 ext. 101, en días hábiles de lunes a viernes; con el siguiente horario: 09:00 horas a 16:00 horas.

| **Licitación Pública Nacional No. LA-UTHH-AMO-01-2026** | |
|---|---|
| **Descripción de la licitación** | Material de Oficina |
| **Volumen a adquirir** | 48 partidas |
| **Periodo de obtención de bases:** | 05-06/10/2026 12:00 HORAS |
| **Junta de Aclaraciones** | 07/10/2026 12:00 HORAS |
| **Presentación y apertura de proposiciones** | 09/10/2026 13:00 HORAS |
| **Fallo** | 09/10/2026 15:00 HORAS |

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 05 de octubre de 2026.

**MTRO. Miguel Ángel Acosta Salazar**
Presidente del Comité de Adquisiciones de la UTHH.
Rúbrica

Derechos Enterados.- 30-09-2026

Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

Publicación electrónica

**UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE LA HUASTECA HIDALGUENSE**
**Resumen de convocatoria nacional**

De conformidad con el Artículos 108 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, 33, 36, 39, 40, 41 y 42 párrafo III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo, 10 y 44 del Reglamento de la ley en la materia y demás correlativos y aplicables, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública descrita al final de este párrafo, cuya Convocatoria contiene las bases de participación la cual se encuentra disponible para consulta y obtención gratuita en la página: https://www.uthh.edu.mx o bien en: Ctra. Huejutla-Chalahuiyapa s/n, Col. Tepoxteco, Huejutla de Reyes, Hgo. C.P. 43000, 7898933130 ext. 101, en días hábiles de lunes a viernes; con el siguiente horario: 09:00 horas a 16:00 horas.

| **Licitación Pública Nacional No. LA-UTHH-SDIF-01-2026** | |
|---|---|
| **Descripción de la licitación** | Difusión por radio, televisión y otros medios de mensajes comerciales para promover la venta de bienes o servicios |
| **Volumen a adquirir** | 1 concepto único |
| **Periodo de obtención de bases:** | 05-06/10/2026 10:00 HORAS |
| **Junta de Aclaraciones** | 07/10/2026 10:00 HORAS |
| **Presentación y apertura de proposiciones** | 09/10/2026 10:00 HORAS |
| **Fallo** | 09/10/2026 12:00 HORAS |

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 05 de octubre de 2026.

**MTRO. Miguel Ángel Acosta Salazar**
Presidente del Comité de Adquisiciones de la UTHH.
Rúbrica

Derechos Enterados.- 30-09-2026

Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

Publicación electrónica

**MUNICIPIO DE AGUA BLANCA DE ITURBIDE**
**Resumen de convocatoria nacional**

De conformidad con el Artículos 108 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, 33, 36, 39, 40, 41 y 42 párrafo III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo, 10 y 44 del Reglamento de la ley en la materia y demás correlativos y aplicables, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública descrita al final de este párrafo, cuya Convocatoria contiene las bases de participación la cual se encuentra disponible para consulta y obtención gratuita en la página: https://aguablanca.gob.mx/index.php/transparencia/convocatorias-y-licitaciones o bien en: Palacio Municipal sin número, Colonia Centro, Agua Blanca de Iturbide Hgo, Teléfono de la convocante: 774 974 10 30, en días hábiles de lunes a viernes; con el siguiente horario: 09:00 horas a 15:30 horas.

| **Licitación Pública Nacional No. MABI/FDOGP/LP/2026/002** | |
|---|---|
| **Descripción de la licitación** | ARRENDAMIENTO DE EXCAVADORA |
| **Volumen a adquirir** | 1 partida |
| **Periodo de obtención de bases:** | 05 al 06 de octubre del 2026 |
| **Junta de Aclaraciones** | 07 de octubre del 2026 a las 10:00 horas |
| **Presentación y apertura de proposiciones** | 09 de octubre del 2026 a las 10:00 horas |
| **Fallo** | 09 de octubre del 2026 a las 15:00 horas |

Agua Blanca de Iturbide, Hidalgo a 05 de octubre del 2026.

**C. Héctor Alejandro Flores Hernández**
**Presidente del Comité de Adquisiciones**
**Rúbrica**

Derechos Enterados.- 29-09-2026

Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

Publicación electrónica

**Municipio de Apan**
**Resumen de convocatoria nacional**

De conformidad con el Artículos 108 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, 33, 36, 39, 40, 41 y 42 párrafo III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo, 10 y 44 del Reglamento de la ley en la materia y demás correlativos y aplicables, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública descrita al final de este párrafo, cuya Convocatoria contiene las bases de participación la cual se encuentra disponible para consulta y obtención gratuita en la página: https://apan.gob.mx/portal/ o bien en las oficinas de la Tesoreria Municipal, ubicadas en Palacio Municipal S/N, Col. Centro, Apan Hidalgo, teléfono 748-912-63-85, en los días 05, 06 y 07 de octubre del 2026; con el siguiente horario: 09:00 horas a 12:00 horas.

| **Licitación Pública Nacional No. PM/CA/LP/009/2026** | |
|---|---|
| **Descripción de la licitación** | **Ampliación y Fortalecimiento del Sistema de Videovigilancia del Centro de Comando C2** |
| **Volumen a adquirir** | 1 concepto único |
| **Periodo de obtención de bases:** | 05, 06 y 07 de octubre del 2026 |
| **Junta de Aclaraciones** | 08 de octubre del 2026 a las 10:00 hrs |
| **Presentación y apertura de proposiciones** | 13 de octubre del 2026 a las 10:00 hrs |
| **Fallo** | 14 de octubre del 2026 a las 12:00 hrs |

Apan Hidalgo, a 05 de Octubre de 2026.

**Dra. María Zorayda Roble Barrera**
**Presidenta Municipal Constitucional del Municipio de Apan Hidalgo.**
**Rúbrica**

Derechos Enterados.- 29-09-2026

Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

Publicación electrónica

**CONVOCATORIA**

**MUNICIPIO DE ATITALAQUIA**

De conformidad con los artículos 33 Fracción I, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública nacional, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en la página de internet del municipio https://atitalaquia.gob.mx/ y para consulta y obtención gratuita en: las Oficinas de Oficialía Mayor de la Administración Municipal del Municipio de Atitalaquia, Hidalgo., ubicadas en palacio municipal S/N, colonia centro, C.P. 42970, Atitalaquia, Hidalgo, teléfono: 778 737 70 67, los días 05 al 08 de Septiembre del 2026 del año en curso de las 09:00 horas. a las 13:00 horas.

**LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL Nº: PMA/LP/OM/007/2026**

| | |
|---|---|
| **Objeto de la Licitación** | **ADQUISICIÓN DE VESTUARIO Y UNIFORMES** |
| **Volumen a adquirir** | 10 PARTIDAS |
| **Visita a instalaciones** | N/A |
| **Junta de aclaraciones** | 09 DE OCTUBRE DEL 2026 11:00 HRS |
| **Presentación y apertura de proposiciones** | 14 DE OCTUBRE DE 2026 11:30 HORAS |
| **Fallo** | 14 DE OCTUBRE DE 2026 14:30 HORAS |

**ATITALAQUIA, HGO, 05 DE OCTUBRE DE 2026**

**LIC. CLAUDIA ARISBEE SANDOVAL RAMÍREZ**
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS
DEL MUNICIPIO DE ATITALAQUIA, ESTADO DE HIDALGO
RÚBRICA

Derechos Enterados.- 30-09-2026

Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

Publicación electrónica

**CONVOCATORIA**
**MUNICIPIO DE ATITALAQUIA**

De conformidad con los artículos 33 Fracción I, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública nacional, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en la página de internet del municipio https://atitalaquia.gob.mx/ y para consulta y obtención gratuita en: las Oficinas de Oficialía Mayor de la Administración Municipal de la presidencia Municipal de Atitalaquia, Hidalgo., ubicadas en palacio municipal S/N, colonia centro, C.P. 42970, Atitalaquia, Hidalgo, teléfono: 778 737 70 67, los días 05 y 06 de Octubre del 2026, de las 09:00 horas. a las 13:00 horas.

**LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL Nº: PMA/LP/OM/008/2026**

| | |
|---|---|
| **Objeto de la Licitación** | **INFRAESTRUCTURA DE SEGURIDAD O ADQUISICIONES (ADQUISICIÓN DE MATERIALES PARA BIENES INFORMATICOS, MATERIAL ELECTRICO, MUEBLES DE OFICINA, ESTANTERIA Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN, MATERIAL ELECTRONICO; ARTICULOS METALICOS, MUEBLES DE OFICINA Y ESTANTERIA, BIENES INFORMATICOS, SISTEMA DE AIRE ACONDICIONADO, EUIPOS Y APARATOS DE COMUNICACIÓN Y TELECOMUNICACIONES, PARA EL PROYECTO DENOMINADO "EQUIPAMIENTO DEL CENTRO DE CONTROL Y COMANDO (C2) DEL MUNICIPIO DE ATITALAQUIA).** |
| **Volumen a adquirir** | 139 PARTIDAS |
| **Visita a instalaciones** | N/A |
| **Junta de aclaraciones** | 07 DE OCTUBRE DEL 2026 10:00 HORAS |
| **Presentación y apertura de proposiciones** | 14 DE OCTUBRE DE 2026 10:00 HORAS |
| **Fallo** | 14 DE OCTUBRE DE 2026 13:00 HORAS |

**ATITALAQUIA, HGO, 05 DE OCTUBRE DE 2026**

**LIC. CLAUDIA ARISBEE SANDOVAL RAMÍREZ**
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS
DEL MUNICIPIO DE ATITALAQUIA, ESTADO DE HIDALGO
RÚBRICA

Derechos Enterados.- 30-09-2026

Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

Publicación electrónica

**MUNICIPIO DE HUEJUTLA DE REYES**
**LICITACIÓN PÚBLICA**
**CONVOCATORIA NUM 0016/2026.**

DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 108 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, 36, 37, 38, 39, 40 Y 41 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS PARA EL ESTADO DE HIDALGO EN VIGOR Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE SU REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE HIDALGO, SE CONVOCA A LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN PÚBLICA PARA LA CONTRATACIÓN DE OBRA PÚBLICA O SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS A BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO, CON CARGO A LOS RECURSOS AUTORIZADOS POR LA SECRETARIA DE HACIENDA, MEDIANTE OFICIO DE AUTORIZACIÓN NO. HACIENDA-V-FAISM/GI-2026-028-046 A DE FECHA 15 DE SEPTIEMBRE DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE::

| NO. DE LICITACIÓN | COSTO DE LAS BASES | FECHA LÍMITE DE INSCRIPCIÓN Y ADQUISICIÓN DE BASES | FECHA Y HORA DE VISITA AL LUGAR DE LA OBRA | FECHA Y HORA DE JUNTA DE ACLARACIONES | FECHA Y HORA DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES |
|---|---|---|---|---|---|
| **PMH-2026-LP-S12-FAISM-047** | $ 600.00 | 9 DE OCTUBRE DEL 2026 | 9 DE OCTUBRE DEL 2026 12:00 HRS | 12 DE OCTUBRE DEL 2026 9:00 HRS | 16 DE OCTUBRE DEL 2026 9:00 HRS |

| LUGAR Y DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA OBRA | PLAZO DE EJECUCIÓN | FECHA ESTIMADA DE INICIO | FECHA ESTIMADA DE TERMINACIÓN | CAPITAL CONTABLE MÍNIMO REQUERIDO |
|---|---|---|---|---|
| **CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO EN CALLE CUITLAHUAC Y CALLE CERRADA SIN NOMBRE, COL.NEZAHUALCOYOTL.** | 115 (CIENTO QUINCE) DIAS NATURALES | 19 DE OCTUBRE DEL 2026 | 10 DE FEBRERO DEL 2027 | $ 320,000.00 (TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.) |

**I. VENTA DE BASES**

* LAS BASES DE LA LICITACIÓN SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA LA PÁGINA DE INTERNET: HTTPS://HUEJUTLA.GOB.MX/ Y PARA CONSULTA Y VENTA EN LAS OFICINAS DE LA CONVOCANTE, SITA: PALACIO MUNICIPAL SIN NUMERO COL. CENTRO, HUEJUTLA DE REYES , HGO., DE LUNES A VIERNES DE 9:00 A 14:00 HORAS. LA FORMA DE PAGO SERÁ LA SIGUIENTE: EN LA CONVOCANTE DEBERÁ EFECTUARSE CON CHEQUE CERTIFICADO, DE CAJA O EN EFECTIVO A FAVOR DE LA TESORERIA DEL MUNICIPIO DE HUEJUTLA DE REYES (ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE).

**II. REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN**

1.- LOS REQUISITOS QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS INTERESADOS EN CUANTO A SU CAPACIDAD TÉCNICA, ECONÓMICA, FINANCIERA Y ESPECIALIDAD REQUERIDA, DE ACUERDO CON LAS CARACTERÍSTICAS, COMPLEJIDAD Y MAGNITUD DE LOS TRABAJOS ESTÁN INDICADOS EN LOS PUNTOS 4.1, 4.2 Y 4.3, DE LAS BASES DE LA LICITACIÓN

2.- LOS LICITANTES PARTICIPANTES DEBERÁN ESTAR INSCRITOS EN EL PADRÓN DE CONTRATISTAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, EL CUAL DEBERÁ ESTAR VIGENTE Y CONTAR CON LA CLASIFICACIÓN CORRESPONDIENTE PK.- PAVIMENTACION HIDRAULICA Y /O ASFALTICA

* EL LUGAR DE REUNIÓN DE LOS PARTICIPANTES, SERÁ EN: SALA DE JUNTAS DE DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS UBICADA EN CALLE ADOLFO LOPEZ MATEOS 200-TEPOXTEQUITO SANTA MONICA COL. NEZAHUALCOYOTL HUEJUTLA DE REYES, HGO. C.P. 43000 PARA PARTIR AL SITIO DE LA OBRA.

IV. JUNTA DE ACLARACIONES

* LA JUNTA DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN: LA SALA DE JUNTAS DE LA DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS, UBICADA EN CALLE ADOLFO LOPEZ MATEOS 200-TEPOXTEQUITO SANTA MONICA COL. NEZAHUALCOYOTL HUEJUTLA DE REYES, HGO. C.P. 43000.

Publicación electrónica

V. PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES

* SE LLEVARÁN A CABO EN EL LUGAR SEÑALADO PARA LA JUNTA DE ACLARACIONES.

VI. ANTICIPOS

* PARA EL INICIO DE LOS TRABAJOS SE OTORGARÁ UN ANTICIPO DEL 10% (DIEZ POR CIENTO) DE LA ASIGNACIÓN CONTRATADA, Y PARA LA COMPRA DE MATERIALES Y DEMÁS INSUMOS SE OTORGARÁ UN ANTICIPO DEL 20% (VEINTE POR CIENTO) DE LA ASIGNACIÓN CONTRATADA.

VII. CRITERIOS DE EVALUACIÓN

* LOS CRITERIOS GENERALES PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO SERÁN: LA CONVOCANTE CON BASE EN EL ANÁLISIS COMPARATIVO DE LAS PROPOSICIONES ADMITIDAS Y EN SU PROPIO PRESUPUESTO DE LA OBRA, FORMULARÁ UN DICTAMEN Y EMITIRÁ EL FALLO CORRESPONDIENTE, MEDIANTE EL CUAL EL CONTRATO SE ADJUDICARÁ DE ENTRE LOS LICITANTES, A AQUÉL CUYA PROPUESTA RESULTE SOLVENTE PORQUE REÚNE, CONFORME A LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN ESTABLECIDOS EN LAS BASES DE LICITACIÓN, LAS CONDICIONES LEGALES, TÉCNICAS Y ECONÓMICAS REQUERIDAS POR LA CONVOCANTE Y GARANTICE SATISFACTORIAMENTE EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES RESPECTIVAS.

* NO SE PODRÁ SUBCONTRATAR NINGUNA PARTE DE LA OBRA.
* NO PODRÁN PARTICIPAR EN ESTA LICITACIÓN, LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE SE ENCUENTREN EN LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 59 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS PARA EL ESTADO DE HIDALGO.

HUEJUTLA DE REYES, HGO.,A 5 DE OCTUBRE DEL 2026

**EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE HUEJUTLA DE REYES.**

**LIC. JOSE ALFREDO SAN ROMAN DUVAL**
**RÚBRICA**

Derechos Enterados.- 30-09-2026

Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

Publicación electrónica

**Resumen de convocatoria nacional**

De conformidad con el Artículos 108 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, 33, 36, 39, 40, 41 y 42 párrafo III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo, 10 y 44 del Reglamento de la ley en la materia y demás correlativos y aplicables, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública descrita al final de este párrafo, cuya Convocatoria contiene las bases de participación la cual se encuentra disponible para consulta y obtención gratuita en la página: Soñar,Transformar y Gobernar Juntos o bien en: Palacio Municipal S/N, Col. Centro, Jacala De Ledezma, Hgo., , 771 110 8584, en días hábiles de lunes a viernes; con el siguiente horario: 08:00 horas a 16:00 horas.

| **Licitación Pública Nacional No. LPN-MJL-ADQ-EQUI-001/2026** | |
|---|---|
| **Descripción de la licitación** | Bienes |
| **Volumen a adquirir** | 01 PARTIDA |
| **Periodo de obtención de bases:** | Del 5 de octubre al 8 de octubre del 2026 |
| **Junta de Aclaraciones** | 9 de octubre de 2026, a las 09:00 hrs. |
| **Presentación y apertura de proposiciones** | 13 de octubre de 2026, a las 10:00 hrs. |
| **Fallo** | 13 de octubre de 2026, a las 11:00 hrs. |

Jacala de Ledezma, Hidalgo, a 5 de octubre de 2026.

**Mtra. Kendra Martínez Sánchez.**
**PRESIDENTA CONSTITUCIONAL**
**Rúbrica**

Derechos Enterados.- 29-09-2026

Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

Publicación electrónica

**Municipio de Metepec, Hgo. Resumen de convocatoria nacional Convocatoria no. 03/2026**

De conformidad con el Artículos 108 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, 33, 36, 39, 40, 41 y 42 párrafo III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo, 10 y 44 del Reglamento de la ley en la materia y demás correlativos y aplicables, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública descrita al final de este párrafo, cuya Convocatoria contiene las bases de participación la cual se encuentra disponible para consulta y obtención gratuita en la página www.metepechidalgo.gob.mx y en las oficinas de la dirección de la Tesorería Municipal ubicadas en Palacio Municipal SN Colonia Centro Metepec Hidalgo C.P. 43400, teléfono: 775 74 10 095 los días 05, 06 y 07 de octubre del año 2026 de las 10:00 hrs. a las 14:00 hrs.

| Licitación Pública Nacional No. MMH/LP/FDOGP/2026/003 | |
|---|---|
| **Descripción de la licitación** | Suministro e Instalación de Pasto Sintético en Cancha de Futbol Rápido A, de la Unidad Deportiva de Metepec, Hidalgo. |
| **Volumen a adquirir** | 1 concepto |
| **Periodo de obtención de bases:** | 05, 06 y 07 de octubre de 2026 |
| **Junta de Aclaraciones** | 09 de octubre de 2026 a las 10:00 hrs. |
| **Presentación y apertura de proposiciones** | 14 de octubre de 2026 a las 10:00 hrs. |
| **Fallo** | 15 de octubre de 2026 a las 10:00 hrs. |

Metepec, Hidalgo, a 05 de ocre de 2026

**C. Juan Antonio Franco Ortiz**
**Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Metepec, Hidalgo.**
**Rúbrica**

Derechos Enterados.- 30-09-2026

Estado Libre y Soberano de Hidalgo

Publicación electrónica

**Municipio de Tepeji del Rio de Ocampo**
**Resumen de convocatoria nacional**

De conformidad con el Artículos 108 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, 33, 36, 39, 40, 41 y 42 párrafo III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo, 10 y 44 del Reglamento de la ley en la materia y demás correlativos y aplicables, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública descrita al final de este párrafo, cuya Convocatoria contiene las bases de participación la cual se encuentra disponible para consulta y obtención gratuita en la página: https://tepeji.gob.mx/licitaciones-publicas/ o bien en: Calle Palacio Municipal S/N, Centro, 42850 Tepeji del Río de Ocampo, Hgo Teléfono de la convocante: 773 733 0033, en días hábiles de lunes a viernes; con el siguiente horario: 09:00 horas a 14:00 horas.

| **Licitación Pública Nacional No. MTRO-SA-IMP-27-2026** | |
|---|---|
| **Descripción de la licitación** | Bienes |
| **Volumen a adquirir** | 1 Partida |
| **Periodo de obtención de bases:** | 05 – octubre al 08 – octubre del 2026 |
| **Junta de Aclaraciones** | 09 – octubre – 2026 10:00 horas |
| **Presentación y apertura de proposiciones** | 13 – octubre – 2026 10:00 horas |
| **Fallo** | 13 – octubre – 2026 13:00 horas |

Tepeji del Rio de Ocampo, a 05 de octubre de 2026.

**C. Tania Valdez Cuellar.**
**Presidenta Municipal Constitucional de Tepeji del Rio de Ocampo**
**Rúbrica**

Derechos Enterados.- 30-09-2026

Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

Publicación electrónica

**MUNICIPIO DE TIZAYUCA, HIDALGO**
**LICITACIÓN PÚBLICA**

DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 108 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, 36, 37, 38, 39, 40 Y 41 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS PARA EL ESTADO DE HIDALGO EN VIGOR Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE SU REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE HIDALGO, SE CONVOCA A LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN PÚBLICA PARA LA CONTRATACIÓN DE OBRA PÚBLICA A BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO, CON CARGO A LOS RECURSOS AUTORIZADOS POR LA TESORERÍA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE TIZAYUCA, HIDALGO. MEDIANTE OFICIO DE AUTORIZACIÓN NO. MTH/TM/REPO 2026/27 DE FECHA 20 DE JULIO DE 2026 Y POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO. MEDIANTE OFICIO DE AUTORIZACIÓN NO. HACIENDA-V-FDOGP/GI-2024-069-016 DE FECHA 24 DE AGOSTO DE 2026 Y OFICIO DE AUTORIZACIÓN NO. HACIENDA-V-IVFGD/GI-2025-069-011 DE FECHA 17 DE AGOSTO DE 2026; DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

| NO. DE LICITACIÓN | COSTO DE LAS BASES | FECHA LÍMITE DE INSCRIPCIÓN Y ADQUISICIÓN DE BASES | FECHA Y HORA DE VISITA AL LUGAR DE LA OBRA | FECHA Y HORA DE JUNTA DE ACLARACIONES | FECHA Y HORA DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES |
|---|---|---|---|---|---|
| TIZAYUCA/REPO/ OBRA-LP-15/2026 segundo procedimiento | $ 1,040.00 | 16 DE OCTUBRE DE 2026 | 12 DE OCTUBRE DE 2026 A LAS 14:00 HORAS | 19 DE OCTUBRE DE 2026 A LAS 10:00 HORAS | 23 DE OCTUBRE DE 2026 A LAS 10:00 HORAS |
| LUGAR Y DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA OBRA | | PLAZO DE EJECUCIÓN | FECHA ESTIMADA DE INICIO | FECHA ESTIMADA DE TERMINACIÓN | CAPITAL CONTABLE MÍNIMO REQUERIDO |
| CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO ASFÁLTICO EN CALLE MOCTEZUMA, COLONIA TEPOJACO, TIZAYUCA HIDALGO. | | 90 DÍAS NATURALES | 17 DE NOVIEMBRE DE 2026 | 14 DE FEBRERO DE 2027 | $1,400,000.00 |

| NO. DE LICITACIÓN | COSTO DE LAS BASES | FECHA LÍMITE DE INSCRIPCIÓN Y ADQUISICIÓN DE BASES | FECHA Y HORA DE VISITA AL LUGAR DE LA OBRA | FECHA Y HORA DE JUNTA DE ACLARACIONES | FECHA Y HORA DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES |
|---|---|---|---|---|---|
| TIZAYUCA/FDOGP/ OBRA-LP-03/2026 | $ 1,040.00 | 16 DE OCTUBRE DE 2026 | 12 DE OCTUBRE DE 2026 A LAS 15:00 HORAS | 19 DE OCTUBRE DE 2026 A LAS 11:30 HORAS | 23 DE OCTUBRE DE 2026 A LAS 11:30 HORAS |
| LUGAR Y DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA OBRA | | PLAZO DE EJECUCIÓN | FECHA ESTIMADA DE INICIO | FECHA ESTIMADA DE TERMINACIÓN | CAPITAL CONTABLE MÍNIMO REQUERIDO |
| CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DE CONCRETO ASFÁLTICO EN CALLE DURAZNOS, FRACC. LAS TORRES, TIZAYUCA, HGO. | | 60 DÍAS NATURALES | 17 DE NOVIEMBRE DE 2026 | 15 DE ENERO DE 2027 | $400,000.00 |

| NO. DE LICITACIÓN | COSTO DE LAS BASES | FECHA LÍMITE DE INSCRIPCIÓN Y ADQUISICIÓN DE BASES | FECHA Y HORA DE VISITA AL LUGAR DE LA OBRA | FECHA Y HORA DE JUNTA DE ACLARACIONES | FECHA Y HORA DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES |
|---|---|---|---|---|---|
| TIZAYUCA/ IVFGD / OBRA-LP-02/2026 | $ 1,040.00 | 16 DE OCTUBRE DE 2026 | 12 DE OCTUBRE DE 2026 A LAS 16:00 HORAS | 19 DE OCTUBRE DE 2026 A LAS 13:00 HORAS | 23 DE OCTUBRE DE 2026 A LAS 13:00 HORAS |

Publicación electrónica

| LUGAR Y DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA OBRA | PLAZO DE EJECUCIÓN | FECHA ESTIMADA DE INICIO | FECHA ESTIMADA DE TERMINACIÓN | CAPITAL CONTABLE MÍNIMO REQUERIDO |
|---|---|---|---|---|
| CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO ASFÁLTICO EN CALLE ITURBIDE, COL. EMILIANO ZAPATA, TIZAYUCA, HIDALGO. | 60 DÍAS NATURALES | 17 DE NOVIEMBRE DE 2026 | 15 DE ENERO DE 2027 | $200,000.00 |

**I. VENTA DE BASES**

- LAS BASES DE LA LICITACIÓN SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA LA PÁGINA DE INTERNET: WWW.TIZAYUCA.GOB.MX Y PARA CONSULTA Y VENTA EN LAS OFICINAS DE LA CONVOCANTE, SITA: AV. JUÁREZ NORTE NÚMERO 39 BARRIO EL PEDREGAL, TIZAYUCA ESTADO DE HIDALGO, DE LUNES A VIERNES DE 10:00 A 13:00 HORAS. LA FORMA DE PAGO SERÁ LA SIGUIENTE: EN LA CONVOCANTE DEBERÁ EFECTUARSE CON CHEQUE CERTIFICADO, DE CAJA O EN EFECTIVO A FAVOR DEL MUNICIPIO DE TIZAYUCA (ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE).

**II. REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN**

**1.-** LOS REQUISITOS QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS INTERESADOS EN CUANTO A SU CAPACIDAD TÉCNICA, ECONÓMICA, FINANCIERA Y ESPECIALIDAD REQUERIDA, DE ACUERDO CON LAS CARACTERÍSTICAS, COMPLEJIDAD Y MAGNITUD DE LOS TRABAJOS ESTÁN INDICADOS EN LOS PUNTOS 4.1, 4.2 Y 4.3, DE LAS BASES DE LA LICITACIÓN.

**2.-** LOS LICITANTES PARTICIPANTES DEBERÁN ESTAR INSCRITOS EN EL PADRÓN DE CONTRATISTAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, EL CUAL DEBERÁ ESTAR VIGENTE Y CONTAR CON LA ESPECIALIDAD CORRESPONDIENTE A:
**TIZAYUCA/REPO/OBRA-LP-15/2026 SEGUNDO PROCEDIMIENTO: PAVIMENTACIÓN HIDRÁULICA Y/O ASFÁLTICA.**
**TIZAYUCA/FDOGP/OBRA-LP-03/2026: PAVIMENTACIÓN HIDRÁULICA Y/O ASFÁLTICA.**
**TIZAYUCA/IVFGD/OBRA-LP-02/2026: PAVIMENTACIÓN HIDRÁULICA Y/O ASFÁLTICA.**

**III. VISITA AL LUGAR DE LA OBRA**

- EL LUGAR DE REUNIÓN DE LOS PARTICIPANTES, SERÁ EN:

LA DIRECCIÓN DE ESTUDIOS Y PROYECTOS, DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, CONTROL URBANO, ECOLOGÍA Y SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, SITA AV. JUÁREZ NORTE NÚMERO 39 BARRIO EL PEDREGAL, TIZAYUCA ESTADO DE HIDALGO.

**IV. JUNTA DE ACLARACIONES**

- LA JUNTA DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN:

LA DIRECCIÓN DE ESTUDIOS Y PROYECTOS, DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, CONTROL URBANO, ECOLOGÍA Y SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, SITA AV. JUÁREZ NORTE NÚMERO 39 BARRIO EL PEDREGAL, TIZAYUCA ESTADO DE HIDALGO.

**V. PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES**

- SE LLEVARÁN A CABO EN EL LUGAR SEÑALADO PARA LA JUNTA DE ACLARACIONES.

**VI. ANTICIPOS**

- PARA EL INICIO DE LOS TRABAJOS SE OTORGARÁ UN ANTICIPO DEL 10% (DIEZ POR CIENTO) DE LA ASIGNACIÓN CONTRATADA, Y PARA LA COMPRA DE MATERIALES Y DEMÁS INSUMOS SE OTORGARÁ UN ANTICIPO DEL 20% (VEINTE POR CIENTO) DE LA ASIGNACIÓN CONTRATADA.

**VII. CRITERIOS DE EVALUACIÓN**

- LOS CRITERIOS GENERALES PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO SERÁN: LA CONVOCANTE CON BASE EN EL ANÁLISIS COMPARATIVO DE LAS PROPOSICIONES ADMITIDAS Y EN SU PROPIO PRESUPUESTO DE LA OBRA, FORMULARÁ UN DICTAMEN Y EMITIRÁ EL FALLO CORRESPONDIENTE, MEDIANTE EL CUAL EL CONTRATO SE ADJUDICARÁ DE ENTRE LOS LICITANTES, A AQUÉL CUYA PROPUESTA RESULTE SOLVENTE PORQUE REÚNE, CONFORME A LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN ESTABLECI

Publicación electrónica

- DOS EN LAS BASES DE LICITACIÓN, LAS CONDICIONES LEGALES, TÉCNICAS Y ECONÓMICAS REQUERIDAS POR LA CONVOCANTE Y GARANTICE SATISFACTORIAMENTE EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES RESPECTIVAS.

- NO SE PODRÁ SUBCONTRATAR NINGUNA PARTE DE LA OBRA.

- NO PODRÁN PARTICIPAR EN ESTA LICITACIÓN, LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE SE ENCUENTREN EN LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 59 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS PARA EL ESTADO DE HIDALGO.

TIZAYUCA HIDALGO, A 5 DE OCTUBRE DE 2026.

**ING. GRETCHEN ALYNE ATILANO MORENO,**
**PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TIZAYUCA,**
**ESTADO DE HIDALGO.**
**RÚBRICA**

Derechos Enterados.- 30-09-2026

Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

Publicación electrónica

## AVISOS DIVERSOS

**GAS NATURAL DEL NOROESTE S.A. DE C.V.**
**AVISO AL PÚBLICO EN GENERAL Y A LOS USUARIOS DEL SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL EN LA ZONA GEOGRÁFICA DEL VALLE CUAUTITLÁN-TEXCOCO-HIDALGO**
**Permiso G/192/DIS/2006**

Gas Natural del Noroeste, S.A. de C.V., con domicilio en Av. Juan F. Brittingham 311-3, Ciudad Industrial Torreón, Coah., C.P. 27019; en cumplimiento a lo establecido en la disposición 21.1 de la Directiva sobre la Determinación de Tarifas y el Traslado de Precios para las Actividades Reguladas en Materia de Gas Natural DIR-GAS-001-2007, hace del conocimiento al público en general y a los usuarios que preste el servicio de distribución de gas natural en la Zona Geográfica del Valle Cuautitlán-Texcoco-Hidalgo, la lista de tarifas máximas iniciales para el quinto periodo de cinco años del servicio de distribución aprobadas por la Comisión Nacional de Energía que entrarán en vigor cinco días hábiles después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Lista de tarifas máximas iniciales aprobadas – pesos de diciembre de 2025**

| Cargos tarifarios Rangos de consumo (GJ/Mes) | Unidad | Residencial 0.00 - Infinito | Comercial/ Industrial 1 0.00 - 713.00 | Industrial 2 713.01 – 6,279.00 | Industrial 3 6,279.01 – 62,798.00 | Industrial 4 62,798.01 - Infinito |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Cargo por servicio | Pesos/ | 30.0077 | 70.4505 | 488.0465 | 551.9591 | 760.4842 |
| Distribución con comercialización[1] | Pesos/ | 47.8956 | 26.8266 | 0.0000 | 0.0000 | 0.0000 |
| **Distribución simple** | | | | | | |
| Cargo por capacidad | Pesos/ | 46.5980 | 26.1145 | 15.3381 | 14.6561 | 12.8629 |
| Cargo por uso | Pesos/ | 1.2977 | 0.7122 | 0.4219 | 0.3997 | 0.4177 |

1/ El cargo de *"Distribución con comercialización"* aplica únicamente a usuarios con consumo de hasta 5,000.00 *Gigajoules* anuales.
Cifras expresadas en pesos de diciembre de 2025.

**Otros cargos regulados aprobados – pesos de diciembre de 2025**

| Cargos tarifarios Rangos de consumo (GJ/Mes) | Unidad | Residencial 0.00 - Infinito | Comercial/ Industrial 1 0.00 - 713.00 | Industrial 2 713.01 – 6,279.00 | Industrial 3 6,279.01 – 62,798.00 | Industrial 4 62,798.01 - Infinito |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Conexión estándar[2] | Pesos/ | 0.0000 | 0.0000 | 29,673.6971 | 155,324.1422 | 397,976.8675 |
| Conexión no estándar | Pesos/ | 693.7115 | 867.1393 | 2,163.4138 | 3,082.3980 | 3,431.1048 |
| Desconexión y Reconexión | Pesos/ | 309.4966 | 421.8876 | 1,005.8892 | 1,171.5793 | 1,171.5793 |

2/ Corresponde a la tubería, válvula y accesorios para la conducción de energía con una longitud de hasta 30 metros.
Cifras expresadas en pesos de diciembre de 2025.

Torreón, Coahuila., a 10 de Septiembre de 2026

**Ing. Hortensia Lizeth Moreno Aparicio**
**Gas Natural del Noroeste S.A. de C.V.**
**Representante Legal**
**Rúbrica**

Derechos Enterados.- 24-09-2026

Publicación electrónica

Este ejemplar fue editado bajo la responsabilidad y compromiso del **Gobierno del Estado de Hidalgo,** en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo.

El Periódico Oficial del Estado de Hidalgo es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).

El portal web https://periodico.hidalgo.gob.mx es el único medio de difusión oficial de las publicaciones electrónicas (artículo 7 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

Publicación electrónica